



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**UNA APUESTA DE VERDAD Y JUSTICIA EN UNA SOCIEDAD EN
CONFLICTO: INFORMES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LA SRVR-JEP**

Por: Paula Angélica Muñoz Parra

**Trabajo de grado como requisito para optar para el Título Magister en Defensa de
Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y
Cortes Internacionales.**

**Universidad Santo Tomás
Facultad de Derecho
Bogotá
2022**



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**UNA APUESTA DE VERDAD Y JUSTICIA EN UNA SOCIEDAD EN
CONFLICTO: INFORMES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LA SRVR-JEP**

Por: Paula Angélica Muñoz Parra

**Trabajo de grado como requisito para optar para el Título Magister en Defensa de
Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y
Cortes Internacionales.**

**Dirigido por:
Heyder Alfonso Camelo
Ph.D. Estudios Políticos y Relaciones Internacionales**

**Universidad Santo Tomás
Facultad de Derecho
Bogotá
2022**

UNA PAZ DE LUCIÉRNAGAS

Hay una paz de bolígrafo
de habanos, de sábanas blancas.
De vodka, de mujeres desnudas
envueltas en palabras.
Una paz de bocas saciadas
de guerras que se nutren
con hijos ajenos.
O está la paz de la calle
de la esquina, la terraza.
De niños curtidos de hambre
de mujeres que hacen la paz
con los trozos que les
ha dejado la guerra
y amamantan sus hijos
en tumbas sin nombre.
Es una paz sin máscara
sin votos
sin discursos etéreos
que registran las cámaras.
Una paz de mariposas
pájaros y luciérnagas.
Una paz que no nos
pueden quitar
los que quieren matarnos
el alma.

*Gilma Montoya Gómez -Medellín Colombia en “Mil poemas por la paz de Colombia” (Orjuela
Betancourt, 2018, p. 108).*

Agradecimientos

La investigación sobre el conflicto armado colombiano y la justicia transicional más allá de un reto es un compromiso político y social con un país que sigue sufriendo los vejámenes de la guerra. La elaboración de este trabajo de maestría me corroboró que no solo la violencia me debe interpelar y cuestionar sino también la construcción de paz. Allí es donde se requiere todos los esfuerzos para transitar a escenarios de reconocimiento y reivindicación.

Agradezco a mi familia y amigos por acompañarme en este camino de investigación, por su voz de aliento y retroalimentación. También, Heyder Alfonso director de esta tesis, quien desde el principio se comprometió con este trabajo y me guió hasta su culminación, retándome en cada fase.

Resumen

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), creó y reguló diversos mecanismos de participación como la entrega de informes por parte de organizaciones de víctimas ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Por ello, este trabajo de investigación desde una investigación cualitativa y descriptiva se centra en conocer de qué manera los informes entregados por organizaciones de víctimas y de derechos humanos ante la SRVR de la JEP son una expresión de verdad y a su vez un avance en la consolidación del derecho de acceso a la justicia.

Por lo tanto, la investigación se estructuró en cuatro capítulos. Primero, inició con una conceptualización sobre la justicia transicional, el derecho de acceso a la justicia y a la verdad, en aras de brindar un marco de referencia y sustento teórico al trabajo. Segundo, se describió el contexto y proceso de negociación Acuerdo Final, y el Sistema Integral. Tercero, se explicó la competencia temporal, material y personal de la Jurisdicción Especial para la Paz, enfatizando en la presentación de informes como un mecanismo de participación dispuesto en la entidad. Por último, a partir de la selección de tres informes se analizó cómo se materializan los aportes de verdad y las demandas de acceso a la justicia.

Palabras claves: Jurisdicción Especial para la Paz, mecanismos de participación, acceso a la justicia y verdad.

Abstract

The Special Jurisdiction for Peace (JEP), which is the justice component of the Integrated System for Truth, Justice, Reparation, and Non-Repetition (SIVJRNR) created and regulated several mechanisms for participation such as the submission of reports. These reports are presented by social and victim organizations to the Chamber of the Recognition of Truth, Responsibility, and Determination of Facts and Conducts (SRVR). Henceforth, this qualitative and descriptive research focuses on how victim's and human rights organizations' reports made to the SRVR are an expression of truth and simultaneously an advance in the consolidation of the right of access to justice.

The research was structured into four main chapters. First, it begins with the conceptualization of transitional justice and the right of access to justice and truth, to provide a framework of reference and theoretical support. Secondly, it describes purposely the context and process of the negotiation of the Final Agreement and the Integral System. Furthermore, the third chapter discusses the temporary, material, and personal competence of the Special Jurisdiction for Peace, emphasizing the presentation of reports as a participation mechanism. The final part draws together the analysis of how are indeed materialized the contributions of truth and justice demands, based on the rapport of three reports.

Key words: Special Jurisdiction for Peace (JEP), mechanisms for participation, access to Justice and truth.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	1
Capítulo 1. Antecedentes y conceptualización.....	11
1.1 Aproximación histórica y normativa de la justicia transicional	11
1.2 Conceptualización de la justicia transicional	16
1.3 Derecho al Acceso a la Justicia y Derecho a la Verdad.....	21
<i>1.3.1 Derecho al Acceso a la Justicia: “Verdadero derecho al derecho”</i>	<i>21</i>
<i>1.3.2 Derecho a la Verdad: Necesidad humana básica de saber</i>	<i>27</i>
Capítulo 2. “Es mucho más difícil hacer la paz que hacer la guerra”: Actores,	
Negociaciones y Acuerdo Final	32
2.1 Conflicto Armado y las FARC-EP	33
2.2 Alternativas para terminar con el conflicto con las FARC-EP: ¿Salida	
negociada o derrota militar?	37
2.3 Una paz negociada: El Acuerdo Final	40
Capítulo 3. De la Habana a la Jurisdicción Especial para la Paz	45
3.1 La JEP: El componente de justicia del Sistema Integral	47
<i>3.1.1 Ecuación de la verdad: Tratamientos especiales de justicia</i>	<i>51</i>
<i>3.1.2 Estrategia de priorización y selección de casos</i>	<i>53</i>
3.2. Mecanismos de participación de las víctimas en la JEP.....	56
3.2.1 Una apuesta de verdad y justicia en una sociedad en conflicto: Informes de	
la sociedad civil ante la SRVR -JEP	60
Capítulo 4. Alzar la voz en medio del conflicto: Hallazgos de la revisión de informes	
ante la JEP	68
4.1 Derecho acceso a la justicia.....	70
<i>4.1.1 Pretensiones individuales y colectivas</i>	<i>70</i>
<i>4.1.2 Obstáculos para el acceso a la justicia</i>	<i>74</i>
<i>4.1.3 Contexto de impunidad</i>	<i>77</i>

4.2 Derecho a la verdad	79
4.2.1 Caracterización de las víctimas e impactos ocasionados a estas	79
4.2.2 Repertorios de violencia e identificación a presuntos responsables	82
4.2.3 Versiones negacionistas de los hechos y contexto	85
A modo de conclusión	89
Anexos	96
Anexo 1: Fases del proceso de investigación	96
Anexo 2: Fichas descriptivas de informes	103
Anexo 3: Fuentes internacionales que sustentan el derecho al acceso a la justicia	106
Anexo 4: Soporte normativo de los tratamientos penales especiales en al JEP .	109
Anexo 5: Criterios adicionales para la presentación de informes.	111
Referencias	113

Tabla

Tabla 1 Casos abiertos en la JEP	54
Tabla 2 Mecanismos de participación ante la JEP	57
Tabla 3 Instrumento de captura de información básica de los informes.....	98
Tabla 4 Matriz de variables analíticas.....	100

Tabla de figuras

Figura 1 Fases del proceso investigativo	5
Figura 2 Iniciativas de justicia transicional.....	14
Figura 3 Fuentes internacionales que sustentan el derecho al acceso a la justicia	26
Figura 4 Principios del derecho a la verdad	28
Figura 5 Fases del proceso de paz	42
Figura 6 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)	46
Figura 7 Competencia tripartita de la JEP	48
Figura 8 Componentes de la JEP.....	50
Figura 9 Contribución de los informes presentados ante la SRVR-JEP.....	63
Figura 10 Requisitos obligatorios y opcionales de la presentación de informes	64
Figura 11 Variables analíticas e informes.....	69
Figura 12 Fases del proceso investigativo	96

Lista de Abreviaturas

AENIFP: Agentes no Estatales de la Fuerza Pública.

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia.

CEV: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

CGSB: Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.

CINEP: Centro de Investigación y Educación Popular.

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ELN: Ejército de Liberación Nacional.

EPL: Ejército Popular de Liberación.

FARC -EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo.

FECODE: Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación.

FASOL: Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos.

FENSUAGRO: Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria.

GRAI: Grupo de Análisis de la Información.

ICTJ: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz.

M19: Movimiento 19 de Abril.

PRT: Partido Revolucionario de los Trabajadores.

RUV: Registro Único de Víctimas.

SAI: Sala de Amnistía o Indulto.

SDSJ: Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

SIVJNRN: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

SRVR: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.

UIA: Unidad de Investigación y Acusación

Introducción

No existe una sola versión sobre los factores, causas, efectos y prolongación del conflicto armado en Colombia, pero se puede afirmar que, hasta el momento, dejó un legado de violencia que afectó principalmente a la población civil. Conforme a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia, y la No Repetición (2022), se reporta 450.664 personas muertas¹ siendo sus principales víctimas hombres adultos y mestizos entre 1985 a 2018, 121.768 personas desaparecidas entre 1985 a 2016 y 50.770 personas secuestradas entre 1990 y 2018, siendo estos los repertorios de violencia² cometidos con mayor intensidad en el marco del conflicto armado.

Hechos perpetrados por múltiples actores armados como las FARC-EP, ELN, AUC y la Fuerza Pública, que provocó afectaciones desiguales en el país. Variaciones que se evidencian en las víctimas, territorios y periodos, al igual que los repertorios de violencia ejecutados, bajo distintas motivaciones y *modus operandi*.³

Frente a este contexto se han gestado diversas alternativas para terminar con el conflicto armado. Por un lado, en algunos momentos se ha optado por la derrota militar, en la cual se busca vencer al adversario ilegal mediante el aumento de la fuerza pública, expansión de la presencia territorial estatal, creación e implementación de políticas encaminadas a fortalecer la seguridad,

¹ Esta cifra de homicidios comprendió masacres, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos selectivos y combatientes y/o civiles que murieron en un contexto de fuego cruzado (CEV, 2022).

² De acuerdo con Gutiérrez -Sanín & Jean Wood (2020) “un repertorio de violencia es un subconjunto de todas las formas posibles de violencia contra civiles que ejecuta regularmente” (p.13). Es decir que son las maneras en que se materializa la violencia como homicidios, desapariciones, secuestros, entre otros.

³ Conforme a la cartilla 5 denominada “Herramientas analíticas para la investigación y el ejercicio de la acción penal de la Fiscalía General de la Nación (2015) el *modus operandi* son “Las formas, medios y métodos empleados por un individuo o individuos para cometer un delito doloso que caracterizan su forma de ejecutarlo y que son empleados con el propósito de garantizar el éxito de la conducta, proteger la identidad y evitar la individualización de los responsables” (p.21).

entre otras estrategias. Por otro lado, en otros momentos la negociación política con grupos armados organizados ha sido una opción, entendida como un “esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pueden requerir la mediación de terceros” (Fisas, 2010, p. 11).

Siendo el diálogo y la negociación la alternativa que se optó para poner fin a una confrontación directa de más de 50 años entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional, en noviembre de 2016 se firmó el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, pacto que fomenta a una participación efectiva de las víctimas como se refleja en el siguiente extracto:

La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, **requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos** (Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP], 2016, p. 124) (Negrilla fuera del original).

Lo anterior no resulta sorprendente, ya que para superar un legado de violencia se requiere una deliberación amplia que trasciende los actores armados. De ahí que las víctimas, quienes fueron las principales afectadas, hagan parte del proceso y se les reconozca con capacidad de agencia. En efecto, el Relator de las Naciones Unidas afirma que la participación de las víctimas en modelos transicionales contribuye a afianzar sus derechos, concretamente: i) Aporta a que éstas ocupen un lugar dentro de la esfera pública; ii) Afianza el derecho a la verdad; iii) Empodera, al tener las víctimas la capacidad de agenciar los mecanismos de participación; iv) Propicia espacios donde sus relatos y necesidades son escuchados (OEA, 2019).

Bajo este enfoque, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) creó y reguló diferentes mecanismos de participación para las víctimas, entre ellas, la entrega de informes por parte de las organizaciones de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP. Este mecanismo, que busca que las víctimas y organizaciones relaten desde sus perspectivas los crímenes ocurridos en el marco del conflicto armado, permita “ver el conflicto a partir de los ojos de quienes lo han padecido” (JEP, 2020, p. 59). Ante tal situación, surgió la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera los informes entregados por organizaciones de víctimas y de derechos humanos ante la SRVR de la JEP son una expresión de verdad y a su vez un avance en la consolidación del derecho de acceso a la justicia? la cual se tradujo en cuatro objetivos específicos que se relacionan entre sí⁴: a) Presentar un marco conceptual sobre la justicia transicional, y el derecho al acceso a justicia y a la verdad, en aras de extraer elementos teóricos y analíticos que guíen la investigación; b) Exponer el proceso de negociación entre las extintas FARC-EP y el Gobierno Nacional, y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con la intención de evidenciar el contexto en el cual se desarrolla y promueve la participación de las víctimas y organizaciones en la Jurisdicción Especial para la Paz; c) Describir la Jurisdicción Especial para la Paz y los mecanismos de participación de las víctimas y organizaciones ante esta jurisdicción, particularmente la presentación de informes; d) Realizar un análisis cualitativo a partir de la selección de informes presentados por víctimas y organizaciones

⁴ Es importante señalar que los 4 objetivos específicos buscan responder a la pregunta de investigación planteada. Dado que estos se encuentran relacionados entre sí y de forma secuencial permiten entender como la presentación de informes ante la SRVR de la JEP constituye una expresión de verdad y un avance en la consolidación en el acceso a la justicia.

ante la SRVR, a fin de identificar si se construye una apuesta de verdad desde la sociedad civil y se avanza en la satisfacción del derecho de acceso a la justicia.

Es importante resaltar que frente al mandato de la Jurisdicción Especial de Paz se han desarrollado múltiples trabajos de grado y artículos académicos que abordan, entre otros, la imposición de sanciones propias, alternativas y ordinarias, convergencia de la justicia transicional y justicia restaurativa, responsabilidad de mando, casos creados en la JEP, materialización de los derechos de las víctimas.⁵ No obstante, la presentación de informes ante la SRVR de la JEP poco ha sido explorado. En efecto, se menciona como uno de los mecanismos de participación de las víctimas sin que el estudio se centre en el contenido de los informes.⁶

Esta investigación sostiene que la entrega de informes ante la SRVR de la JEP permite, por un lado, un avance en la consolidación del derecho de acceso a la justicia dado que las organizaciones perciben a la JEP como una institución con la capacidad de administrar justicia y satisfacer sus necesidades jurídicas. De ahí que se eleven mediante este recurso una serie de pretensiones y solicitudes a la JEP, orientadas a combatir el contexto de impunidad de los hechos. Por otro lado, es una expresión de verdad, al permitir que las víctimas y organizaciones expongan

⁵ Por ejemplo, en el repositorio institucional de la Universidad Santo Tomas, se relacionan 85 tesis, 11 publicaciones académicas, 7 conferencias, 5 libros y 4 informes, pero ninguno se enfoca en la presentación de informes ante la JEP. Para más información consultar: <https://eds.p.ebscohost.com/eds/results?vid=1&sid=3f1a47e6-afa5-4b15-ae28-49f234b5ff7e%40redis&bquery=jurisdicci%25c3%25b3n%2bespecial%2bpara%2bla%2bpaz&bdata=JmNsaTA9RkMxJmNsdjA9WSZsYW5nPWVzJnR5cGU9MCZzZWZyY2hNb2RlPUFuZCZzaXRlPWVkcylsaXZlJnNjb3BIPXNpdGU%3d>

⁶ (Bula Beleño et al., 2020; Trujillo & Galindo Villarreal, 2020) hacen un análisis de los mecanismos de participación ante la JEP, y enuncian la presentación de informes. No obstante, no es el centro de la investigación.

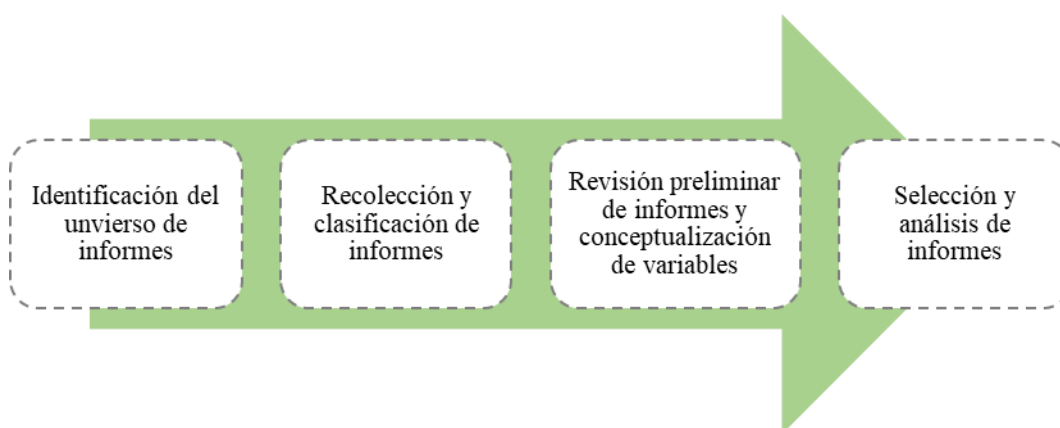
su interpretación de los hechos cometidos en el marco del conflicto armado, al poder caracterizar a las víctimas, identificar repertorios, motivaciones y contextos.

Lo anterior se sustenta en una investigación cualitativa de carácter descriptivo⁷, debido a que toma como unidad de análisis los informes presentados por parte de organizaciones de víctimas y de derechos humanos ante la SRVR de la JEP, para mostrar con precisión propiedades y características de estos documentos a la luz del derecho al acceso a la justicia y a la verdad. En tal sentido, su carácter descriptivo radica en: i) Busca recolectar información en torno a unos conceptos o variables; ii) Identifica características y propiedades de los informes que se someten al análisis; iii) No se tiene como fin realizar análisis correlacionales entre las variables. Siendo la principal técnica de investigación la revisión documental de información primaria y secundaria.

En tal sentido, el proceso de investigación como se explica en detalle en el anexo 1, estuvo sustentado en cuatro etapas que no son independientes ni responden a un desarrollo aislado, a saber:

Figura 1 *Fases del proceso investigativo*

⁷Una investigación descriptiva, conforme a lo expresado Hernández Sampieri et al. (2014) “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p. 92).



Fuente: Elaboración propia.

En la primera fase, inicialmente se optó por buscar en fuentes abiertas el universo de informes entregados ante la SRVR -JEP, pero la información disponible se centraba en cantidad de informes sin llegar a identificar organizaciones ni nombres de los informes.⁸ Por ello, el 22 de febrero de 2022 se solicitó a la Jurisdicción Especial para la Paz una relación de los informes entregados por víctimas y organizaciones ante la SRVR. El 30 de marzo de 2022 la presidencia del SRVR allegó un listado, de carácter público, con los 584 nombres de informes entregados a la SRVR hasta el 8 de marzo de 2022. En la segunda fase, se creó un instrumento de captura de información básica compuesto por seis componentes, a saber: Id, título, entidad/organización, tipo de acceso, clasificación del informe y observación.

⁸ En el Comunicado 070 del 18 de mayo de 2020 de la (JEP, 2020a), se indicó que el Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) entregó un catálogo que sistematiza, analiza y cruza la información contenida de 235 informes recibidos desde el comienzo de la Jurisdicción hasta el 30 de enero de 2020. Allí, se identificó la cantidad de informes procedentes de instituciones estatales, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas, universidades, fundaciones y organizaciones étnicas, así como el porcentaje de las principales conductas reportadas. En la Audiencia de observaciones de las víctimas y priorización de nuevos casos celebrada el 21 de febrero del 2022 en Medellín (JEP, 2022b), se afirmó que la JEP ha recibido 470 informes de agencias del Estado y de organizaciones civiles, enfatizando en el porcentaje de las principales conductas reportadas, cantidad de hechos registrados (298.559), víctimas únicas (295.992) y responsables únicos (14.911).

Luego, se consultó en la web los 584 informes entregados ante la SRVR- JEP, se identificó el autor en 377 casos lo que representa el 64,55%.⁹ De estos, se logró acceder a 26 resúmenes ejecutivos, 25 informes/libros y 114 informes/ libros no relacionados. De los 25 informes/libros a los cuales se tuvo acceso, se realizó un filtro adicional el cual consistía en seleccionar los informes que hicieran una mención expresa – tácita que se entregaban al SIVJNR o a la Jurisdicción Especial para la Paz¹⁰, criterio de selección que redujo el universo a 12 informes.

En la tercera fase, se crearon las variables que guiaron el ejercicio analítico, para esto se retomó lo expuesto en el marco teórico sobre el derecho al acceso a la justicia y a la verdad como se ilustra en la siguiente matriz:

DERECHO	VARIABLE	INTERÉS
Acceso a la justicia	Expresa pretensiones individuales y colectivas.	Se presenta una serie de objetivos con la entrega del informe ante la SRVR y un reconocimiento como sujeto político que demanda reivindicación. ¹¹
	Expone obstáculos para el acceso a la justicia.	Se visibiliza obstáculos para el acceso a la justicia por distinción, exclusión, diferencia y/o restricciones por discapacidad, ocupación, relacionadas con el género, por relacionamiento por grupo armado, por orientación sexual o identidad de género entre otros.
	Señala un contexto de impunidad.	Se busca conocer la respuesta estatal y las formas con que se busca cambiar dicha situación.
Verdad	Caracteriza a las víctimas y señala impactos ocasionados a estas.	Se brinda información sobre la identidad y condiciones de las víctimas, enfatizando en factores de vulnerabilidad. Al igual que en impactos diferenciales.
	Expone repertorios de violencia e identificación de presuntos responsables.	Se visibiliza la comisión de hechos, enunciando gravedad y magnitud, y se identifica (de manera general y/o particular) presuntos responsables.

⁹ Cabe subrayar que tanto víctimas, organizaciones como entidades estatales hicieron actos públicos de entrega de los informes, estos eventos fueron documentados por la JEP y medios periodísticos, situación que facilitó la identificación de los informes. También, en el listado entregado por la JEP se referenciaban varios autores.

¹⁰ Porque otros informes fueron entregados a su vez a la CEV y a la UBPD.

¹¹ Sujeto político entendido tradicionalmente como quien se interesa por: i) Trascender del ámbito individual al colectivo o del ámbito privado a lo público; ii) Asumir una actitud reflexiva sobre su condición de ser político; iii) Reconocer la responsabilidad que tiene frente a la necesidad de transformar la realidad mediante la acción organizada y reflexionada (Rodríguez Arias & Villota Galeano, 2007, p. 41).

DERECHO	VARIABLE	INTERÉS
	Refuta versiones negacionistas de los hechos y contexto.	Se impulsa una lectura crítica, evitando revisionismo y negacionismo. Se identifican señalamientos y estigmatizaciones en un contexto de violencia.

Fuente: Elaboración propia.

En la cuarta fase, se revisó de manera preliminar los 12 informes/libros¹², los cuales tenían una naturaleza heterogénea, pues el eje central de estos variaba entre territorio, delitos y características de las víctimas (liderazgos – ocupación). De ahí que se tomara la decisión de seleccionar los casos que permitieran observar mejor cómo se comportaban las variables analíticas. Es así como se optó por tres informes, a saber¹³:

- i) La vida por educar: Crímenes de lesa humanidad, persecución y exterminio contra maestros y maestras sindicalistas, miembros de FECODE entre 1986 y 2010.
- ii) La Justicia tiene corazón: afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado Corporación Fondo De Solidaridad Con Los Jueces Colombianos – FASOL, periodo de análisis 1979 y 2016; iii) Memorias de represión, memorias de resistencia. Documentación de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario,

¹² Informes: 1) Desplazamiento y despojo de tierras en Colombia - Fundación Forjando Futuros y otros; 2) Memorias de represión, memorias de resistencia - Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – FENSUAGRO; 3) Telarañas de la impunidad. Las Voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000) – CAJAR; 4) La vida por educar: crímenes de lesa humanidad, persecución y exterminio contra maestros y maestras sindicalistas, miembros de FECODE entre 1986 y 2010; 5) Solo preguntaron por mi nombre. Detenciones masivas y arbitrarias en Montes De María - Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y otros; 6) La Guerra en movimiento tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002) – De Justicia; 7) Macrocriminalidad con licencia legal Urabá-Darién 1980-2014 – CAJAR y otros; 8) El Silencio de las gaitas - – CAJAR y otros; 9) Desde el exilio seguimos buscando sus voces nuestras memorias (Desaparición Forzada) - Foro Internacional De Víctimas/ Otras Voces; 10) Del olvido a la esperanza. Urabá: Contextos y Memorias de la masacre de La Chinita - Fundación Cultura Democrática; 11) ¿Dónde Están Nuestrxs Desaparecidxs? Informe de documentación de casos de desapariciones forzadas 1971-2014 – MOVICE; 12) La Justicia tiene Corazón: afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado – FASOL.

¹³ Ver anexo 2, fichas analíticas.

cometidas en contra de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – FENSUAGRO periodo de análisis 1985 y 2018.

La anterior decisión se sustentó en aras de realizar un análisis transversal que no se limita a criterios espaciales y/o delictivos, donde justamente se entre mezcla diversidad de hechos, escenarios y periodos. Aunado a esto, la heterogeneidad permite realizar un análisis de máximas diferencias, el cual parte de diferentes sistemas que tienen variaciones en el comportamiento, pero se encuentran en puntos comunes/declaraciones válidas (Meckstroth, 1975).¹⁴ También, la selección también se tomó con la intencionalidad de explorar y evidenciar informes que no se suscriben tangencialmente en casos abiertos en la JEP.

Por último, el trabajo de investigación se materializó en cinco capítulos que de manera integral buscan abordar la entrega de los informes ante la SRVR de la JEP. El capítulo 1 *Antecedentes y conceptualización* está orientado a brindar un marco de referencia sobre la justicia transicional, el derecho de acceso a la justicia y a la verdad. El capítulo 2 *“Es mucho más fácil hacer la paz que la guerra” Actores, Negociaciones y Acuerdo Final* describe de manera general el contexto en que se desarrolló el Acuerdo Final, para esto se menciona el conflicto armado, las FARC-EP y las alternativas empleadas para terminar con las confrontaciones. El capítulo 3 *De la Habana a la Jurisdicción Especial para la Paz* aborda de manera integral el componente de justicia del Sistema integral, aludiendo a la competencia, tratamientos especiales de justicia, estrategia de priorización y selección de casos, para dar paso a los mecanismos de participación. El capítulo 4 *Alzar la voz en medio del conflicto: Hallazgos de la revisión de informes ante la JEP* expone los principales

¹⁴ Esta lógica se sustenta en la eliminación de los “factores sistémicos irrelevantes” para centrarse en los puntos en común, más allá de las diferencias entre sistemas/casos. Así, entre diferencias iniciales entre sistemas,” se buscan variables independientes “medidas dentro de cada sistema” que se relacionan de la misma manera con la variable dependiente en todos los sistemas” (Meckstroth, 1975, p. 7).

hallazgos del ejercicio de revisión y análisis de informes a la luz del derecho de acceso a la justicia (Pretensiones individuales y colectivas, obstáculos para el acceso de justicia y contexto de impunidad) y a la verdad (Caracterización de víctimas e impactos, repertorios de violencia e identificación de presuntos responsables y versiones negacionistas de los hechos). En el último capítulo, se presentan las conclusiones del trabajo de investigación, señalando nuevas rutas de estudio.

Capítulo 1. Antecedentes y conceptualización

Para abordar la participación de las víctimas y organizaciones en la JEP mediante la entrega de informes ante la SRVR, resulta fundamental realizar una conceptualización sobre la justicia transicional, la cual no tiene la pretensión de exhaustividad sino de brindar un marco de referencia. En este sentido, se realiza una breve mención de los antecedentes y aproximaciones conceptuales generalmente aceptadas a nivel internacional y nacional. Posteriormente, se profundiza en el derecho al acceso a la justicia y a la verdad, como pilares fundamentales en este trabajo de investigación.

1.1 Aproximación histórica y normativa de la justicia transicional

Existen versiones encontradas sobre el punto de partida de la justicia transicional. Por un lado, se señala que es un modelo de justicia que siempre ha acompañado a la humanidad. Por otro lado, es un modelo relativamente reciente que se enmarca en una conciencia jurídica universal de garantía y protección de derechos.

Jhon Elster sitúa la justicia transicional como un fenómeno viejo que ha hecho parte de la humanidad desde la antigüedad, donde los Estados deseaban superar pasados violentos y “saldar cuentas” mediante la implementación de distintos mecanismos. De este modo, analiza la situación de Atenas, entre los años 411 y 403 A.C, donde los atenienses optaron diferentes fórmulas de justicia para el retorno de la democracia¹⁵ como, por ejemplo, privilegiar la reconciliación sobre la retribución o imposición de pena (Pelaez Grisales, 2006). En este sentido, el autor plantea cómo

¹⁵ Las sucesivas restauraciones de la democracia ateniense se enmarcaron en los siguientes periodos: Derrocamiento de la democracia, establecimiento de la oligarquía y su derrota, y restauración de la democracia (Pelaez Grisales, 2006).

este modelo de justicia no es exclusivo de regímenes modernos, sino que siempre ha acompañado a la humanidad.

En cambio Teitel (2003) presenta una perspectiva histórica que sitúa a los Tribunales de Núremberg, creados tras finalizar la Segunda Guerra Mundial, como punto de partida de la justicia transicional. Estas instancias que tenían como propósito administrar justicia mediante la penalización de crímenes considerados de carácter internacional, la investigación y sanción de los máximos responsables, la lucha contra la impunidad y la protección de bienes jurídicos esenciales. En este escenario, se plantea una definición de justicia transicional relacionada con cambios políticos.

Por su parte Paige Arthur (2011) esboza un punto de partida más reciente que se sitúa a finales de los ochenta y mediados de los noventa, concretamente con la creación del término y su creciente uso.¹⁶ Relaciona la justicia transicional como “una nueva forma de actividad en derechos humanos y como una respuesta a dilemas políticos concretos que los activistas de derechos humanos enfrentaban en lo que ellos entendían por contextos “transicionales” (Arthur, 2011, p. 79).

En atención a lo anterior, se puede afirmar que estas interpretaciones encontradas sobre el origen de la justicia transicional tienen como eje articulador la intención institucional de superar

¹⁶ Se rastrea una primera alusión de justicia transicional en el artículo del Boston Herald sobre la Charter 77 Foundation denominado “Justice in Times of Transition”, seguido en el Proyecto de Justicia en Tiempos de Transición— (1993) y en Neil Kritz, *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes* en 1995 (Arthur, 2011). Conforme a Books Ngram Viewer. El uso de la expresión *transitional justice* registra un crecimiento sostenido desde 1995. Para conocer más sobre el uso creciente del término consultar: https://books.google.com/ngrams/graph?content=transitional+justice&year_start=1800&year_end=2019&corpus=26&smoothing=3&case_insensitive=true

pasados violentos mediante la implementación de diversos mecanismos orientados a generar condiciones favorables para la transición.

Ahora bien, resulta útil hacer mención del desarrollo histórico de este modelo y sus principales hitos, para culminar con el desarrollo normativo.

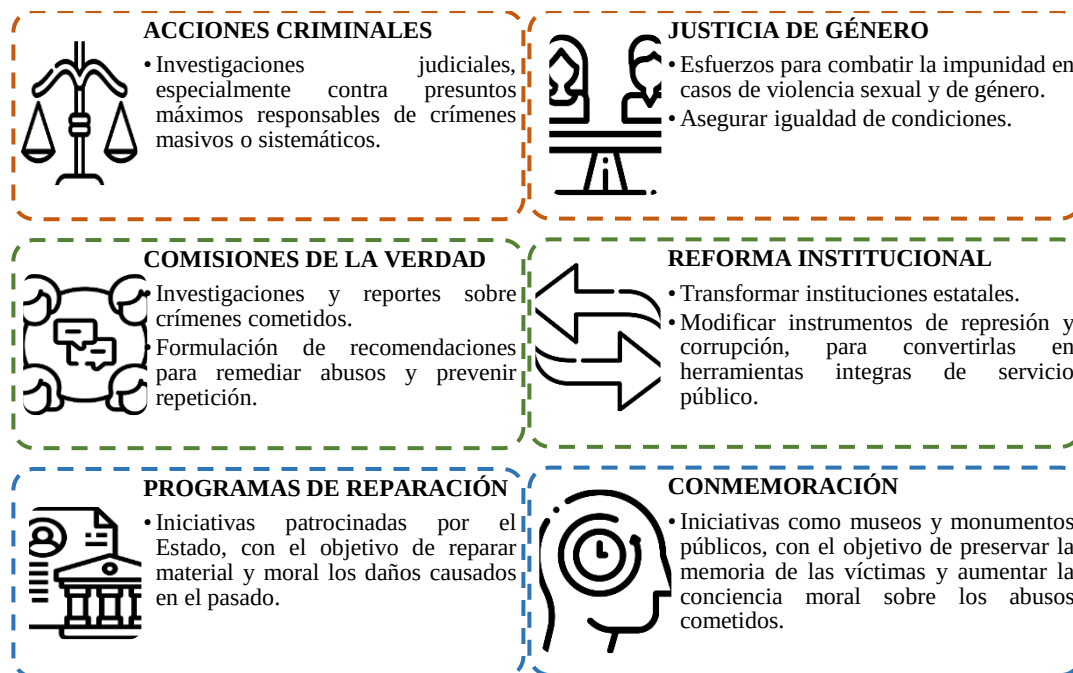
Teitel (2003), en la genealogía de la justicia transicional que realiza, analiza dos fases históricas adicionales de este modelo de justicia: la posguerra fría y el Estado estable. Estos periodos trascendentales permiten analizar la interacción entre justicia y contextos adversos. La primera fase se caracteriza por la acelerada democratización, así como la fragmentación política en América Latina. La idea fuerza de este periodo es la reconstrucción nacional donde el modelo de justicia no se limitó a un carácter retributivo.¹⁷

En efecto, el fin de las dictaduras en el Cono Sur y de regímenes autoritarios en Europa del Este (segunda mitad de los años 80 e inicios de los 90) fue una lucha de poderes en los cuales se hicieron concesiones cruciales sobre el Estado de Derecho. Como señala Uprimmy et al., (2006) para los casos de Chile y Argentina, se impuso la amnistía como condición para permitir el paso a la democracia. Por ello, no fue un proceso que se caracterizó por grandes juicios.

No obstante, en el marco dichos procesos transicionales se adoptaron varias iniciativas como:

¹⁷ Tras un legado masivo de violaciones de derechos humanos, la confianza civil frente a las instituciones se fractura. Cómo señala Walker (2006), en estos escenarios se establece un falso orden moral y social donde se normalizan prácticas violentas. Por lo tanto, se debe generar una reparación moral en la cual se pretende reparar el orden social y moral en una sociedad. En este proceso, las instituciones cumplen una función esencial para validar y revindicar los derechos que tienen las víctimas.

Figura 2 *Iniciativas de justicia transicional*



Fuente: Elaboración propia, imagen: Flaticon.com, a partir de (ICTJ, 2009).

La otra fase expuesta por Teitel (2003) es la denominada Estado estable, la cual emergió a finales del siglo XX como un fenómeno de aceleración de la justicia transicional. Este modelo excepcional pasó a convertirse en un paradigma del Estado de Derecho, al no implementarse solo en condiciones extraordinarias, sino que se amplió a escenarios de fragmentación política, Estados débiles, guerras y conflictos permanentes. Por ello, resulta fundamental mencionar la creación de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc (para ex Yugoslavia y Ruanda) orientados a conducir procesos contra personas responsables de violaciones de derechos (Bassiouni, 1999). Al igual que la creación de la Corte Penal Internacional como una instancia judicial destinada a juzgar a individuos por la comisión de crímenes internacionales de agresión, genocidio, lesa humanidad y guerra (Estatuto de Roma de la CPI, 1998).

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario recalcar que mientras la justicia transicional se ha consolidado y diversificado, paralelamente ha adquirido un soporte en el derecho internacional (ICTJ, 2009). Tal es el Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988) en la cual se determinó explícitamente que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos. Concretamente se enuncia el deber jurídico de prever razonablemente las violaciones de derechos humanos¹⁸, investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos¹⁹, imponer las sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones y garantizar la reparación a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Elementos de esta obligación tripartita se rastrean en la Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Del Hombre, (1948) arts. XVIII y XXIV y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica,” (1969) en los arts. 1-1, 2, 8 y 25. En casos de graves infracciones del derecho internacional humanitario se registra en los (4) Convenios de Ginebra de 1949 (Convenio I, artículo 49; Convenio II, artículo 50; Convenio III, artículo 129; Convenio IV, artículo 146) y el Primer Protocolo Adicional artículo 85 (Botero Marino & Restrepo Saldarriaga, 2006, p. 53).

Adicionalmente, en el Caso Barrios Altos VS Perú la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) estableció que las auto amnistías o amnistías generales son una afrenta inadmisibles al derecho a la verdad y al derecho a la justicia, ya que son incompatibles a la

¹⁸ Todo tipo de medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos (Botero Marino & Restrepo Saldarriaga, 2006).

¹⁹ Obligación de medio que no es incumplida por el hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio o favorable (Botero Marino & Restrepo Saldarriaga, 2006).

obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.²⁰ En tal sentido, se estableció un límite al uso de este instrumento jurídico en aras de garantizar y proteger los derechos de las víctimas.

Los fallos anteriormente expuestos han sido explícitamente afirmados en las decisiones de la Corte IDH, respaldados por decisiones de Tribunales Europeos de Derechos Humanos y en los pronunciamientos de las Naciones Unidas, dando una base jurídica a este modelo de justicia (ICTJ, 2009).

Por lo tanto, la justicia transicional no se traduce en una exoneración del Estado de sus obligaciones.²¹ Al contrario, los Estados están obligados a tomar las medidas necesarias para corregir los daños infligidos por cada una de las violaciones a un derecho. En razón a esto, el derecho internacional contiene normas vinculantes las cuales generan una obligación en aras de superar la impunidad de los crímenes (Méndez, 2011).

1.2 Conceptualización de la justicia transicional

La justicia transicional se consolidó como una práctica política que actualmente cuenta con un campo propio de estudio interdisciplinario y comparado que está en continuo crecimiento, el

²⁰ Las amnistías totales están prohibidas en el derecho internacional contemporáneo, ya sea por las normas consuetudinarias como por el carácter de *ius cogens* de las normas internacionales. En el caso de concederse amnistías, no debe impedir en ningún caso la investigación ni el procesamiento de los presuntos responsables de ordenar o ejecutar la comisión de crímenes internacionales o de graves violaciones de los derechos humanos; no es exoneración de responsabilidad penal en dichos casos. De hecho, la jurisprudencia internacional y la doctrina respalda la idea de que los crímenes internacionales o graves violaciones de los derechos humanos no pueden ser objeto de amnistía (Bou Franch, 2020).

²¹ No obstante, la Corte Constitucional de Colombia (2013) en la Sentencia C- 579 llama la atención sobre la necesidad de conseguir un balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia, y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes, para esto resulta trascendental respetar las restricciones desarrolladas por la comunidad internacional para combatir la impunidad en acuerdos políticos de reconciliación, negociaciones con grupos armados organizados o de transiciones democráticas. Por ejemplo, las amnistías “totales” o “generales”.

cual se caracteriza por disputas epistemológicas acerca de su origen, enfoques²², alcances y retos. Como afirma Garfunkel (2015), los procesos transicionales se caracterizan por una serie de particularidades que hacen muy difícil elaborar una definición o fórmula universal que sirva en todo tiempo y lugar. En consecuencia, el objetivo de este apartado no es ahondar en dichas disputas sino presentar las definiciones generalmente aceptadas y sus elementos en común, objetivos y mecanismos.²³

Entre las definiciones recurrentes de justicia transicional²⁴ esta la propuesta del Consejo de Seguridad (2004) en el informe denominado “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, allí se describe el modelo de justicia como:

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir

²² En términos generales la justicia transicional cuenta con cuatro enfoques, a saber: (i) **Maximalista** tiene como eje central la justicia retributiva como consecuencia lógica por la violación de la ley; (ii) **Minimalista** acoge la amnistía como un mecanismo útil para la estabilidad, y camino para alcanzar la democracia y la justicia; (iii) **Moderado** hace hincapié en la idea de responsabilidad individual mediante la aplicación de procesos no judiciales, creaciones de comisiones de la verdad, y tiene sustento la justicia restaurativa; (iv) **Holístico** toma elementos de los anteriores enfoques y se enfoca en la creación de soluciones para escenarios de conflicto armado mediante la implementación de diversos mecanismos judiciales y extrajudiciales que se fortalecen entre sí (Olsen et al., 2016; Vélez Gutiérrez, 2015).

²³ Cabe señalar que la justicia transicional usualmente que confluye con otros modelos como la justicia restaurativa. En este modelo, la ofensa es comprendida no solo como una acción antijurídica sino como un daño, en razón a esto se fomenta un proceso integral y participativo que involucra a la comunidad, el ofensor y la víctima. Adicionalmente, se replantea la utilidad y efectividad de la pena punitiva como única respuesta a la comisión de conductas antijurídicas, asimismo, el rol de la víctima durante el proceso (OIM & USAID, 2018; Sánchez León & Parra Vera, 2018; Uprimny & Saffon, 2005; Zehr, 2007).

²⁴ En Colombia, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la justicia. Por ejemplo, mediante la Sentencia C-052/12 del (2012) donde define este modelo de justicia como:

“Una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes” (p. 2).

a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos (Consejo de Seguridad, 2004, p. 8).

Esta conceptualización plantea la existencia de múltiples mecanismos y herramientas de carácter extraordinario, para enfrentar un legado de violaciones masivas de derechos, con el propósito de servir a la justicia y lograr reconciliación.

Aunado a esto, se encuentra la definición ampliamente aceptada y complementaria del Centro Internacional para la Justicia Transicional - ICTJ (2009) en la cual se aborda de manera enfática el papel de las víctimas y la sociedad en los modelos de justicia transicional. De igual manera, recalca el carácter flexible de este modelo, al poder adaptarse a las demandas de la sociedad. Concretamente, se enuncia:

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos. Busca el reconocimiento de las víctimas y promover posibilidades de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades en proceso de transformación después de un periodo agudo de abusos de derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden sorpresivamente; en otros, transcurren durante muchas décadas (ICTJ, 2009,p. 1).

Por lo tanto, la conceptualización del secretario de las Naciones Unidas y la propuesta del ICTJ permiten identificar elementos transversales de este modelo de justicia, a saber: necesidad

de superar legados de violencia; creación e implementación de mecanismos extraordinarios de carácter temporal que se ajustan al contexto; reconocimiento de las víctimas; fortalecimiento del Estado de Derecho. Cabe resaltar que en principio, este modelo de justicia se asocia al pasado, pero tiene un potencial preventivo que rara vez se reconoce. Conforme al Relator Especial sobre la promoción de la verdad la justicia la reparación y las garantías de no repetición y Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio (2018) la justicia de transición puede contribuir a la paz y la seguridad ayudando a romper con los ciclos de violencia y atrocidades, al aportar un sentido de justicia.

Respecto a sus fines, Pablo de Greiff (2011) plantea que la justicia transicional tiene como objetivos mediatos proporcionar reconocimiento a las víctimas, y promover la confianza cívica, y como objetivo final el de contribuir al fortalecimiento de la norma de derecho democrático. Lo anterior, enmarcado en la satisfacción de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Estos elementos transversales de la justicia transicional, al igual que sus objetivos, se desarrollan en los mecanismos judiciales y extrajudiciales que son empleados para su implementación.

Paul Van Zyl identifica cinco mecanismos que permiten la materialización de la justicia transicional, a saber: 1) **Enjuiciamiento** para brindar una respuesta parcial en el proceso de enfrentar las violaciones generalizadas de derechos; 2) **Búsqueda de la verdad** orientado a reconocer por parte de los gobiernos, los ciudadanos y perpetradores la injusticia de los hechos; 3) **Reparación** como obligación internacional de los Estados por graves violaciones de los derechos humanos; 4) **Reforma institucional** para cambiar y/o abolir las instituciones responsables de dichas violaciones, así como remover de los cargos públicos aquellas personas implicadas; 5)

Reconciliación orientado a un acuerdo constitucional en el cual se ofrezca la protección y la seguridad a los grupos vulnerables (Van Zyl, 2011).

La denominación de los instrumentos, multiplicidad, alcance y vigencia varía acorde al contexto.²⁵ En efecto, en el estudio realizado por Olsen et al., (2016) se identificó que desde 1970, alrededor de 129 países han implementado 848 mecanismos diferentes de justicia transicional. En tal sentido, no existe una lista predeterminada de iniciativas, no obstante, se presentan las más utilizadas: a) **Derecho a la verdad**: Comisiones de la verdad, comisiones extrajudiciales, juicios de la verdad y preservación de archivos; b) **Derecho a la justicia**: Tribunales nacionales y mixtos, amnistías e indultos; c) **Derecho a la reparación**: Medidas de restitución, indemnización, satisfacción y rehabilitación; d) **Garantías de no repetición**: Medidas específicas como políticas de depuración y reforma institucional²⁶(Olsen et al., 2016; Van Zyl, 2011).

Pero estos mecanismos tienen un alcance limitado si se aplican de manera aislada. Como enuncia Pablo De Greiff (2012), estos instrumentos deben ser interpretados como un todo. Es decir, una serie de áreas interrelacionadas que pueden reforzarse mutuamente y de manera holística subsanar las secuelas del abuso y la vulneración masivas de los derechos humanos.

En suma, la justicia transicional busca enfrentar las consecuencias de violaciones generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario mediante la creación e implementación de mecanismos judiciales y extrajudiciales de carácter excepcional, con el objetivo de asegurar la paz y consolidar la democracia.

²⁵ Es necesario recalcar que “las medidas de la justicia de transición están fundadas en el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales en materia de represión de crímenes bajo el derecho internacional; garantía efectiva de los derechos de las víctimas y sus familiares a la justicia, verdad y reparación; y de garantías de no repetición” (Comisión Internacional de Juristas, 2014, p. 49).

²⁶ Se requiere de un alto grado de institucionalización.

1.3 Derecho al Acceso a la Justicia y Derecho a la Verdad

Como se enunció anteriormente, resulta fundamental en este trabajo de investigación profundizar sobre los componentes esenciales del derecho al acceso a la justicia y el derecho a la verdad, sus mecanismos de satisfacción, dificultades y alcances. Tener claridad conceptual y normativa brinda un marco de referencia útil para analizar la entrega de informes por parte de la sociedad civil ante la SRVR como mecanismo de participación ante la JEP.

1.3.1 Derecho al Acceso a la Justicia: “Verdadero derecho al derecho”

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite la satisfacción de otros derechos, de allí que sea considerado pilar fundamental en el Estado de Derecho.²⁷ Conforme a La Rota et al., (2013) es:

El derecho de toda persona o grupo de personas, sin discriminación alguna, a que existan mecanismos adecuados y sencillos del sistema de justicia para la resolución de necesidades jurídicas, y sobre las cuales se adopte una decisión mínimamente satisfactoria, oportuna y a la que se le dé cumplimiento (p. 31).

En tal sentido, el acceso a la justicia tiene no sólo una dimensión instrumental sino sustantiva, ya que, con la ausencia de este, las personas no pueden ejercer sus derechos.²⁸ Como

²⁷ La Corte Constitucional de Colombia (2002) afirma en la Sentencia C-426 que este derecho: “constituye un pilar fundamental de la estructura de nuestro actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas” (p. 6).

²⁸ Esto permite evidenciar como difiere el derecho de acceso a la justicia con el derecho a la justicia entendido como investigar, enjuiciar y sancionar con penas adecuadas a los responsables de violaciones de derechos. Al igual que respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso. Este derecho implica la vigencia del principio de que todo el que comete un daño está obligado a indemnizarlo y el que lo sufre a exigir el cumplimiento del derecho (Comisión

señala Cançado Trindade (2002) **“podemos aquí visualizar un verdadero derecho al Derecho,** o sea, el derecho a un ordenamiento jurídico, a niveles tanto nacional como internacional, que efectivamente salvaguarde los derechos fundamentales de la persona humana”(p. 21) (negrilla fuera del original).

Por ello, este derecho funciona siempre como un poder, porque se otorga a las personas un estatus en relación con los demás y enfrente a los órganos del Estado (Sahuí, 2020), así como una “llave” porque:

Abre la puerta a cualesquiera de las pretensiones personales. Estas tendrán que ser vistas, escuchadas y atendidas, aunque luego sean rechazadas; y esta es una cuestión atinente tanto a los derechos como a la misma democracia (Sahuí, 2020, p. 3).

Lo anterior se sustenta en el papel del Estado como garante de los derechos de las personas, en ese sentido, la justicia puede ser interpretada como un servicio público. Como se señala en el libro “Ante la Justicia” de La Rota et al., (2014) este servicio debe ser suministrado en igualdad de condiciones a las personas que lo requieren y responder a las necesidades de los individuos.

Así, el acceso a la justicia tiene una honda interconexión con el derecho de la igualdad y principio de no discriminación²⁹ al sustentarse, teóricamente, en el acceso igualitario, sin ningún tipo de distinción, a cualquier recurso o sistema de administración de justicia. De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos el acceso a la justicia es:

Interamericana de Derechos Humanos, n.d.). En tal sentido, coexisten los campos de estudio, pero tienen finalidades diferentes.

²⁹ Conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 7, el derecho a la igualdad ante la ley se entiende como “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

La posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia si así lo desea (...) la posibilidad efectiva de recurrir a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos (IIDH, 2000, p. 17).

Es decir que cualquier persona independientemente de sus recursos u oportunidades puede acceder a los diferentes mecanismos judiciales disponibles por el Estado para satisfacer sus necesidades jurídicas. Esto implica necesariamente eliminar los obstáculos que afectan a algún grupo poblacional,³⁰ en especial si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o han sido históricamente discriminadas, en aras de crear una completa agencia legal de los individuos. De acuerdo con Brinks (2009) citado en La Rota et al., (2014) es necesario:

Crear el contexto en el que los ciudadanos adquieren lo que podemos llamar una completa agencia legal: una baja probabilidad de que se nieguen sus derechos, una alta probabilidad de conseguir la reacción del Estado cuando esos derechos son violados, y la capacidad de hacer un uso efectivo y proactivo del derecho, y de los procesos legales y judiciales, cuando y como sea deseado en la búsqueda de todos los objetivos de vida legítimos (p. 30).

Si bien se necesita eliminar obstáculos para acceder a la justicia, también se exige unos mínimos para su satisfacción. De acuerdo con Cançado Trindade (2002), se requiere el acceso a un tribunal competente que sea independiente e imparcial (a nivel nacional como internacional) que cuente con recursos tanto humanos como materiales necesarios para el ejercicio de sus

³⁰ Por ejemplo, las víctimas del conflicto armado son un grupo poblacional que afrontan, en la mayoría de los casos, situaciones extendidas y permanentes de vulneraciones de sus derechos que generan impactos diferenciados. Bajo contextos adversos y ajenos, tienen que adelantar trámites administrativos y judiciales complejos (La Rota et al., 2014).

funciones. Si no se contara con dichos recursos, tal derecho se torna ilusorio. Al igual que las decisiones tomadas por dichos tribunales deben ser imparciales, mínimamente satisfactorias, emitidas en tiempo razonable y ejecutadas. Es decir, que la decisión adoptada sea cumplida (La Rota et al., 2014).

Adicionalmente, los recursos puestos a disposición por parte del Estado deben ser efectivos e idóneos para investigar, sancionar y reparar en forma sencilla, rápida, imparcial y sin discriminación (Abuchaibe, 2012). Por consiguiente, el derecho de acceso a la justicia no puede ser de carácter enunciativo, sino que debe materializarse en instituciones, recursos idóneos, adecuados y sencillos.³¹

Sin embargo, en la práctica se vislumbran obstáculos para su satisfacción. En algunos casos, el sistema judicial se presenta lejano, separado por cuestiones geográficas, económicas e institucionales (ineficiencia, inadecuada distribución judicial, carencia de recursos humanos y materiales). Dentro de los obstáculos institucionales, se destaca la discriminación, falta de uso de lenguaje común, desconfianza en el sistema y retardo de la justicia (IIDH, 2010).

Ahora bien, una vez identificado los mínimos para la satisfacción de este derecho y sus obstáculos, resulta fundamental indicar que este derecho tiene un amplio soporte jurídico donde se señala que los Estados tienen la obligación de permitir que las víctimas de violaciones de los derechos accedan en condiciones de igualdad y sin discriminación a recursos judiciales adecuados y efectivos, con garantías procesales para denunciar estas violaciones y para solicitar las investigaciones, condenas y reparaciones pertinentes. Dichas obligaciones se encuentran en

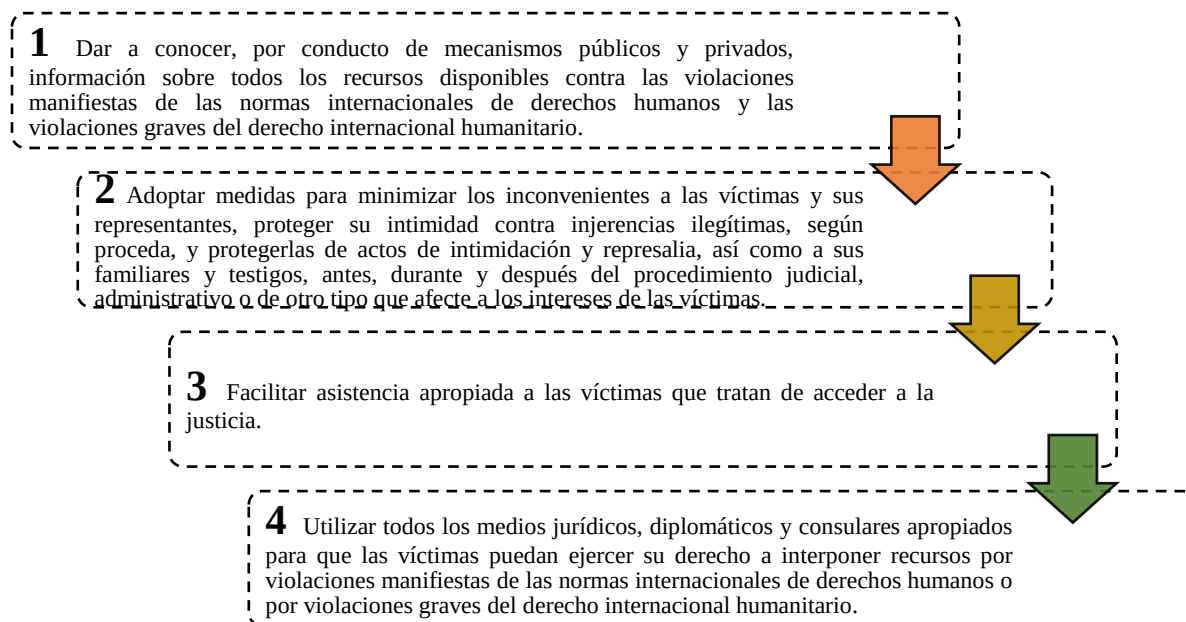
³¹ La Corte Constitucional de Colombia (2009) se ha manifestado sobre la dimensión material del derecho de acceso a la justicia mediante la Sentencia C-227 donde se indica que: “el acceso a la justicia, no puede ser meramente nominal, o simplemente enunciativo, sino que resulta imperativa su efectividad, a fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto del debate procesal” (p. 24).

fuentes internacionales como la Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Del Hombre, (1948) arts. 2 y 18, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en los arts. 1,2, 7, 8,10 y 11, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en los arts. 2 y 14, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969) en los arts. 8, 24 y 25.³²

En efecto, en la Resolución 60/147 de la Asamblea General - Naciones Unidas (2005) denominada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, allí se consagra que los Estados deben adaptar procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces entre otras medidas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia. Adicionalmente, enuncia cuatro deberes específicos, a saber:

³² Ver anexo 3. Principales fuentes internacionales del derecho de acceso a la justicia.

Figura 3 Fuentes internacionales que sustentan el derecho al acceso a la justicia



Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución 60/140 de la Asamblea General - Naciones Unidas (2005).

De allí que en fuentes internacionales se resalte que este derecho no puede ser meramente nominal, sino que debe estar materializado en recursos y medidas.

En suma, este derecho es un pilar fundamental del Estado de Derecho al ser “**un verdadero derecho al Derecho**”, el cual no se limita a escenarios transicionales, sino que se enmarca como elemento transversal en la administración de justicia. Derecho que se debe materializar en instituciones, medidas adecuadas y sencillas, recursos y decisiones mínimamente satisfactorias, para que esta salvaguardia no sea ilusoria.

1.3.2 Derecho a la Verdad: Necesidad humana básica de saber

Es un derecho fundamental que permite combatir la impunidad y restablecer el Estado de Derecho.³³ Conforme a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (2006) es:

Un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones (p. 1).

Aunado esto, en los Principios de Joinet (1997) se enuncia la doble condición de este derecho. Por un lado, una dimensión individual al cual tiene acceso toda víctima y sus familiares. Por otro lado, una dimensión colectiva que tiene como fin evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones. Particularmente “a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la

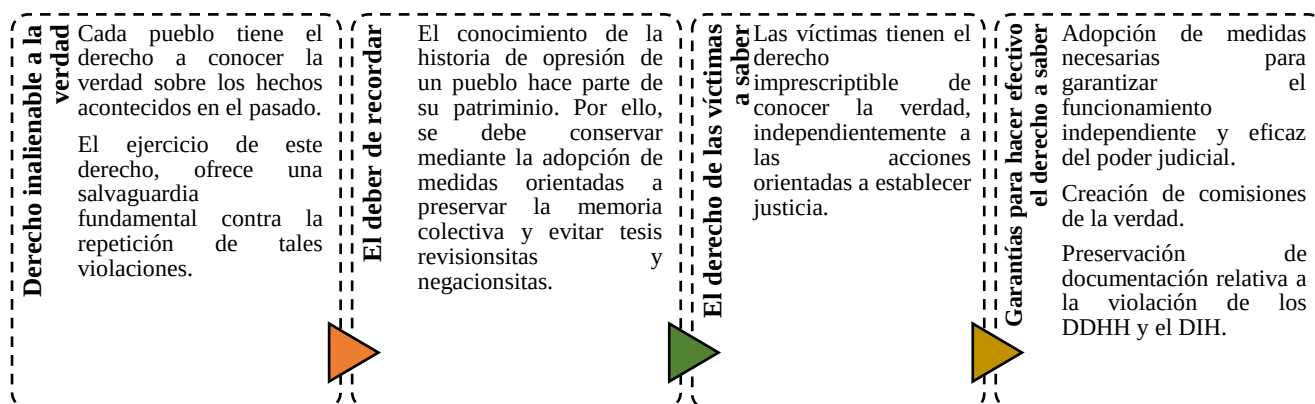
³³ En la Sentencia T-418 emitida sobre la Corte Constitucional de Colombia (2015) se señala que el derecho a la verdad permite:

“Conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real”. El derecho a la verdad tiene una dimensión colectiva cuyo fin es “preservar del olvido a la memoria colectiva”, y una dimensión individual cuya efectividad se realiza fundamentalmente en el ámbito judicial, a través del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte. En este sentido, el derecho a conocer la verdad presenta una faceta subjetiva en cuanto a que, independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima” (p. 1).

historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo; en efecto, el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio” (Joinet, 1997,p. 6).

Lo anterior se enmarca en los cuatro pilares fundamentales de este derecho enunciados en el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, a saber:

Figura 4 *Principios del derecho a la verdad*



Fuente: Elaboración propia a partir de la Comisión de Derechos Humanos (2005).

En tal sentido, el derecho a la verdad se enmarca en una necesidad humana básica de saber los hechos acontecidos en el pasado, reconocer los sufrimientos infligidos y recordar en aras de evitar tesis negacionistas. De allí que este derecho guarde estrecha relación con “el derecho a un recurso efectivo; el derecho a la protección jurídica y judicial; el derecho a la vida familiar; el derecho a una investigación eficaz; el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial; y el derecho a obtener reparación” (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2006, p. 18).

La satisfacción de este derecho implica un intento de esclarecer: a) La identidad de los perpetradores; b) Las causas y condiciones que condujeron a las violaciones manifiestas de las

normas internacionales de derechos humanos y las infracciones graves del derecho internacional humanitario; c) Las circunstancias y motivos de las violaciones e infracciones; d) En el caso de desapariciones forzadas, conocer el destino final y ubicación de las víctimas (Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil et al., 2013; Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2006). Lo anterior, en el marco del acceso a un recurso efectivo y el funcionamiento independiente y eficaz de la justicia.

Adicionalmente, Bernales Rojas (2016) señala cómo el derecho a la verdad implica conservar todos los antecedentes y la evidencia de todo tipo sobre los hechos aclarados. Al igual que garantizar el acceso a cualquier persona y la difusión educativa de estos como forma de hacer tomar conciencia a la sociedad.³⁴

Es preciso señalar la relación entre el derecho a la verdad y la justicia transicional, como enuncia Uprimny Yepes y Saffon (2006): “sin verdad, la sociedad no estaría en capacidad de comprender lo sucedió en el pasado, y no podría poner en marcha mecanismos que impidan la recurrencia de esas conductas atroces. No habría garantía de no repetición” (p. 345). Por ello, este derecho es un presupuesto básico de este modelo de justicia que busca transitar de un legado de violaciones de derechos a un escenario de reconocimiento y reivindicación.

De igual modo, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad la justicia la reparación y las garantías de no repetición y Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del

³⁴ No obstante, la satisfacción de este derecho presenta limitaciones en escenarios judiciales. Por ejemplo, el poder judicial puede estar temporalmente impedido para sostener juicios efectivos, en caso de realizarse juicios, estos pueden limitarse a casos notorios o a los perpetradores identificados de forma más fácil, dejando de lado a muchas víctimas. Adicionalmente, las técnicas judiciales utilizadas en los juicios, pueden ser inadecuadas para identificar y reconocer las experiencias personales, culturales o psicológicas de las víctimas (Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil et al., 2013).

Genocidio en (2018), enfatiza el carácter preventivo de este derecho en escenarios transicionales, a saber:

Contribuye a la prevención de las atrocidades mediante la rendición pública de cuentas por la magnitud de los crímenes cometidos, que a menudo resulta desconocida para quienes no se ven afectados directamente, y por los motivos, medios y estructuras subyacentes utilizados para cometerlos; sobre la base de esta rendición de cuentas, pueden formularse recomendaciones para la prevención, en particular medidas destinadas a promover la reconciliación y transformar las estructuras discriminatorias (p. 5).

De allí que este derecho este interconectado con los otros presupuestos de la justicia transicional, el derecho a la justicia, reparación y garantías de no repetición, en aras de subsanar las secuelas del abuso de los derechos humanos y propiciar escenarios de reconocimiento y reconciliación.

Por último, es necesario recalcar que el derecho a la verdad no ha sido objeto de ninguna convención internacional específica. Sin embargo, en principio, se referenciaba como base jurídica en el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977 art. 32 y 33, con relación al delito de desaparición forzada. No obstante, este derecho se ha ampliado a otras violaciones graves de derechos humanos como derechos de los desplazados, contexto de los recursos y reparación por violaciones graves de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad³⁵ (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2006).

³⁵ También se relaciona con el derecho a la familia y el derecho a la salud, derecho a no ser sometido a torturas o malos tratos (tortura psicológica que padecen los parientes de los desaparecidos).

En el sistema regional se rastrea los principios constitutivos de los derechos a la verdad en los artículos 1(1), 8, 13 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica,” (1969). Al igual que jurisprudencia de la Corte IDH donde se reconoce y afirma el derecho a los familiares más cercanos y la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, en las siguientes sentencias: a) 3/11/1997, Caso Castillo Páez, serie C N° 34, párrafo 90; b) 25/11/2003, Caso Myrna Mack Chang serie C N° 101, párrafo 274-275; c) 25/11/2000 Caso Bámaca Velásquez, serie N° 70 párrafo 197; d) 27/02/2002 Caso Trujillo Oroza, serie C N° 92, párrafo 114; e) 18/09/2003, Caso Bulacio, serie C N° 100, párrafo 114, f) 11/05/2007, Caso de la Masacre de la Rochela, serie N° C N° 163, párrafo 195; g) 22/11/2007, Caso Albán Cornejo y Otros, serie N° C 171, párrafo 52; h) Caso Anzualdo Castro vs. Perú, serie N° C 202, párrafo 118; i) 31/08/2011, Caso Contreras y Otros vs. El Salvador, serie N° C 232, párrafo 170 (Bernaes Rojas, 2016).

En suma, el acceso a la justicia y a la verdad son derechos fundamentales que configuran una salvaguardia contra la impunidad los cuales se sustentan en el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, así como su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones. De allí que estos dos derechos se conviertan en pilares fundamentales en este trabajo de investigación al analizar como un mecanismo de participación como la entrega de informes ante la JEP puede constituir en una expresión de verdad por parte de las organizaciones y a su vez un avance en la consolidación del derecho de acceso a la justicia. Frente a esto, es importante recalcar que la materialización del derecho de acceso a la justicia y verdad depende exclusivamente del accionar de la JEP, quienes tienen el deber de investigar, juzgar y sancionar los responsables de graves conductas cometidas en el marco del conflicto armado.

Capítulo 2. “Es mucho más difícil hacer la paz que hacer la guerra”³⁶: Actores,

Negociaciones y Acuerdo Final

Una vez enunciado los antecedentes y conceptualización de la justicia transicional, así como los derechos a la verdad y el acceso a la justicia, se procede a presentar de manera sucinta el proceso de negociación entre las extintas FARC-EP y el Gobierno Nacional, y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Lo anterior, en aras de mostrar el contexto en el cual se desarrolla y promueve la participación de las víctimas y organizaciones en la Jurisdicción Especial para la Paz, instancia creada por el Acuerdo Final.

Por ello, se aborda en este apartado las particularidades de dicho actor ilegal, el legado de negociaciones fallidas y el contexto que facilitó los acercamientos. Segundo, se describe en términos generales el Acuerdo Final, entendido como el producto de una serie de acercamientos, negociaciones y concesiones entre dos actores que comparten un pasado de desconfianza, haciendo especial énfasis en el punto 5. “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”.

³⁶ Discurso de Juan Manuel Santos al recibir el Nobel de Paz (Semana, 2016).

2.1 Conflicto Armado y las FARC-EP³⁷

Si bien no existe una sola versión sobre las causas del conflicto armado³⁸ y su prolongación³⁹, resulta útil hacer una breve mención de este, en aras de entender el escenario en que en el cual se firmó el Acuerdo de paz en noviembre del 2016.

De acuerdo con Francisco Gutiérrez Sanín (2020) existen al menos dos ciclos de la violencia política que permiten explicar el contexto de confrontación y guerra en el país.⁴⁰El primero arranca a finales de la década de 1940 en el periodo conocido como La Violencia, donde existió una cruenta confrontación entre los dos grandes partidos políticos, el Liberal y el Conservador. Aunque no se declaró guerra civil, cerca del 2,22% de la población murió en este periodo, es decir, cerca de 200.000 muertos para un país de 9.000.000 de personas. En este primer ciclo, se reporta tanto el golpe militar del general Gustavo Rojas Pinilla en 1953, el cual propendió por una tregua bipartidista, como el acuerdo entre liberales y conservadores, conocido como Frente Nacional (1958-1974) o denominada por algunos académicos como “Democracia pactada”, suceso

³⁷ Aunque las FARC-EP fue el actor armado ilegal que negoció con el Gobierno Nacional un Acuerdo de Paz, este acuerdo no se limita a las acciones de este actor. Al contrario, como se enuncia en el capítulo 3, los integrantes de la Fuerza Pública se deben presentar obligatoriamente a la JEP, por los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado. En adición, se pueden presentar de manera voluntaria los Agentes del Estado no Integrantes de Fuerza Pública y los terceros civiles que hayan participado de manera directa o indirecta en la comisión de los más graves crímenes.

³⁸ Esta tesis no tiene como propósito argumentar ni detallar porqué se configura un conflicto armado en Colombia, situación reconocida explícitamente bajo la Ley 1448 de 2011. No obstante, vale la pena recordar que el Programa de Datos de Conflictos de la Universidad de Uppsala en Suecia, proveedor mundial de datos sobre violencia organizada y una de las fuentes más aceptadas en la academia, define el conflicto armado como una incompatibilidad impugnada que afecta al Gobierno y/o territorio mediante el uso de la fuerza armada entre dos partes, lo cual resulta en al menos 25 muertes relacionadas con la batalla en un año calendario”. En tal sentido, se propone una escala para medir la intensidad, a saber: **Menor** al menos 25 pero menos de 1000 muertes en el año; **Guerra** al menos 1000 muertes en el año (Universidad de Uppsala, n.d.-b) En efecto, Uppsala reportó que entre 1989 al 2020 Colombia tiene un número total de muertes de 32.569 (Universidad de Uppsala, n.d.-a).

³⁹ Esto se evidencia el informe “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia” de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas donde se recopila 12 ensayos que plasman una lectura múltiple y pluralista sobre los orígenes, causas, factores, condiciones, y efectos del conflicto armado (Pizarro et al., 2015).

⁴⁰ Ambos ciclos se enmarcaron en una presencia diferencial del Estado ligado a una fragmentación institucional en la periferia del territorio y falta de dominio directo en los territorios y las poblaciones (García Villegas, 2008).

histórico que tenía como fin terminar con La Violencia mediante una alternancia de la presidencia durante cuatro períodos constitucionales. Aunque este pacto redujo la disputa entre los dos grandes partidos y se atacó ferozmente a reductos guerrilleros, y se formaron nuevas agrupaciones que tenían como antecedentes campesinos liberales radicales, como es el caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC -EP). Es así como el surgimiento de nuevas corrientes insurgentes llevó a un nuevo ciclo de la violencia (Gutiérrez Sanín, 2020).

El segundo ciclo denominado por el autor “guerra insurgente o contrainsurgente” los protagonistas fueron grupos guerrilleros de inspiración marxista⁴¹ – leninista, maoísta o comunista como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), las FARC-EP, el Ejército Popular de Liberación (EPL), el M19, entre otros- que disputaban la soberanía y el poder, cuestionando y desafiando el monopolio del uso legítimo de la fuerza por parte del Estado ⁴² (Dávila Ladrón de Guevara et al., 2016). En un contexto global de Guerra Fría liderado por Estados Unidos (bloque occidental – capitalista) y la Unión Soviética (bloque este- comunista) (Gutiérrez Sanín, 2020).

Otros protagonistas fueron los grupos de autodefensa⁴³ y paramilitares⁴⁴ que defendían el Estado y en algunos casos alcanzaron a ejecutar operaciones conjuntas o labores militares

⁴¹ En su mayoría fueron creadas por personas que habían combatido en La Violencia (Gutiérrez Sanín, 2020).

⁴² De acuerdo a Max Weber el Estado es “la asociación de dominio institucional que se caracteriza por el monopolio del uso legítimo de la fuerza, su Fuerza Pública es la encargada de concretar, vía la disuasión o la represión, el ejercicio de ese monopolio”(Dávila Ladrón de Guevara et al., 2016, p. 45).

⁴³ La creación de los grupos de autodefensa, bajo una lógica de participar en la defensa nacional cuando la situación pública lo exigiera como se enuncia en la Ley 48 de 1968, se consideró una decisión estratégica para lograr la paz en el país e incrementar pie de fuerza del Estado, pero esta normativa rigió hasta 1989 en el marco de un acelerado crecimiento del narcotráfico y sus nexos con las autodefensas conforme a la sentencia contra Herbert Veloza del Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (2013). No obstante, no se realizó un desmantelamiento efectivo de dichos grupos armados.

⁴⁴ Varios grupos paramilitares tuvieron como antecedentes las cooperativas de seguridad y vigilancia privada también conocidas como “CONVIVIR” estructuras legales, fomentadas por el Estado para evitar la comisión de actos terroristas. Incluso, estas asociaciones de seguridad eran interpretadas en los siguientes términos: “Cuando el Gobierno decía: “Organicen Convivir”, en las zonas de conflicto eso se entendía como “organicen grupos paramilitares” (CNMH, 2018, p. 33).

coordinadas, presuntamente para luchar contra grupos insurgentes, así como despeje de zonas e intercambio de información militar (CNMH, 2019; Fisas, 2017).

Es en este segundo ciclo de violencia política se rastrea las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Bajo una ideología marxista y leninista, buscaba la conquista del poder mediante la táctica de combinación de todas las formas de lucha, entre ellas la vía armada (FARC-EP, 2016). En aras de alcanzar dicho objetivo, se creó e implementó un férreo sistema disciplinario⁴⁵, militar⁴⁶, y financiero⁴⁷ el cual se sustentó en un esquema jerárquico que para efectos de dirección y mando tenía órganos colegiados.⁴⁸ En tal sentido, esta organización tenía una doble condición, era política, y a su vez, contó con un aparato de guerra que tenía la capacidad de ejecutar acciones armadas, lo que favoreció el control territorial y social de vastas zonas del país. En efecto, para el año 2001 alcanzó a tener presencia en 450 municipios del país de los 1122 municipios que integraban el país⁴⁹, lo que representa el 40,11% del territorio nacional (Vélez, 2001), y durante

⁴⁵ Se regían por Estatutos Políticos, (9) Conferencias Nacionales, Normas de Comando, Régimen Disciplinario, y doctrina militar, ideológica y política. Al igual que Planes Estratégicos y Pleno de Estado Mayor Central.

⁴⁶ Esta organización armada alcanzó a estar compuesta por (6) Bloques, a saber: Oriental, Sur, Occidental, Magdalena Medio, Efraín Guzmán y Caribe. Estructuras que a su vez estaban compuestas por Frentes, Columnas, Compañías, Guerrillas, Escuadras y Comisiones espaciales, así como una red de milicias tanto bolivarianas como populares (FARC-EP, 2016).

Adicionalmente, estableció un modelo de guerra que constaba en al menos de tres fases, para lograr el objetivo de toma del poder: (i) Nivel táctico: guerra de guerrillas (ofensiva estratégica); (ii) Nivel operacional: guerra de movimientos (equilibrio dinámico de las fuerzas); (iii) Nivel estratégico: despliegue de la fuerza estratégica en dirección al centro de gravedad (combinación de guerra de guerrillas, guerra de movimientos y guerra de posiciones) e insurrección (huelga general – toma del poder (Aguilera, 2013).

⁴⁷ Entre los medios para consolidar la política financiera de las FARC-EP se destaca el cobro de la Ley 002 sobre “tributación” o “impuesto para la paz” y la Ley 003 sobre “corrupción administrativa”. Al igual que la comisión de secuestros, extorsiones, narcotráfico, minería ilegal, hurto a entidades bancarias, entre otros (La Nación, 2000).

⁴⁸ Comando general, Estado Mayor Central, Secretariado del Estado Mayor Central, los Estados Mayores de los Bloques, Estados Mayores de los Frentes, etc. (FARC-EP, 2016).

⁴⁹ Cifra de municipios del país recuperada de Proyecciones y retroproyecciones de población municipal para el periodo 1985-2017 (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, n.d.).

las negociaciones de paz con el Gobierno de Andrés Pastrana (1998 a 2002) aumentó su personal de 8.000 a 16.000 combatientes (Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, 2016).

Durante su funcionamiento, el repertorio de violencia de las FARC-EP se materializó en actos de terrorismo/acciones bélicas, homicidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado, reclutamiento y utilización de menores, tortura, violencia sexual, daño a bienes civiles entre otros (CINEP, 2022; CNMH, 2021). Siendo el secuestro una de las modalidades criminales que tuvo más resonancia en el país. Esta práctica fue utilizada por las FARC-EP como un medio de financiación y una herramienta de presión política. Conforme a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición el secuestro o toma de rehenes (como lo denomina el DIH) reporta alrededor de 50.770 víctimas entre 1990 a 2018, siendo los mayores responsables las FARC-EP con el 40% de los casos, lo que representa 20.223 víctimas atribuidas a dicho actor armado (CEV, 2022).

Por lo tanto, en el conflicto colombiano uno de sus protagonistas más fuertes eran las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), actor armado que implementó un férreo sistema disciplinario, militar y financiero para el sostenimiento de la estructura y la confrontación armada. Durante su funcionamiento, fue clara su capacidad de disrupción del orden militar y social mediante diferentes modalidades de violencia como el secuestro y el homicidio, principalmente contra la población civil lo que generó graves afectaciones.

2.2 Alternativas para terminar con el conflicto con las FARC-EP: ¿Salida negociada o derrota militar?

Frente al accionar de las FARC-EP, el Estado colombiano optó tanto por una salida negociada⁵⁰ como por la derrota militar.⁵¹ La primera alternativa es entendida como un “esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pueden requerir la mediación de terceros” (Fisas, 2010, p.11). Así, esta opción, en 28 años, dejó un legado de tres negociaciones fallidas entre el Gobierno Nacional y las FARC EP, a saber: i) La Uribe (Meta) de 1983 a 1987; ii) Proceso de paz con CGSB de 1991 a 1992; iii) San Vicente de Caguán (Caquetá) de 1998 a 2002.⁵² En cada una de ellas se establecieron puntos en común y hojas de ruta, pero ninguno de estos encuentros arrojó avances sustantivos que permitieran el fin del conflicto con este grupo (CIDOB, n.d; Pares Fundación Paz & Reconciliación, 2019).

La segunda alternativa empleada por el Estado fue debilitar y derrotar militarmente a las FARC-EP; para lograr tal objetivo el gobierno de Andrés Pastrana impulsó una estrategia centrada en cuatro lineamientos “más y mejores hombres; más y mejores equipos; herramientas legales adecuadas, y una agenda política interna y externa de apoyo a las políticas de gobierno

⁵⁰ Para el Programa de Datos de Conflictos de la Universidad de Uppsala en Suecia la negociación es “la forma como las partes inician procesos de discusión o “conversaciones” a través de representantes oficiales de cada bando con el fin de exponer sus demandas y llegar a un acuerdo mutuo y aceptado por las partes” (Valencia - Agudelo & Villareal - Miranda, 2020, p. 3).

⁵¹ Ambas alternativas no fueron excluyentes, en diversos gobiernos se emplearon de manera paralela, esto se evidencia en el libro denominado “Acuerdo Posible, Solución negociada al conflicto armado colombiano” de Marc Chernick (2008) en el cual se analizan los procesos de paz emprendidos en Colombia desde La Uribe en 1984 hasta el 2002.

⁵² Periodos presidenciales en los cuales se adelantaron negociaciones: 1) presidente Belisario Betacur (1982 a 1986) – La Uribe (Meta); 2) presidente César Gaviria (1990 a 1994) - Proceso de paz con CGSB; 3) presidente Andrés Pastrana (1998 a 2002) – San Vicente del Caguán (Caquetá). Cabe señalar que en el Gobierno de Álvaro Uribe se dieron iniciativas para alcanzar un acuerdo humanitario con las FARC desde el 2003 (Presidencia de la República de Colombia, 2010).

encaminadas a la finalización del conflicto armado” (Presidencia de la República de Colombia, 2002^a, p. 49). En razón a esto, las fuerzas armadas iniciaron un proceso de reestructuración tratando de recuperar la ofensiva estratégica. Esto se enmarcó en una redefinición de la política de ayuda estadounidense a Colombia en la cual los recursos del Plan Colombia⁵³ no solo estaban destinados a favorecer la guerra contra el narcotráfico sino también la lucha contrainsurgente (Echandía, 2012). Por ello, se desarrolló la capacidad técnica y tecnológica (telecomunicaciones e inteligencia), se aumentó la presencia de los soldados profesionales en el territorio al pasar de 22.891 soldados en el año 1998 a 56.203 en el año 2002, así como el pie de fuerza al reportarse 73.068 soldados regulares en el 2001 y se fortaleció la capacidad aérea, donde se adquirió más helicópteros de combate y transporte (Presidencia de la República de Colombia, 2002a, 2002b).

Con el gobierno de Álvaro Uribe se ejecutó la política de defensa y seguridad democrática (PSD)⁵⁴, basada en la recuperación del territorio y en el combate militar contra las guerrillas. Se incrementó la presencia del Estado mediante la activación de nuevas unidades militares (Presidencia de la República de Colombia, 2006). En efecto, se reporta la activación de cerca de 500 pelotones de soldados campesinos con una cobertura de 598 municipios entre 2002 y 2006, (Presidencia de la República de Colombia, 2010). En el segundo periodo presidencial de Uribe se implementó la Política de Consolidación Seguridad Democrática, la cual buscó garantizar el

⁵³ El Plan Colombia estableció un marco institucional de cooperación bilateral entre Estados Unidos y Colombia, donde se buscaba: 1) Fortalecer las capacidades operacionales de la fuerza pública, en especial para luchar contra la cadena de producción de narcotráfico y los grupos armados organizados; 2) Apalancar una estrategia de protección y asistencia social, en aras de fortalecer las condiciones económicas y sociales de los colombianos; 3) Ayudar en el proceso de Desarme, Desmovilización y Reinserción junto con las reformas judiciales en curso en el país. El Plan Colombia, durante 15 años, tuvo una inyección de capital de 9.600 millones de dólares por parte del Gobierno de los EEUU y una inversión del Gobierno de Colombia de 131.000 millones de dólares (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

⁵⁴ Este acápite se centra en los avances en términos militares, en ningún momento se desconoce los cuestionamientos a la política seguridad democrática ni los reclamos de las organizaciones civiles.

control del territorio y la defensa de la soberanía nacional, para ello se continuó con el aumento del pie de fuerza, pasando de 295.000 personas en el año 2002 a 429.000 en mayo de en el año 2010.

Ambos periodos presidenciales de Álvaro Uribe generaron un significativo fortalecimiento en la capacidad del Estado y permitió a una revitalizada Fuerza Pública invertir la correlación de fuerzas con unas FARC-EP que se habían fortalecido en los años noventa (Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2020). Lo anterior, ligado a la ejecución de grandes operaciones militares que generaron duros golpes a la cúpula de las FARC-EP como la Operación Libertad 1 en el 2003 donde se dio muerte a alias "Marco Aurelio Buendía" el principal jefe de operaciones de las FARC-EP, la Operación Aromo en el 2007 donde murió en combates Gustavo Rueda Díaz alias "Martín Caballero" u la Operación Fénix en el 2008 donde se bombardeó el campamento de Luis Edgar Devia Silva alias "Raúl Reyes" (El Tiempo, 2007, 2010; Escuela Superior de Guerra y Centro de Investigación sobre el Conflicto y la Memoria Histórica Militar, 2016; Leal, 2010; Presidencia de la República de Colombia, 2010b).

Aunado a esto, se incrementaron las desmovilizaciones dentro del grupo guerrillero, se pasó de 1.022 en el año 2002 a 2.128 en el 2009 (Presidencia de la República de Colombia, 2010, p.38). Incluso, el 16 de mayo de 2008 la comandante del Frente 47 Elda Neyis Mosquera alias "Karina", guerrillera que hizo parte de la organización ilegal durante 24 años⁵⁵ y por quién se ofrecía \$300.000.000 de pesos por información que permitiera su captura o muerte, se desmovilizó (El Tiempo, 2017; Pachón, 2009).

⁵⁵ Mosquera fue acusada por delitos de secuestro extorsivo agravado, desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, reclutamiento ilícito y violencia de género, repertorio de violencia que dejaron más de 4.500 víctimas (El Tiempo, 2017).

En tal sentido, el incremento de la Fuerza Pública y su capacidad operativa, las operaciones militares contra la cúpula de las FARC-EP y las desmovilizaciones, incidieron en el debilitamiento del grupo guerrillero.

2.3 Una paz negociada: El Acuerdo Final

Existen diversas versiones sobre los motivos que llevaron al Gobierno Nacional en cabeza de Juan Manuel Santos a negociar de nuevo con las FARC-EP. En efecto, el expresidente Santos, en su libro “Batalla por la Paz”, resalta como factores que incidieron en los acercamientos y posterior negociación, el cambio en la correlación de fuerzas entre el actor armado ilegal y el Estado, a favor de este último; así como el reconocimiento del conflicto armado y la voluntad del actor armado ilegal de hacer la paz. Aunado, al respaldo internacional, y en especial el apoyo regional (Santos, 2019).

A su vez, el Institute for Integrated Transitions (2018) advertía que la crisis humanitaria que se estaba viviendo en el país pudo ser un factor relevante para conducir tanto al Gobierno Nacional como a las FARC-EP a la mesa de negociación. Para el año 2011 se registraba 8.700.000 de víctimas del conflicto armado, lo que indicaba que 7,4 de los colombianos habían sufrido directa o indirectamente algún delito (Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018). En efecto, en el informe “Tendencias globales de desplazamiento forzado” de ACNUR (2013) se indica que Colombia ocupaba el octavo lugar de origen de los refugiados al registrar 394.100, y el primer lugar en desplazados internos protegidos con 3.943.509 de desplazados. En efecto, el Observatorio de Verdad y Conflicto⁵⁶ del CNMH (2021) reportó entre 1958 y 2011 la comisión de 340.050

⁵⁶ No documenta el desplazamiento forzado, pero sí casos y víctimas directas o que sufrieron 11 hechos victimizantes.

casos y 403.750 personas afectadas. Siendo los principales responsables las guerrillas con el 30,5% y los paramilitares con el 30,2%. Los asesinatos selectivos fue el hecho victimizantes que se cometió con mayor frecuencia al reportar el 44, 1%, seguido de la desaparición forzada con el 19, 8%. Con relación a la identidad y ocupación de las víctimas, en su mayoría eran hombres al reportar el 80,1%, seguido de mujeres con el 12, 1% y en el 7,8% de los casos no se tiene información. El 20,0% de las víctimas eran campesinas, el 10,26% comerciantes y el 10, 1% trabajadores de finca. Es así cómo, a pesar de tener un legado de tres negociaciones fallidas entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional, se optó nuevamente por el diálogo.

Bajo el anterior contexto se dio la negociación entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP. Acción guiada bajo los siguientes principios: 1) Vamos a aprender de los errores del pasado para no repetirlos; 2) Cualquier proceso tiene que llevar al fin del conflicto, no a su prolongación; 3) Se mantendrán las operaciones y la presencia militar sobre cada centímetro del territorio nacional (Santos, 2019, p.336); y la premisa de “nada está acordado hasta que todo esté acordado”⁵⁷ (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, n.d.; Santos, 2019). Negociación que

Es importante señalar que, hasta la fecha, 2 de agosto de 2022, la CEV no ha publicado el acápite de Violaciones de Derechos Humanos y DIH, en razón a esto no se utilizan las estimaciones del conflicto armado allí plasmadas.

⁵⁷ En la agenda consensuada con las FARC-EP y firmada el 26 de agosto de 2012, se establecieron 10 reglas de funcionamiento: “1) En las sesiones de la Mesa participarán hasta 10 personas por delegación, de los cuales hasta 5 serán plenipotenciarios quienes llevarán la voz respectiva. Cada delegación estará compuesta hasta por 30 representantes; 2) Con el fin de contribuir al desarrollo del proceso se podrán realizar consultas a expertos sobre los temas de la Agenda, una vez surtido el trámite correspondiente; 3) Para garantizar la transparencia del proceso, la Mesa elaborará informes periódicos; 4) Se establecerá un mecanismo para dar a conocer conjuntamente los avances de la mesa. Las conversaciones no serán públicas. 5) Se implementará una estrategia de difusión eficaz; 6) Para garantizar la más amplia participación posible, se establecerá un mecanismo de recepción de propuestas sobre los puntos de la agenda de ciudadanos y organizaciones, por medios físicos o electrónicos. De común acuerdo y en un tiempo determinado, la Mesa podrá hacer consultas directas y recibir propuestas sobre dichos puntos, o delegar en un tercero la organización de espacios de participación; 7) El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Mesa, que serán administrados de manera eficaz y transparente; 8) La mesa contará con la tecnología necesaria para adelantar el proceso; 9) Las conversaciones iniciarán con el punto de política de desarrollo agrario integral y se seguirá con el orden que la Mesa acuerde; 10) Las conversaciones se darán bajo el principio que “Nada está acordado hasta que todo esté acordado” (Fisas, 2017, p. 34).

culminó con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en noviembre de 2016.

A continuación, se presentan las fases del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP⁵⁸:

Figura 5 Fases del proceso de paz



⁵⁸ Es importante precisar la participación de la ciudadanía en el proceso de paz, la cual se dio en dos sentidos. Por un lado, **en la Mesa** a través de visitas directas de personas invitadas como (5) delegaciones de víctimas en la Habana (70 víctimas). Por otro lado, **fuera de la Mesa** mediante 5 foros nacionales y 4 regionales organizados por la Universidad Nacional y las Naciones Unidas (Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018; Santos, 2019, p. 370). Además, mediante la pág. web mesa de conversaciones se recibió 67.371 aportes de los ciudadanos (Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018). Por lo tanto, la ciudadanía participó en el proceso de paz de manera directa mediante el plebiscito e indirecta a través de foros y aportes en la web.

Fuente: Elaboración propia a partir de (Fisas, 2017; Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018, 2020; Oficina del Alto Comisionado para la Paz, n.d.; Santos, 2019).

De ahí que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera sea el resultado de la decisión mutua del Gobierno Nacional y las FARC-EP de ponerle fin una confrontación armada directa de cincuenta años. Dicho acuerdo tiene como paradigma orientador la justicia restaurativa, al privilegiar la armonía en el establecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones, y como principio el reconocimiento y centralidad de las víctimas (Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP], 2016).

Y, esta conformado por seis puntos/acuerdos que se encuentran profundamente relacionados y constituyen un todo indisoluble, a saber:

1. **Reforma Rural Integral:** Busca cerrar las brechas entre el campo y la ciudad, y elevar las condiciones de bienestar y buen vivir mediante el acceso a la tierra y bienes públicos y servicios sociales necesarios para volver a la tierra productiva.
2. **Participación Política:** Contribuye a ampliar y cualificar la democrática a través de la apertura de nuevas fuerzas pluralistas en el escenario político, con las debidas garantías de transparencia, participación e inclusión.
3. **Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejeción de las Armas:** Implementa los principales pilares del fin del conflicto⁵⁹, allí se contempló todos los factores necesarios para la reincorporación a la vida civil de los desmovilizados.
4. **Solución al Problema de las Drogas Ilícitas:** Plantea una reorientación de la manera

⁵⁹ El cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, la dejación de la totalidad de las armas de las FARC y el tránsito de sus integrantes hacia la vida civil (Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018).

en que se enfrenta el problema de cultivos de uso ilícito, producción y comercialización de drogas ilícitas y el fenómeno del consumo.

5. **Víctimas:** Establece mecanismos judiciales y extrajudiciales encaminadas a satisfacer de la mejor manera el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición, así como otorgar seguridad jurídica a los excombatientes que dejaron las armas e integrantes de la Fuerza Pública; asimismo contribuye a la lucha contra la impunidad.
6. **Mecanismos de Implementación y Verificación:** Plantea una serie de mecanismos para hacer seguimiento a los componentes del acuerdo y contar acompañamiento de la comunidad internacional (Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP], 2016; Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018).

Es así como el Acuerdo Final buscó poner fin a una confrontación armada entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP donde la población civil fue la más afectada. En efecto, en el Acuerdo se reconoce que el conflicto armado impactó con agudeza las zonas rurales del país donde coexistieron brechas sociohistóricas, culturales, ambientales y productivas.

De ahí que este pacto de paz no se centre solo en el proceso de desmovilización y reinserción de los ex combatientes a la vida civil sino que busque mediante mecanismos judiciales y extrajudiciales satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, donde se prevé que la participación de estas no sea incidental sino central. Es en este escenario, donde se crearon una serie de mecanismos orientados a garantizar la participación como es la entrega de informes ante la Jurisdicción Especial de Paz y la Comisión de la Verdad.

Capítulo 3. De la Habana a la Jurisdicción Especial para la Paz

Tras describir el proceso de negociación entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional, y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en este capítulo se describe, sin ninguna pretensión de exhaustividad, la JEP como mecanismo judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), enfatizando en su naturaleza y competencia, para dar paso, a la identificación de los mecanismos de participación ante esta jurisdicción, enfatizando en la presentación de informes como garantía del derecho al acceso a la justicia y participación en los procesos judiciales.

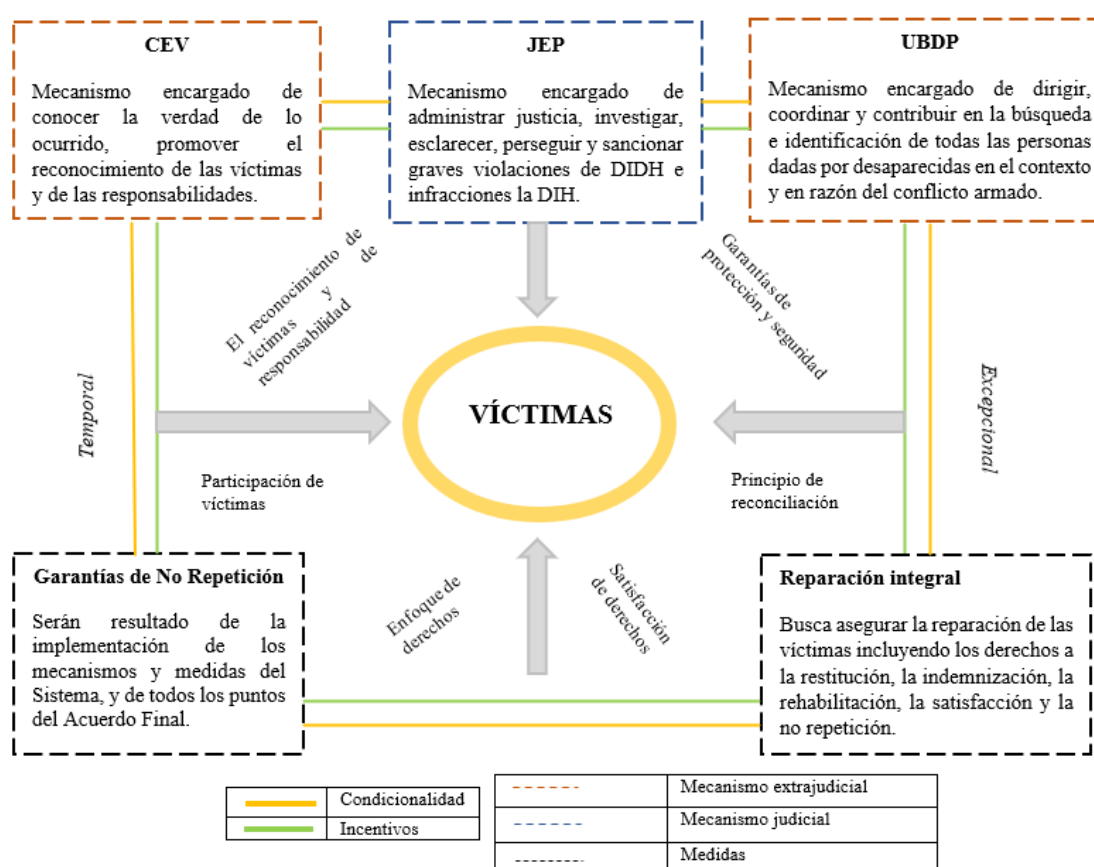
Como se enunció el Acuerdo Final tiene como centro el resarcimiento a las víctimas, de allí que se prevea una serie de mecanismos orientados a la satisfacción del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Dicha centralidad se deriva del principio superior de la paz, considerado elemento fundante del orden constitucional y base de los derechos de las víctimas (SRVR - JEP, 2021).

Por eso, mediante el punto 5 “Víctimas” del Acuerdo Final se creó el (SIVJRNR) compuesto por mecanismos judiciales y extrajudiciales, que buscan de manera coordinada y articulada garantizar los derechos de las víctimas y brindar seguridad jurídica a quienes se acojan a sus mecanismos (Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP], 2016; Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018). Mecanismos que incorporan el enfoque diferencial, de género y territorial, en aras que corresponda a las características particulares de victimización en cada territorio y por cada población, con especial protección y atención a las mujeres y los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas del conflicto armado (CEV et al., 2019).

El sistema está conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la

Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBDP), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y medidas de reparación integral y garantías de no repetición.⁶⁰ En aras de ahondar en cada mecanismo y su relación, se presenta la siguiente figura:⁶¹

Figura 6 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)



⁶⁰ Mecanismos de carácter temporal: La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición funcionará por 3 años y contó con 6 meses para preparar todo para su funcionamiento, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas funcionará por 20 años y la Jurisdicción Especial para la Paz podrá funcionar hasta por 20 años (Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP], 2016; Jurisdicción Especial para la Paz, n.d.).

⁶¹ El sistema integral se materializó jurídicamente mediante en el Acto Legislativo 01 emitido por el Congreso de la República (2016) y fue incorporado en la Constitución Política de Colombia mediante el Acto Legislativo 01 del Congreso de Colombia (2017).

Fuente: Elaboración propia a partir de (Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP], 2016; CEV et al., 2019).

Lo anterior refleja cómo cada mecanismo cumple una función específica, pero todos se encuentran interrelacionados entre sí, teniendo como eje central las víctimas. En este sentido, y bajo los postulados de Pablo De Greiff (2011), los mecanismos constituyen un todo indisoluble donde se refuerzan mutuamente y se subsanan.

De hecho, cualquier tratamiento penal especial ofrecido en la JEP está condicionado a contar la verdad y trabajar directamente en la reparación de las víctimas. Es así como se crean incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, bajo el compromiso de contribuir a los otros mecanismos (Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP], 2016; Institute for Integrated Transitions (IFIT), 2018). En consecuencia, el Sistema Integral está compuesto por mecanismos extrajudiciales (CEV y la UBDP) y judiciales (JEP) que se fortalecen mutuamente mediante relaciones de condicionalidad y de incentivos.

3.1 La JEP: El componente de justicia del Sistema Integral

La JEP tiene un carácter transitorio, autónomo y preferente mediante el cual se busca investigar, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante más de 50 años de conflicto armado. Concretamente:

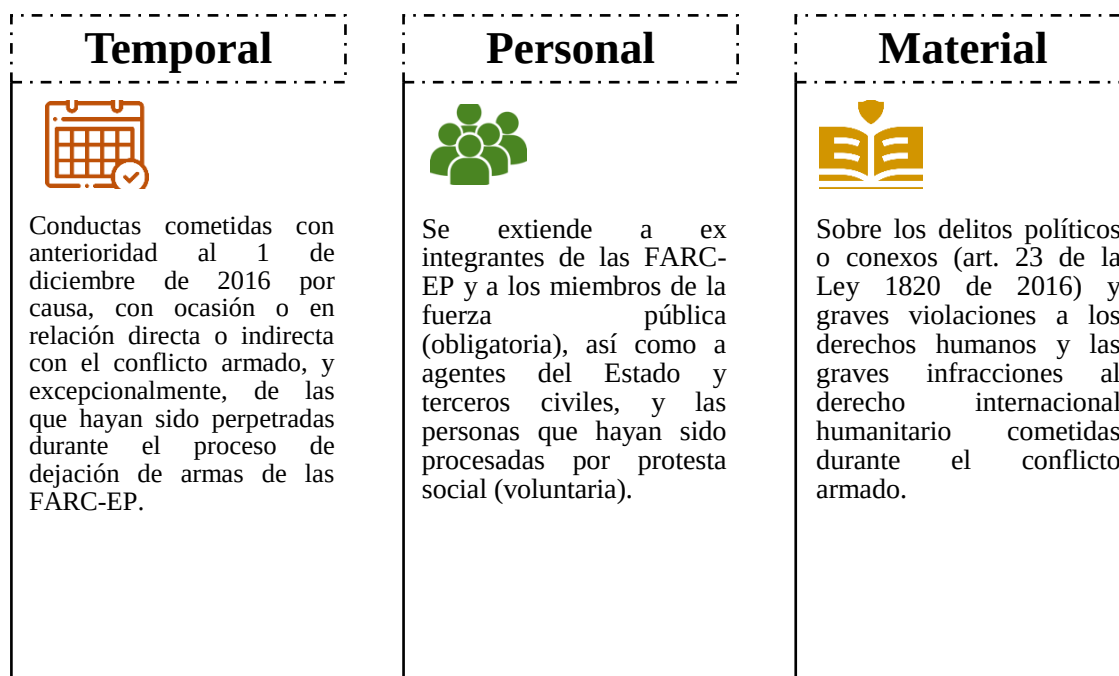
Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el

conflicto armado interno, en especial respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos (Ley 1957, 2019, p.1).

En tal sentido, este mecanismo judicial pretende, por un lado, satisfacer los derechos de las víctimas y, por otro lado, brindar seguridad jurídica a quienes se acogen a su jurisdicción en aras de contribuir a la transición hacia la paz.

Con relación a la competencia de la JEP, esta se suscribe en tres ámbitos: temporal, personal y material, los cuales determinan su marco de acción y alcance como se observa en el siguiente diagrama:

Figura 7 Competencia tripartita de la JEP



Fuente: Elaboración propia, iconos Freepik, a partir de Acto Legislativo 01, (2017).

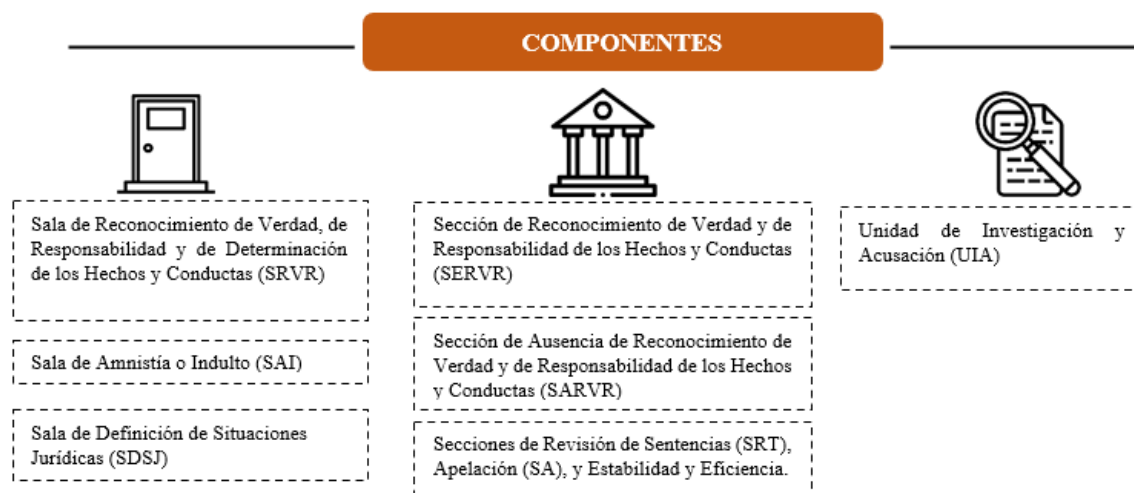
Es así como la jurisdicción investiga y sanciona los delitos políticos, conexos y considerados graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Su accionar se extiende de manera obligatoria a ex integrantes de las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública, y opcionalmente a agentes del Estado y terceros civiles, y las personas que hayan sido procesadas por protesta social.⁶²

Ahora bien, este mecanismo judicial está conformado por un Órgano de Gobierno, la Presidencia, tres Salas de Justicia, el Tribunal para la Paz (tiene 5 secciones), la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva.⁶³ Al igual que por la Comisión Territorial y Ambiental, la Comisión Étnica, la Comisión de Género, el Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRN y el Comité de Ética⁶⁴ (JEP, 2019). Todas estas dependencias trabajan de manera articulada para dar respuesta a las demandas de una sociedad azotada por la violencia asociada al conflicto armado, a saber:

⁶² Entre enero de 2018 y 29 de julio 2022, la jurisdicción reporta el sometimiento de 13.490 personas, de estas 9.832 son integrantes de las extintas FARC-EP lo que representa el 72,9%, 3.480 integrantes de la fuerza pública siendo el 25,8%, 95 agentes del Estado reportando el 0,7%, 71 terceros civil lo que representa el 0,5% y 12 personas asociadas a la protesta social lo que representa el 0,1% (JEP, 2022c).

⁶³ Para ahondar en el organigrama interno de la JEP y funcionamiento consultar en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

⁶⁴ Creados por el Reglamento General de la entidad mediante el Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Sala Plena.

Figura 8 Componentes de la JEP

Fuente: Elaboración propia, iconos de Freepik, a partir de (UIA-JEP, 2019).

En síntesis, la JEP como mecanismo judicial del Sistema Integral, tiene como propósito investigar y sancionar de manera transitoria y preferente las graves violaciones de derechos en Colombia; para esto, cuenta con su propio andamiaje institucional orientado a satisfacer las necesidades de las víctimas y brindar seguridad jurídica a quienes comparecen. Además, su creación contribuye al cumplimiento del deber internacional del Estado colombiano⁶⁵ de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

⁶⁵ Como lo ratifica la Sentencia C-084 de la Corte Constitucional de Colombia (2016) el Estado tiene la obligación de “respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de los asociados, lo que incluye el deber de investigar y juzgar de manera seria e imparcial las graves violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario. El fundamento de este pilar esencial se encuentra en varios de los artículos de la Carta (Preámbulo, artículos 1, 2, 5, 93, 94, 214 y 215-2)” (p. 128).

3.1.1 Ecuación de la verdad: Tratamientos especiales de justicia

Este modelo de justicia transicional fomenta tratamientos alternativos de justicia condicionados al aporte a la verdad. Esta situación denominada la “ecuación de la verdad”⁶⁶ implica que la imposición de la pena es correlacional al reconocimiento de verdad. Es decir que entre más o menos aporte de verdad por parte del compareciente (obligatorio y/o voluntario) se establece la sanción (propia, alternativa u ordinaria), en ese sentido al no aportar verdad, la pena es mayor.⁶⁷

Conforme a la “ecuación de la verdad” impulsada por la JEP, las personas que se someten a la jurisdicción tienen al menos tres tipos de tratamientos especiales de justicia (Ministerio de Justicia, 2017):

- Otorgamiento de amnistía⁶⁸, lo más amplia posible a quienes hayan sido acusados o condenados por delitos políticos como rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando y/o conexos.⁶⁹
- Renuncia a la persecución penal, la cesación de procedimiento, la suspensión de la

⁶⁶ Frase acuñada por la autora de esta investigación.

⁶⁷ Las Sanciones de la JEP son: i) Propias por reconocimiento de verdad y responsabilidad de 5 a 8 años con restricción efectiva de la libertad en establecimientos no carcelarios para los máximos responsables y 2 a 5 años para quienes no hayan tenido participación determinante en los hechos; ii) Alternativas por reconocimiento de responsabilidad tardío antes de la sentencia con privación de la libertad de 5 a 8 años; iii) Ordinarias cuando no hay reconocimiento de la responsabilidad con privación de la libertad entre 15 y 20 años (UIA-JEP, 2019).

Es importante señalar que la jurisdicción dispone de dos escenarios, por un lado, el dialógico donde se privilegia el reconocimiento de verdad y responsabilidad en un contexto deliberativo donde participan comparecientes y víctimas. Por otro lado, el adversarial donde no existe reconocimiento o reconocimiento incompleto por parte del compareciente, etapa donde interviene la Unidad de Investigación y Acusación (UIA-JEP, 2019).

⁶⁸ Ver anexo 4. Soporte normativo de los tratamientos penales especiales en al JEP.

⁶⁹ Delitos conexos: a) Los delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; b) Los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, como por ejemplo la obtención de cédula de ciudadanía falsa, la violación ilícita de correspondencia o el espionaje; c) Las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión” (Ministerio de Justicia, 2017, p. 2).

ejecución de la pena, la extinción de responsabilidad y demás resoluciones.

- Imposición de sanciones contra quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad, el genocidio, graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la sustracción y reclutamiento de menores, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual.

Sin embargo, en todos los tratamientos penales se debe cumplir con el régimen de condicionalidad de la JEP entendido como un conjunto de obligaciones que adquiere toda persona que se someta forzosa o voluntaria a la jurisdicción, con el propósito de acceder y conservar los beneficios del Sistema Integral (Comisión Colombiana de Juristas, 2021). Régimen que se cimienta en tres obligaciones principales, a saber: aportar verdad plena, garantizar la no repetición y contribuir a la reparación de las víctimas. Primero, aportar verdad plena implica “relatar cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y, detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades” (Ley 1957, 2019, p. 7). Segundo, garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos después del 1 de diciembre de 2016, particularmente, conductas asociadas con cualquier eslabón de la cadena de producción de cultivos de uso ilícito. Por último, contribuir a la reparación de las víctimas, y aportar verdad, particularmente la relacionada con bienes y activos. En el caso de los exintegrantes de las FARC-EP, están condicionados a la verificación de la dejación de armas, la reincorporación a la vida civil y la entrega de menores de edad que integraron sus filas (Ley 1957, 2019). En el caso de incumplir el régimen de condicionalidad, puede llevar a la pérdida de beneficios. Incluso, la JEP tiene la potestad de reevaluar la

permanencia de la persona en esta justicia o retomar formas de sanción ordinaria (Comisión Colombiana de Juristas, 2021).

3.1.2 Estrategia de priorización y selección de casos

Ante la gran cantidad de hechos cometidos en el marco del conflicto armado y la imposibilidad de investigar caso a caso, este modelo de justicia transicional optó por una estrategia de investigación centrada en los hechos más graves y representativos. Como se señala en el Auto SRVR- 009 (2021), esta estrategia supone abandonar la investigación individual a favor de una que permita develar patrones de criminalidad.⁷⁰

En razón a esto, la Sala de Reconocimiento de la JEP formuló los siguientes criterios de selección y priorización⁷¹: (i) Gravedad, grado de afectación de los derechos fundamentales individuales y colectivos, en términos de violencia y sistematicidad; (ii) Representatividad, capacidad de ilustrar el modus operandi y/o prácticas o patrones criminales; (iii) Características diferenciales de las víctimas, condiciones de vulnerabilidad y/o presencia de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación sobre las víctimas; (iv) Características de los responsables,

⁷⁰ Conforme al Art. 16 Decreto 3011 de la Presidencia de la República de Colombia (2013)(Presidencia de la República de Colombia, 2013) un patrón de macrocriminalidad es “el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos. La identificación del patrón de macrocriminalidad permite concentrar los esfuerzos de investigación en los máximos responsables del desarrollo o realización de un plan criminal y contribuye a develar la estructura y modus operandi del grupo armado organizado al margen de la ley, así como las relaciones que hicieron posible su operación”.

⁷¹ Respecto a las personas y hechos que no sean objeto de selección, la Ley 1957 del Congreso de Colombia, (2019) estableció los casos en que se podrá renunciar condicionalmente al ejercicio de la acción penal: (i) Contribución eficaz a las medidas del SIVJNR; (ii) Cumplir con todas las medidas impuestas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas; (iii) Suscripción de acta de compromiso de no repetición y abstención de comisión de nuevos delitos.

participación activa o determinante en la comisión de los crímenes, y/o autoría y participación en hechos concretos; (v) Disponibilidad probatoria, calidad y cantidad de pruebas disponibles, y su dificultad para obtenerlas (Ley 1957, 2019). Si bien, en ninguno de los criterios se establece de manera explícita el uso de los informes entregados por las organizaciones, el contenido de estos contribuye a develar la gravedad de los hechos, la caracterización de las víctimas directas e indirectas, la identificación de presuntos responsables e incrementar el material probatorio para los casos. Incluso, como se verá al finalizar este apartado, los requisitos exigidos para la presentación de informes se encuentran en concordancia con el contenido de los criterios de priorización. Lo que permite inferir que desde un comienzo se busca que estos informes sean una fuente de información para la toma de decisiones de la SRVR.

Siguiendo los criterios de priorización y selección, la Sala de Reconocimiento de la JEP avocó conocimiento sobre 7 casos⁷²:

Tabla 1 *Casos abiertos en la JEP*

Nro. Caso	Explicación
Caso 01	Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. También, conocido como el caso de secuestro se centra en los hechos ocurridos entre 1993 a 2012. El caso se creó bajo el Auto SRVR 002 del 4 julio 2018 y el 26 de enero de 2021 se emitió el Auto de Determinación de Hechos y Conductas contra ocho miembros del antiguo Secretariado de las extintas FARC-EP por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.
Caso 02	Situación municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño donde se prioriza la grave situación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que afectó sobre todo a pueblos indígenas, comunidades negras y afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGBTI de tres municipios de Nariño. El caso se creó bajo el Auto SRVR 004 de 10 julio de 2018.

⁷² La estrategia de selección y priorización se ha materializado en la creación de casos. Sobre esto, es importante indicar que en los documentos expedidos por la JEP como en su página web se menciona casos y macrocasos sin que se establezca una diferencia entre estos dos conceptos. En este trabajo de investigación se optó por utilizar la palabra caso.

Caso 03	Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado. También, conocido como el caso de “Falsos Positivos”, se investiga los crímenes cometidos por Agentes de Estado que habrían presentado a 6402 personas como guerrilleros dados de baja en combate cuando no lo eran. El caso se creó bajo el Auto SRVR 005 de 17 julio de 2018 y el 2 de julio de 2021 se emitió el Auto_SRVR-125, (2021) para “Determinar los hechos y conductas ocurridos en el Catatumbo durante el 2007 y el 2008, atribuibles a miembros de la BRIM15, el BISAN y a terceros civiles, y ponerlos a su disposición a efectos del reconocimiento de su responsabilidad”, y el 7 de julio de 2021 el Auto_SRVR-128, (2021) del para “Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa.
Caso 04	Situación territorial en la región de Urabá donde se prioriza los hechos del conflicto armado ocurridos entre el 1 de enero de 1986 a 1 de diciembre de 2016 en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia y Chocó. El caso se creó bajo el Auto SRVR 040 de 11 septiembre de 2018.
Caso 05	Situación territorial Norte del Cauca y sur del Valle del Cauca donde se prioriza las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado en 17 municipios de Cauca y Valle del Cauca. El caso se creó bajo el Auto SRVR 078 del 8 de noviembre de 2018.
Caso 06	Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) donde se prioriza la situación de victimización generalizada y sistemática contra los miembros de la Unión Patriótica. El caso se creó bajo el Auto SRVR 027 del 26 de febrero de 2019.
Caso 07	Reclutamiento de niños y niñas en el conflicto armado donde se prioriza el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en el conflicto armado, así como otros delitos relacionados con su vinculación a la guerra. El caso se creó bajo el Auto SRVR 029 del 01 de marzo de 2019.

Fuente: Elaboración propia a partir de (JEP, n.d., 2022c).

Casos orientados a investigar los hechos más graves y representativos cometidos con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y sancionar a sus responsables. En este ejercicio de selección y priorización, la jurisdicción creó tres casos adicionales⁷³, a saber: i) Concentración nacional de crímenes cometidos por las extintas FARC-EP; ii) Concentración de crímenes de la fuerza pública, o en vínculo con otros agentes del Estado, terceros civiles o grupos

⁷³ Es importante indicar que, hasta la fecha, 02/08/2022, la información disponible en la página web de la JEP sobre estos tres nuevos casos es escasa, sobre se registran comunicados.

paramilitares; iii) Concentración de crímenes cometidos contra pueblos y territorios étnicos por territorio priorizado (JEP, 2022a).

3.2. Mecanismos de participación de las víctimas en la JEP

Conforme al Acuerdo Final, dos de los criterios orientadores del Punto 5 es la centralidad de las víctimas y la participación, de ahí que la jurisdicción haya consolidado espacios de participación mediante los cuales se busca satisfacer los derechos de las víctimas⁷⁴ y contribuir a la consecución de los fines de la transición. Espacios orientados a conocer de manera concreta, realista y contextual los daños ocasionados como lo señala la JEP:

Nadie conoce mejor la dimensión del daño causado ni recuerda con tanto detalle el crimen. Su memoria es fundamental para determinar con precisión la hora, el lugar, los autores y las circunstancias en las que se perpetraron las violaciones, esclarecer las motivaciones de sus perpetradores, el contexto o plan en el que se insertaron los

⁷⁴ Las víctimas dentro de la JEP tienen derecho a: (i) Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta; (ii) Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción; (iii) Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa; (iv) Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz; (v) Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto; (vi) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso; (vii) Ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas; (viii) En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las Salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia de éste a las víctimas directas e indirectas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento; (ix) Ser debidamente notificadas de todas las actuaciones que se surtan en las distintas etapas procesales y que tengan alguna relación con su caso, incluidas las relacionadas con concesión de beneficios, garantizando su participación e intervención; (x) Pronunciarse sobre las actuaciones de otros intervinientes en el proceso, según corresponda (JEP, 2020, p. 41). Conforme al Manual de participación de víctimas ante la JEP, la presentación de informes no se presenta como un derecho de manera explícita sino el primer mecanismo de participación con el que cuentan víctimas y organizaciones para relatar sus “*perspectivas los crímenes que ocurrieron en la guerra, identificar a presuntos responsables y aportar, en general, al esclarecimiento de los hechos y a la no repetición*” (JEP, 2020, p. 59).

ataques, y las afectaciones a las que dieron lugar de forma inmediata y con el paso de los años. Sin la intervención activa de las víctimas, y sin su visión crítica frente a proyectos de favorecimiento provisional, la jurisdicción perdería un valioso instrumento de contrastación, análisis y evaluación (TP-SA-SENTIT 1, 2019, p. 29).

Por lo tanto, la participación no solo cumple un rol decisivo en la garantía de sus derechos y la consolidación de la paz, sino que es una fuente que permite enfrentar relatos legitimadores de violencia, al presentar una visión crítica de los hechos.

La participación de las víctimas en la JEP no resulta sorpresiva, ya que un legado de abusos es un asunto que trasciende a los actores armados, requiere una deliberación amplia con varios sectores de la sociedad, en particular y prioritariamente con las víctimas, quienes fueron las principales afectadas (CAJAR, 2018). De ahí que en el “Manual para la participación ante la JEP”, se evoque una serie de mecanismos de participación integral, amparados bajo los principios de centralidad, voluntariedad, igualdad y no discriminación, acción sin daño, dignidad humana, protección de las víctimas, colaboración armónica, principio dialógico, principio pro víctima y gratuidad (JEP, 2020b).

A continuación, se presenta una matriz en la cual se recapitula los mecanismos y momentos de participación de las víctimas en todas las etapas del proceso.⁷⁵

Tabla 2 *Mecanismos de participación ante la JEP*⁷⁶

⁷⁵ Conforme a la Ley de Procedimiento JEP, arts. 1 (a)(c)(d), 2, 27, 27C, 44, 65. Ley Estatutaria de Administración de Justicia JEP, arts. 11, 13, 126, 141 (Trujillo & Galindo Villarreal, 2020).

⁷⁶ Es importante resaltar que en la Sentencia Interpretativa SENTIT parcial 3 de 2022, se establece el régimen de notificaciones, comunicaciones y recursos de los autos que avocan conocimiento de los macrocasos, de determinación de hechos y conductas y de las resoluciones de conclusiones que corresponde adoptar a la SRVR, así como sobre la administración y manejo de los expedientes digitales. Allí se establece que “Por regla general, las providencias judiciales que dicte la SRVR, en ejercicio de sus funciones especiales dentro del debido proceso dialógico –como el auto que avoca conocimiento del macrocaso, el de determinación de hechos y conductas, y la resolución de conclusiones–, no son susceptibles de reposición. Son recurribles, solamente, las providencias comunes a varias Salas o Secciones, siempre que exista una disposición que expresamente contemple ese recurso (..) Por regla general, las

**Sala de Reconocimiento
de Verdad,
Responsabilidad y de
Determinación de los
Hechos y Conductas**



- **Presentación de informes** de las organizaciones de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas.
- Presentación a través de sí mismas o sus organizaciones de observaciones sobre el proceso de priorización y selección de casos.
- Participación en las versiones voluntarias, traslado y presentación de observaciones sobre las mismas.
- Participación en audiencias de reconocimiento y responsabilidad.
- Presentación de observaciones a través de sus organizaciones acerca de la resolución de conclusiones y proyectos restaurativos o de sanción propia.

**Sala de Amnistía o
Indulto**

- Acreditación de las víctimas ante la Sala.
- Notificación y presentación de observaciones sobre la resolución que avoca conocimiento.
- Presentación de observaciones sobre la resolución que cierra el trámite de solicitud.
- Participación en diligencias de recepción la declaración del compareciente.
- Participación en la audiencia pública para la decisión sobre la solicitud.
- Participación en escenarios que propicie la Sala para que los comparecientes, con la participación de las víctimas y sus representantes, aporten a la verdad de lo que ocurrido.

**Sala de Definición de
Situaciones
Jurídicas**

- Notificación y presentación de observaciones a la resolución que avoca conocimiento y que asume competencia.
- Notificación y pronunciamiento sobre la solicitud y las medidas restaurativas presentadas por el compareciente.
- Participación en las siguientes audiencias: definición de competencia, acta de sometimiento, régimen de condicionalidad y aporte temprano a la verdad. Al igual que en la audiencia de definición de situación jurídica del compareciente.
- Una vez la Sala es competente, las pruebas podrán ser consultadas por las víctimas y sus representantes.

**Sección de Primera
Instancia para
Casos de
Reconocimiento de
Verdad y
Responsabilidad**

- Traslado del escrito de acusación.
- Presentación de escrito de elementos probatorios y argumentos relacionados con nulidad, impedimento, recusación, aclaración o corrección del escrito de acusación.
- Participación en las siguientes audiencias: preparatoria, restaurativa, de juzgamiento y lectura de sentencia.

providencias judiciales que dicta la SRVR son susceptibles de apelación solo si existe una disposición que expresamente contemple ese recurso, pero este procede únicamente si, además, concurre una de dos condiciones: la providencia le pone fin al proceso de atribución y reconocimiento de responsabilidades que se surte ante esa Sala, o es una providencia dictada durante el trámite y el recurso no desvirtúa la naturaleza dialógica del proceso. La decisión que le pone fin al proceso de atribución y reconocimiento de responsabilidades ante la SRVR es la selección negativa de primer orden. Contra ella procede la apelación, con independencia de si la Sala la dicta como parte de la resolución de conclusiones o la profiere en un momento anterior, en el que remite el asunto a la SDSJ para la definición de la situación jurídica mediante mecanismos de no sancionatorios”(Jurisdicción Especial para la Paz - Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, 2022, pp.88-89).

	• Participación de las víctimas en el procedimiento de solicitud, adopción y seguimiento de medidas cautelares. • Presentación de escrito de alegato de conclusiones.
Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad	• Notificación de resolución mediante la cual se asume competencia. • Participación en la audiencia pública de verificación y en la audiencia en casos de no correspondencia. • Participación en el trámite de corrección de la resolución de conclusiones. • Participación en la definición del programa de sanción propuesto.
Sección de Revisión	• Presentación de acción de revisión, ser notificadas de la admisión de la acción, participar en el trámite, presentar y solicitar pruebas, presentar alegatos e interponer recursos contra las decisiones que se profieran en el trámite. • Notificación del trámite, para que manifieste su intención de participar. • Presentación de pruebas o hacer solicitudes de probatorias. • Participación en la audiencia de práctica de pruebas y presentación de alegatos de fondo. • Las víctimas podrán presentar los recursos de reposición y de apelación.
Sección de Apelación	• Participación en trámite de los recursos de apelación decididos por la Sección, incluyendo la intervención en las audiencias de sustentación de recursos o mecanismos similares. • La Sección podrá pedirles a las víctimas información adicional o convocarlas a una audiencia para que argumenten por qué solicitaron el recurso.
Otras formas de participación⁷⁷	• Participación en el marco del incidente de incumplimiento. • Participación en el marco del procedimiento de solicitud y seguimiento de medidas cautelares.

Fuente: Elaboración propia a partir de (JEP, 2020b; Trujillo & Galindo Villarreal, 2020).

⁷⁷ Conforme al Manual de Comunicación, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) garantiza la participación de las víctimas en la JEP mediante: i) Un protocolo de comunicación donde se establecen pautas para el intercambio de información y comunicación; ii) Un Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes donde se gestionan solicitudes de medidas de protección, evalúa y establece riesgo, propone medidas urgentes de protección, estructura el proceso de atención y valoración de situación de riesgo y hace seguimiento a las medidas de protección; iii) Equipo de identificación y advertencia oportuna de riesgo a través del Sistema de Monitoreo de Riesgo y Afectaciones a los Derechos Humanos; iv) Grupo de Apoyo Técnico Forense donde Garantiza la participación de las familias, representantes y organizaciones acompañantes en el proceso de búsqueda, recuperación e identificación de cuerpos, generando espacios de confianza y dignificación; v) Equipo de identificación de Riesgos y Amenazas donde se realiza análisis en las zonas donde se lleva a cabo una diligencia (JEP, 2020, p. 52).

De este modo, la jurisdicción se ha encargado de crear y regular diferentes mecanismos de participación a orientados a que las víctimas intervengan en todo el proceso. En ese sentido, se promueve una participación central y no incidental en este modelo de justicia transicional.

3.2.1 Una apuesta de verdad y justicia en una sociedad en conflicto: Informes de la sociedad civil ante la SRVR -JEP ⁷⁸

“Los informes son el vehículo por medio del cual las organizaciones van a poder ser escuchadas en la jurisdicción. Es la voz otorgada a aquellos que han permanecido acallados” (OEA, 2019, p.6).

A propósito de los escenarios y medios de participación de las víctimas ante la JEP, existe un mecanismo que se aparta de los formatos tradicionales y estáticos, centrados en etapas procesales. Esta alternativa, considerada por algunos innovadora, es la presentación de informes víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom y de derechos humanos ante la SRVR.⁷⁹

⁷⁸ El soporte normativo es Literal c del numeral 48 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, el artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018 y Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP), artículo 79, literal c (Trujillo & Galindo Villarreal, 2020).

Este mecanismo se enuncia de manera concreta y particular en tres documentos emitidos por la Jurisdicción Especial para la Paz, los cuales se complementan entre sí, a saber: Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas del 24 de mayo de 2018, Cartilla orientaciones para la elaboración de informes (de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos) dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz del 2018 y Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz del 2020.

⁷⁹ Es considerado uno de los primeros mecanismos con los que cuentan las víctimas y organizaciones para hacer efectivo su derecho a la participación en el proceso dialógico (JEP, 2020b; Auto 134 de 2021). Aunque la presentación de informes no genera de manera automática la acreditación de la condición de víctima, y no implica que los hechos presentados vayan a ser individualmente investigados, esclarecidos y sancionados por parte la jurisdicción (Auto SRVAOA - 009, 2021). Lo anterior, refleja límites reales en la participación de las víctimas en la JEP. Primero, se fomenta la presentación de informes como el primer mecanismo de participación de las víctimas en este modelo de justicia transicional, pero la efectividad de este recurso recae en la SRVR, quien tiene la potestad de acreditar a las víctimas, y la investigación y sanción de los hechos reportados de los informes. En ese sentido, se presenta un espacio de participación a las víctimas sin garantías de incidencia real en la toma de decisiones. Segundo, la JEP es una institución de carácter temporal con un mandato específico. Por ello, se desarrollaron estrategias de investigación como los criterios de priorización y selección de casos, lo que implica que algunos hechos o situaciones no serán investigadas. De ahí el reto de armonizar las demandas de verdad y justicia expresadas por las organizaciones de

Conforme al “Manual para la participación ante la Jurisdicción Especial para la Paz” de la JEP (2020b), la presentación de informes es un mecanismo que permite conocer la voz de las víctimas y su interpretación del conflicto armado. Particularmente:

Alzar su voz en el proceso diálogo que se sigue en la JEP, relatar desde sus perspectivas los crímenes que ocurrieron en la guerra, identificar a presuntos responsables y aportar, en general, al esclarecimiento de los hechos y a la no repetición” (...) ver el conflicto a partir de los ojos de quienes lo han padecido, comprender su dolor y conocer los factores y eventos que, desde su perspectiva, permiten explicar lo que ocurrió (JEP, 2020b, p.59).

En ese sentido, este mecanismo no solo cumple una función instrumental sino sustantiva, ya que permite ejercer otros derechos como al acceso a la justicia y a la verdad. A su vez, contribuye formalmente a la igualdad porque toda clase organizaciones pueden presentar informes. Lo anterior, porque la Sala de Reconocimiento parte de un concepto de organización amplio que no exige su creación como persona jurídica ni tampoco requiere su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV). Concretamente, se entiende como organización⁸⁰:

Toda asociación o agrupación libre de personas que sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Esto incluye, entre otras, asociaciones espontáneas de víctimas,

víctimas en los informes y la capacidad real de la JEP, en aras de no generar falsas expectativas sobre el alcance de la presentación de los informes, pero no desmotivar la participación de estas.

⁸⁰ En razón al concepto amplio de organización utilizado en la JEP, en la presente investigación se hace referencia a organización y no a otras formas de agrupaciones.

organizaciones de base, colectivos, plataformas, redes, organizaciones no gubernamentales, etc (SRVR - JEP, 2018, p. 5).

En consecuencia, una gran variedad de víctimas y organizaciones pueden exponer ante la Sala de Reconocimiento su visión sobre hechos ocurridos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y su impacto multidimensional. Situación que permite, en principio, garantizar el acceso igualitario y sin discriminación, eliminando obstáculos (falta de personería jurídica o inclusión en el RUV) para el uso de este mecanismo.

Ahora bien, estos informes presentados contribuyen al quehacer de la Sala de Reconocimiento y del Grupo de Análisis de la Información (GRAI) porque son insumos que llegan a integrar el proceso de identificación, contrastación, construcción y delimitación de universos provisionales de hechos con base en los cuales la Sala prioriza situaciones y crea situaciones. Al igual que fortalecen la investigación de los casos ya priorizados, al brindar elementos para la construcción de patrones de macrocriminalidad y macro victimización, la individualización de los presuntos responsables y la calificación jurídica de las conductas (Auto 134 de 2021).

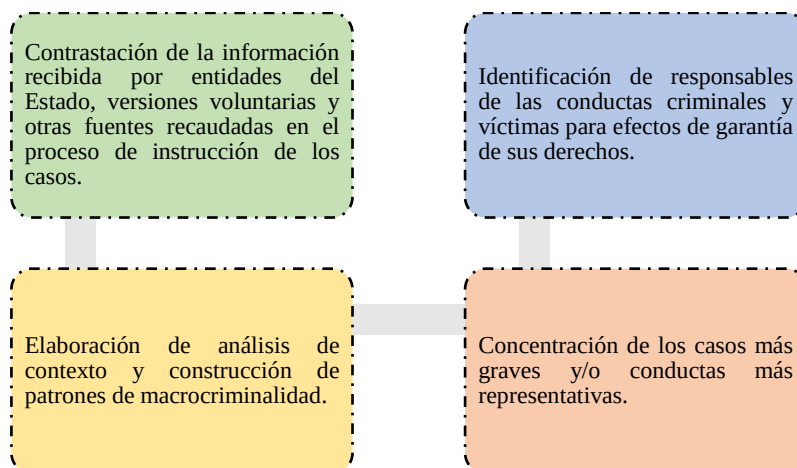
Incluso, en el Manual para la participación ante la Jurisdicción Especial para la Paz, se enuncian cómo los informes contribuyen a las funciones de la Sala de Reconocimiento, a saber⁸¹:

⁸¹ Vale la pena resaltar que, en casos de riesgo asociado a la presentación de informes, la Sala de Reconocimiento ordenará, por oficio o solicitud, medidas de protección para las víctimas y miembros de las organizaciones que presenten los informes ante la Sala de Reconocimiento de la jurisdicción especial, para garantizar los derechos a la vida, integridad y acceso a la justicia (SRVR - JEP, 2018).

Como se ha enunciado los informes entregados por organizaciones de víctimas ante la SRVR tienen como objetivo conocer la voz de las personas que realmente vivieron el conflicto. En efecto, en los informes se brinda información sobre hechos criminales, presuntos responsables, aspectos de contexto, daños y propuestas de reparación. En ese sentido, las organizaciones, víctimas y personas que participaron en el proceso de documentación y elaboración de informes podrían encontrarse en riesgo por su participación.

De ahí que la SRVR expida por oficio o solicitud medidas de protección las cuales son coordinadas con la Unidad de Investigación y Acusación, instancia que cuenta con un Grupo de Protección a víctimas, testigos y demás

Figura 9 Contribución de los informes presentados ante la SRVR-JEP



Fuente: Elaboración propia a partir de (JEP, 2020, pp. 64).

De este modo, la entrega de informes es un mecanismo dispuesto por la JEP orientado a escuchar diversos y múltiples sectores de la sociedad, de ahí que se fomente la construcción de un relato polifónico sobre los hechos más graves y representativos cometidos en el conflicto armado. Donde se cuenta con un andamiaje institucional para analizar y contrastar los informes, si bien todas las dependencias de la JEP podrían acceder a estos informes, el Grupo de Análisis de la Información (GRAI) junto a la Sala de Reconocimiento son las dependencias que están realizando esta labor.

3.2.1.1 Tipos de informes y requisitos

intervinientes, donde se define caso a caso las medidas de protección aplicables cuando los derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su intervención en la JEP; proceso que se cimienta en un análisis de riesgo (JEP, 2018, 2020b). Con relación a la eficiencia de las medidas de protección, se requiere un análisis exhaustivo en el cual se tenga acceso a la situación de las personas afectadas, medidas solicitadas, medidas aprobadas y situación actual. Dado que ese no es el objeto de estudio de la presente investigación no se enfatiza en este aspecto.

Una vez descrita la naturaleza y la pretensión de la presentación de informes, resulta importante mencionar aspectos de forma y fondo estipulados por la JEP. Primero, los informes pueden ser parciales o totales⁸² y su contenido puede incluir narraciones, documentos⁸³, bases de datos, y otras fuentes de información. Así, se permiten informes escritos, orales o mixtos, incluso estos pueden entregarse en lenguas distintas al castellano y en los territorios étnicos⁸⁴ (JEP, 2018, 2020b). La no restricción de los informes a documentos escritos busca garantizar una participación adecuada y efectiva, en ese sentido se reconoce la tradición oral y la importancia de esta en diferentes pueblos y etnias (JEP, 2020b). En esa medida, la JEP buscó prever obstáculos, iniciales del derecho de acceso a la justicia, relacionados con falta de lenguaje en común y diferencias en el tipo de documentación.

Segundo, los informes deben cumplir unos requisitos básicos, pero la JEP de manera optativa, propone, además, otros elementos⁸⁵:

Figura 10 *Requisitos obligatorios y opcionales de la presentación de informes*

⁸² En el Manual de Participación de la JEP no se describe que informes son considerados parciales y/o totales, se podría indicar que esta clasificación la realizan las organizaciones al momento de presentar el informe. Respecto a esto, es importante señalar una práctica reiterada por las organizaciones es la presentación de un resumen ejecutivo donde se reseñan los hallazgos del informe, este documento es colgado en las páginas web.

⁸³ La JEP se acoge a la definición propuesta por el Código General del Proceso en el artículo 243 donde se entiende por documento “los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares” (JEP, 2020, p. 59).

⁸⁴ Los informes mixtos y documentales deben tener un soporte documental (JEP, 2018, 2020b).

⁸⁵ La Sala de Reconocimiento podrá solicitar ampliación de los informes (JEP, 2020b). En adición, las organizaciones podrán elevar solicitudes a la Sala de Reconocimiento para que los anexos presentados junto con sus informes sean admitidos como prueba (SRVR - JEP, 2018, p. 13).

OBLIGATORIOS

- Título del informe.
- Identificar la organización o grupo (breve descripción) y datos de contacto.
- Describir los hechos y conductas victimizantes cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, incluyendo información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar (anteriores al 1/12/2016).
- Señalar si los hechos fueron puestos en conocimiento o no de alguna autoridad del Estado.

OPCIONALES

- Manifestar objetivo específico que persigue la organización.
- Agrupar los hechos o conductas semejantes en una misma categoría.
- Identificar los hechos más representativos o característicos dentro del mismo grupo de conductas.
- Describir los hechos: Elementos de contexto, lugar, fecha y forma en los que se produjeron los hechos e identificación de patrones y modus operandi de la comisión de las conductas.
- Identificar a las víctimas o colectivos afectados de manera directa e indirecta señalando si se trata de NNA, especificando datos básicos y de contacto, ocupación, rol, pertenencia étnica entre otros.
- Identificación de presuntos responsables o condenados por los hechos, precisando en lo posible datos básicos, seudónimos, pertenencia a grupo armado legal o ilegal, características físicas, entre otros.
- Describir los daños multidimensionales tanto individuales como colectivos causados por los hechos, y propuesta de posibles proyectos reparadores en función del daño.
- Aportar información para identificar los procesos judiciales, disciplinarios, administrativos o de cualquier otra índole, adelantado por los hechos.
- Señalar planes de reparación colectiva aprobados o solicitudes de reparación integral elevados a la UARIV y el estado de su trámite.
- Describir la metodología empleada para agrupar la información.
- En caso de presentar valoraciones jurídicas sobre los hechos, hacerlo de manera separa de la relación descriptiva de los hechos.

Fuente: Elaboración propia a partir de (JEP, 2018, 2020b; SRVR - JEP, 2018).

En lo concerniente a las particularidades de las víctimas, la JEP elaboró consideraciones especiales en los hechos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes y en casos de pueblos étnicos. Al igual que se establecieron criterios adicionales a los informes sobre violencia basada en género.⁸⁶ Lo anterior refleja un intento de la JEP de alejarse de un modelo netamente centrado en el crimen y los responsables, al proponer como requisitos opcionales la descripción de los daños

⁸⁶ Ver anexo 5. Criterios adicionales para la presentación de informes.

multidimensionales tanto individuales como colectivos y propuestas proyectos reparadores en función del daño.

Por último, en el Manual para la participación de las víctimas señala seis estrategias para potencializar el alcance de la presentación de informes, a saber: 1) En caso de existir un caso abierto relacionados con los hechos, anexar al informe una solicitud de las víctimas que tengan interés de acreditarse; 2) Incluir en el informe preguntas o demandas específicas de verdad a los comparecientes; 3) Formular propuestas de medidas restaurativas o reparadoras en el marco de posibles sanciones propias; 4) Incluir información sobre actuaciones ante otras entidades; 5) Describir las condiciones de seguridad de la organización o la comunidad, en caso de sentirse en riesgo se puede solicitar medidas de prevención y protección; 6) Describir los riesgos frente a la información y archivos del informe (JEP, 2020, pp. 73 a 75).

Es así como la JEP estableció una serie de requisitos obligatorios y optativos para la presentación de informes donde se tienen en cuenta las características de las víctimas, tal como su pertenencia étnica y grupo poblacional. Además, la JEP identificó varias estrategias y buenas prácticas para potencializar el alcance de los informes.

3.2.1.2 Plazos y entrega

La fecha límite de presentación de informes se ha ampliado paulatinamente; en principio, se debía presentar entre el 15 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020. No obstante, por medio del Auto 222 de 8 de octubre de 2019 la jurisdicción, prorrogó este plazo hasta el 15 de marzo de 2021. Posteriormente, tras la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID-19, el Órgano de Gobierno de la JEP suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 21 de septiembre de 2020. Luego, el Auto 134 de 7 de julio de 2021 prorrogó la fecha de entrega de

informes contados a partir del 22 de septiembre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022 (Auto 134 de 2021; 7 de Julio de 2021, 2021). A pesar de la ampliación de los términos, varias organizaciones y colectivos han manifestado que este tiempo es insuficiente para la presentación de informes, ya que su elaboración requiere amplios procesos de recolección, sistematización y análisis de la información, sumado a los peligros adyacentes de realizar este tipo de documentación en zonas donde la violencia continua.

Respecto a los medios dispuestos para su presentación, en el Manual para la Participación de la JEP (2020b) se señalan tres vías: i) Enviar copia a la dirección de correo informesjep@jep.gov.co; ii) Enviar de manera física copia a la Carrera 7 # 63-44 en Bogotá; iii) Realizar diligencias especiales y actos públicos. Esta variedad de medios de entrega, en principio permite eliminar un obstáculo en el acceso a este recurso, ya que no existiría dificultades geográficas (traslados a puntos de recepción de informes) ni intermediarios para acceder al recurso.

Capítulo 4. Alzar la voz en medio del conflicto: Hallazgos de la revisión de informes ante la JEP

“Presentar un informe es enarbolar la dignidad y la altura de las posturas, reclamos y propuestas en un mundo político” Magistrado de la JEP Gustavo Salazar- (FECODE, 2019, p. 9).

Tras conocer el funcionamiento de la JEP y sus mecanismos de participación, en especial la presentación de informes. En este capítulo se revisa y analiza los tres informes presentados ante la JEP a la luz del derecho al acceso a la justicia y a la verdad. En razón a esto, se describe de manera sucinta el proceso de selección de los informes, para dar paso a los hallazgos del ejercicio de analítico; proceso cimentado en una investigación caso –céntrica.⁸⁷

Como se encuentra en el anexo 1, hasta el 8 de marzo de 2022 se habían entregado ante el SRVR de la JEP 584 informes. A partir de este universo se buscó en la web y se identificó el autor en 377 casos. De estos, se logró acceder a 26 resúmenes ejecutivos, 12 informes/libros y 114 informes/ libros no relacionados.

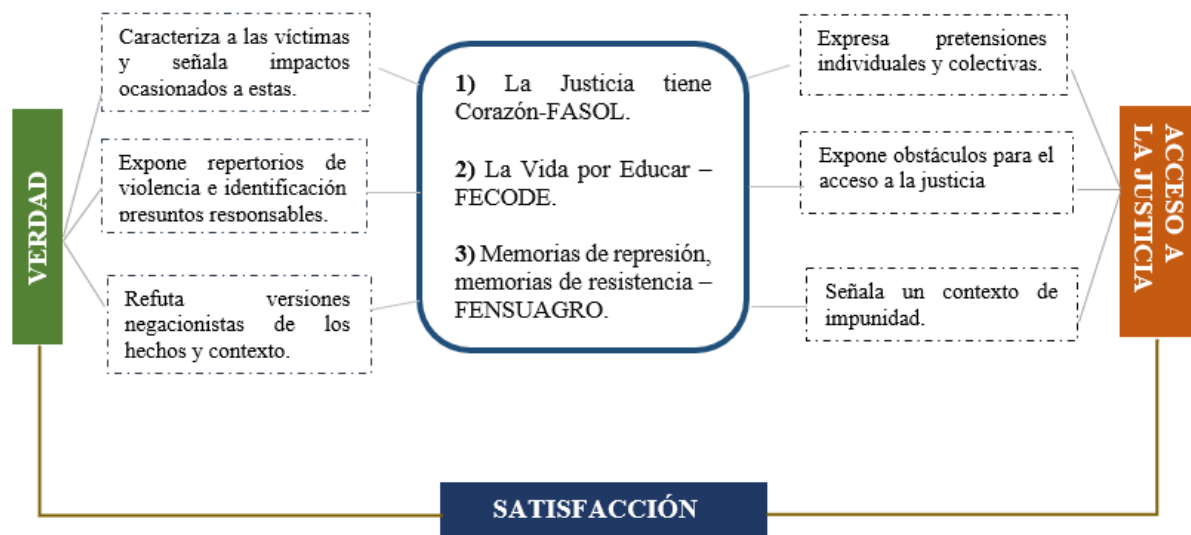
Posteriormente, se tomó la decisión de seleccionar los casos que permitieran observar mejor como se comportaban las variables analíticas a la luz de derecho al acceso a la justicia y a la verdad. Optando por: La vida por educar: Crímenes de lesa humanidad, persecución y exterminio contra maestros y maestras sindicalistas, miembros de FECODE; ii) La Justicia tiene corazón: afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado Corporación Fondo De Solidaridad Con Los Jueces Colombianos – FASOL; iii) Memorias de represión, memorias de resistencia. Documentación de graves violaciones a los Derechos

⁸⁷ A partir del marco metodológico *process tracing* o rastreo de proceso, se plantea el uso de la evidencia que se encuentre en los casos de estudio para explicar el fenómeno. En ese sentido, se optó por el método de caso – céntrico en el cual eje explicativo gira en torno a los casos seleccionados (Beach y Pedersen, 2014 como se citó en Alfonso Camelo, 2021).

Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidas en contra de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – FENSUAGRO.

A continuación, se presenta un diagrama donde se relacionan las variables y los informes:

Figura 11 Variables analíticas e informes



Fuente: Elaboración propia.

Para desarrollar este apartado se tienen en cuenta las características de los tres informes seleccionados en relación con las variables analíticas recién enunciadas. Así, el abordaje se hace más allá de las cifras o el caso a caso, para dar lugar a un análisis relacional, a la luz del derecho al acceso a la justicia y la verdad respectivamente. Dicho orden, en aras de visibilizar de manera lógica las motivaciones/contexto que llevaron a las organizaciones a presentar un informe ante la JEP, y, luego, conocer en detalle el aporte de verdad en estos documentos.

4.1 Derecho acceso a la justicia

4.1.1 Pretensiones individuales y colectivas

La entrega de informes ante la SRVR busca dar un lugar a las víctimas en el proceso ante la JEP, conociendo directamente de las víctimas y las organizaciones su interpretación sobre los hechos acontecidos en el marco del conflicto armado interno. De ahí que el informe se pueda interpretar como un paso en la satisfacción del derecho de acceso a la justicia, y no como una simple radicación de un escrito.

El Fondo De Solidaridad con los Jueces Colombianos – FASOL, corporación que brinda estrategias de prevención y atención integral a funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Fiscalía, mediante el informe “La justicia tiene corazón” busca visibilizar los daños cometidos contra 1.151 servidores judiciales, y el reconocimiento de este sector como “una población sensible, afectada de forma sistemática y directa por el conflicto armado interno vivido en Colombia, desde el año 1985 hasta la fecha” (FASOL, 2022, p.16).

Además, solicita a la JEP que adopte una serie de decisiones orientadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, a saber:

1. La **apertura de un macrocaso** en la Jurisdicción Especial para la Paz, que reconozca a los y las servidores judiciales, como sujetos especiales de vulneración de vulneración de los DDHH y del DIH, en razón a su ejercicio profesional (..)
2. La apertura del macrocaso en todo el territorio nacional, inclusive, en zonas donde se desconozca la ocurrencia de hechos constitutivos de vulneraciones a los DDHH (..).
3. La **acreditación** de los y las víctimas presentadas por FASOL, en el macro –caso del cual se pretende su apertura.
4. El **reconocimiento** de su pertenencia a la Rama Judicial y las labores que se desempeñan, como elementos comunes de los móviles de las vulneraciones a los DDHH y al DIH.
5. La identificación de los múltiples hechos constitutivos de vulneraciones contra los DDHH y el DIH, sufridos por los y las servidoras judiciales (..)
6. La **identificación de los patrones de macrocriminalidad** en contra de los y las servidoras judiciales en razón a su función.
7. El **esclarecimiento de la verdad** sobre los hechos sistemáticos ocurridos en contra de los y las servidoras judiciales, en razón a su función.

8. La **materialización al derecho a la justicia** de las víctimas directas e indirectas.
9. El establecimiento de **medidas de reparación colectiva** en favor de las víctimas.
10. La adopción de **garantías de no repetición** que involucren todos los sectores de la sociedad, para que estas violencias contra los y las servidoras judiciales, no ocurran nuevamente.
11. **Exaltación** a los y las servidoras judiciales que perdieron sus vidas o fueron violentados en su humanidad y derechos en el marco del conflicto armado.

Fuente: FASOL (2022, p. 16).

Así, la apertura de un caso y la acreditación de las víctimas son peticiones centrales para la satisfacción de derechos. Lo anterior, cimentado en el reconocimiento de los servidores judiciales como sector afectado en el conflicto armado.

Por su parte, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE -, organización sindical y defensora de los derechos laborales, económicos, políticos, sociales, ambientales y culturales, pretende con la presentación del informe “La vida por educar” evidenciar las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario contra los educadores afiliados a FECODE y la sanción de los presuntos responsables. Para esto, eleva ante la JEP las siguientes solicitudes: i) La **apertura del caso** de persecución y exterminio en contra de docentes sindicalistas afiliados a FECODE; ii) Que los hechos representativos de maestros y maestras sindicalistas que fueron militantes del partido de la Unión Patriótica (UP), mencionados en el informe, sean tenidos en cuenta en el caso N.º 006. También, sean incluidos, dentro del Caso N.º 003, los hechos que corresponden a ejecuciones extrajudiciales, e **incluyan** dentro del Caso N.º 004 los crímenes de docentes victimizados que ocurrieron en los municipios priorizados del Urabá (FECODE, 2019, pp.18-19).

Es así como las solicitudes de FECODE giran en tres ejes, primero que se reconozcan los hechos cometidos contra los educadores afiliados al sindicato, segundo la apertura del caso y tercero la inclusión de los hechos que se enmarcan en casos ya creados en la jurisdicción.

Sumado a lo anterior, presentan un plan colectivo de reparación compuesto por medidas legislativas, simbólicas, políticas y reparación judicial; el cual está dirigido al Estado colombiano.⁸⁸ Además, relacionan una serie de medidas urgentes sobre protección, recursos, normatividad y alfabetización en derechos humanos.

Mientras que Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – FENSUAGRO, organización sindical campesina, de los asalariados agrícolas y de los trabajadores de la agroindustria que defiende los derechos,⁸⁹ mediante el informe “Memorias de represión, memorias de resistencia” busca aportar al esclarecimiento de la verdad. En ese sentido, afirman que es “un acto de reivindicación a la memoria de nuestras víctimas, con la esperanza de que, a partir de conocer la verdad de lo ocurrido, se abra paso a una nueva época y no vuelvan a ocurrir los hechos de violencia vividos en nuestro País” (FENSUAGRO, 2018, p. 9).

En adición, se relaciona una serie de recomendaciones dirigidas al Estado colombiano como garante de los derechos, las cuales están suscritas en tres componentes: justicia, verdad y reparación simbólicas.

A continuación, se relacionan las solicitudes que, si bien no están dirigidas explícitamente a la JEP, están en el marco de la satisfacción al derecho a la verdad y a la justicia.⁹⁰

⁸⁸ No se extraen apartados del plan de reparación colectiva, por un lado, porque están orientadas, explícitamente, a otras entidades del Estado o al mismo Estado. Por otro lado, acciones que requieren la coordinación de varias entidades y no se suscribe al proceso ante al JEP.

⁸⁹ Se auto reconocen como sindicalistas que “visibilizan y promueven la defensa de los derechos humanos, laborales, económicos, sociales, culturales, incluso cuando hacerlo genere un riesgo social o jurídico” (FENSUAGRO, 2018, p.25).

⁹⁰ Se omitieron las recomendaciones que están orientadas, explícitamente, a otras entidades del Estado o al mismo Estado. Al igual que acciones que requieren la coordinación de varias entidades y no se suscribe al proceso ante al JEP.

Justicia	• Reconocer a FENSUAGRO como organización víctima de la violencia estatal y paramilitar, y su histórica lucha en defensa de los derechos (..). • Aplicación de sanciones judiciales a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas contra FENSUAGRO. • Solicitar información sobre el resultado de los hallazgos de excavaciones y exhumaciones realizadas en el marco de la jurisdicción de la ley de justicia y paz y, las que se hayan realizado en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para el caso de las personas dadas por desaparecidas. • Realizar audiencias temáticas con relación a los patrones de victimización contra FENSUAGRO, identificados en este informe y, que puedan documentar otros hechos de violación de DDHH como forma de acceder a la verdad y a la justicia. • Se realice una declaración oficial o decisión judicial que reestablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las y los afiliados a FENSUAGRO y de quienes se haya difamado de su buen nombre.
Verdad	• Se recomienda, la verificación de los hechos cometidos en contra de FENSUAGRO y la revelación pública y completa de la verdad, como actos de reconocimientos de verdad concertados con las organizaciones filiales (..).

Fuente: FENSUAGRO (2018, pp. 179 - 182).

Por lo tanto, las solicitudes y recomendaciones de FENSUAGRO se enmarcan en el esclarecimiento de la verdad, donde se busca que se impongan sanciones judiciales a los responsables, se reconozca a la organización como víctima y se restablezca la dignidad de los afiliados al sindicato.

En los tres informes se evidencia cómo cada organización ejerció un rol que trasciende del ámbito individual a lo público al reconocer la responsabilidad que tienen de denunciar los hechos y exigir un reconocimiento como víctimas del conflicto y del impacto ocasionado. Para esto, cada organización expresó de manera concreta sus intenciones y pretensiones al utilizar este mecanismo de justicia dispuesto en la Jurisdicción Especial para la Paz y las otras entidades del Sistema Integral. Al igual se demanda acciones judiciales concretas sobre las afectaciones, siendo la apertura de un caso la opción más recurrente para satisfacer sus derechos.

4.1.2 Obstáculos para el acceso a la justicia

Ahora bien, la entrega de informes ante la JEP se enmarca en un pasado de insatisfacción al derecho de acceso a la justicia, pues se reportan una serie obstáculos sustentados en desinterés e ineficiencia judicial. Al igual que decisiones judiciales insatisfactorias y falta de recursos para llevar a cabo investigaciones judiciales. Lo anterior generó un escenario de incredulidad y falta de confianza en la administración de justicia.

En el informe “La justicia tiene corazón” se expone de manera general la falta de investigaciones, así como la poca producción de sanciones judiciales, lo cual provoca “que la ilegalidad se conciba como un camino que se puede transitar sin temor a ser condenado o, de serlo, bajo un esquema ineficaz de juzgamiento” (GMH, 2013 como se citó en FASOL, 2022, p.21). Aunado a esto, se recalca la necesidad que la administración de justicia cuente con recursos efectivos y los medios para ejecutar las decisiones, y que se proteja los derechos y la vida de los servidores públicos. Resulta importante señalar que en el informe no se menciona de manera explícita obstáculos de acceso a la justicia, pero sí la prevalencia de la impunidad. Al igual que dificultades para el desarrollo de la investigación judicial.

En el informe “La vida por educar” se afirma, por un lado, que las entidades públicas desestimaron los reclamos de los miembros y dirigentes de FECODE. Lo anterior, afianzado en “una cultura altamente antisindical que alimenta un entorno de impunidad social y judicial y silencia los reclamos de justicia y de reparación individual y colectiva” (FECODE, 2019, p. 53). Lo anterior, también se refleja en la respuesta de la Fiscalía General de la Nación (FGN) ante un derecho de petición impuesto por la organización sobre los avances de las investigaciones penales por violación a los derechos humanos de integrantes de la federación. De 561 de homicidios y

desapariciones forzadas registradas, la FGN reporta información en 202, lo que representa 36,01% del total.

Por otro lado, en el caso que existiera investigaciones judiciales y sentencias condenatorias, estas no eran mínimamente satisfactorias. Dado que no esclarecían la verdad y se invisibilizaba la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que estaban los integrantes de la organización, y “denotan la falta de una estrategia sistemática de investigación criminal” (FECODE, 2019, p. 39).

Así que, en el caso que se emitieran sentencias condenatorias contra hechos cometidos contra miembros de la organización, estas tenían una serie de debilidades investigativas⁹¹, a saber:

- i) No se identificaba plenamente al responsable ni sus cargos/rangos, solo se identificaba a la estructura armada; ii) No se describían funciones de responsabilidad ni relaciones operacionales para develar la formulación y transmisión de la orden; iii) No se involucran o mencionan la participación de terceros para la comisión de los crímenes, en caso de hacerlo no se compulsaron copias para aclarar su participación; iv) No se ahondaba en los motivos para la comisión de los crímenes, siendo calificados por los jueces como crímenes ordinarios; v) Solo se registraba la justificación primaria del responsable, ligado a señalamientos y estigmatización al ejercicio sindical, sin que se reflejará el contexto de violencia y desprotección, ni se controvertiera la versión del perpetrador ocasionado revictimización (FECODE, 2019).

⁹¹ En el informe se menciona la sentencia por el homicidio de Isabel Toro Soler integrante del Sindicato de Maestros del Casanare (SIMAC), a continuación, las inconsistencias reflejadas: i) La sentencia es proferida cuatro años después del homicidio; ii) Inexistencia de análisis de contexto de violencia sociopolítica o de violencia antisindical; iii) La pertenencia a un sindicato no fue explorada como móvil del crimen; iv) La conclusión del juez fue que el homicidio se cometió con el ánimo de cometer un hurto. Esto, a pesar de que la víctima no fue despojada de ningún bien material (la víctima fue encontrada en el tanque de agua del lavadero con huellas de violencia y ataduras en sus extremidades); v) Si bien, se capturó a una persona, esta indicó que una persona lo “había convidado para hacer la vuelta” y le ofreció \$5.000.000 de pesos sin que se investigará dicha participación; vi) Se desestima el valor probatorio de los testimonios de familiares, amigos y estudiantes (FECODE, 2019, p. 42).

De tal modo, en el informe se recopila una serie de obstáculos para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, sustentado en la inoperatividad y actuaciones judiciales precarias.

En el informe “Memorias de represión, memorias de resistencia” se resaltan varios obstáculos para la satisfacción del derecho de acceso a la justicia. Primero, el Estado “permitió una ruptura de la armonía constitucional, cuando agentes suyos evaluaron la actividad sindical y de defensa de los derechos humanos como una amenaza, permitiendo que el interés individual y privado alimentara la violencia política” (FENSUAGRO, 2018, p. 25). En ese sentido, el estigma y el señalamiento jugaron un papel relevante al momento de valorar los hechos.

Segundo, se reportan procedimientos administrativos infructuosos y represalias en contra de familiares de víctimas, en el marco de una inactividad Estatal y desprotección a quienes documentaron los casos.

Tercero, desinterés e ineficacia para investigar y sancionar los hechos cometidos contra el sindicado, como se observa en el siguiente extracto: “pese a todas las denuncias interpuestas, las investigaciones penales no se han llevado a cabo de manera oportuna y no hay resultados contundentes que conlleven al esclarecimiento de la verdad y a identificar y juzgar a los responsables de los hechos victimizantes” (FENSUAGRO, 2018, p. 43).

En los informes analizados se evidencian obstáculos en el acceso a la justicia que se caracteriza, por un lado, por la ineficiencia en la administración de justicia materializado en pocas investigaciones y sanciones. Por otro lado, por la falta de una estrategia de investigación criminal donde se invisibilizó las características de las víctimas, presuntos responsables, motivaciones y el contexto donde se desarrollaron las victimizaciones.

4.1.3 Contexto de impunidad

Tras presentarse dificultades en el acceso a la justicia, la impunidad posiblemente es una de las más graves consecuencias de la insatisfacción de este derecho, provocando ante las víctimas y la sociedad una pérdida de confianza frente a las instituciones. Situación que se refuerza por un “abandono normativo” como denomina Walker (2006), donde las autoridades no responden las demandas de justicia. No obstante, esta situación puede convertirse en un detonador para exigir respuestas y demandar acciones judiciales.

En el informe “La justicia tiene corazón” se reporta un alto grado de impunidad en los hechos registrados entre 1979 y 2016 contra servidores y servidoras judiciales, es por ello por lo que “se hace preciso levantar la voz para denunciar la vulnerabilidad de la justicia en Colombia” (FASOL, 2022, p.8) mediante la presentación del informe ante la JEP. Dado que se espera que la justicia transicional satisfaga los derechos a la verdad y la justicia, mediante actuaciones eficientes donde se revindique a las víctimas. Paralelamente, se busca enviar un mensaje a la sociedad en que los perpetradores de acciones violentas “a la larga no será la impunidad la que cobije su accionar, como ha sucedido hasta ahora” (FASOL, 2022, p. 14).

En esa misma línea, en el informe “La vida por educar” se señala cómo la mayoría de los hechos víctimizantes cometidos contra integrantes del sindicato se encuentran en impunidad. En efecto, la impunidad en estos casos alcanza el 94% lo que “bloquea la esperanza de tener un acceso efectivo a la justicia y a la verdad a muchos familiares y compañeros/as de las víctimas” (FECODE, 2019, p. 21). Situación que sirve de factor multiplicador de los crímenes, ya que se crea la falsa creencia de que no se recibe castigo por quebrantar el orden moral y social. Incluso, se desestimula la denuncia de los crímenes al no materializarse una respuesta estatal.

En razón al contexto anterior, se ve a la justicia transicional como una oportunidad para cambiar este escenario. Siendo la JEP una instancia del Sistema Integral capaz de “adoptar medidas para asegurar que los máximos responsables efectivamente sean condenados, así poner fin a la impunidad y contribuir a la prevención de nuevos crímenes” (FECODE, 2019, p. 20).

Por último, en el informe “Memorias de represión, memorias de resistencia” se reitera que el Estado colombiano continua sin adelantar acciones concretas para resarcir el daño y frenar la impunidad, ante una actitud pasiva de la justicia ordinaria frente a la investigación y juzgamiento por las acciones criminales cometidas contra los sindicalistas, al no reportarse avances significativos en investigaciones en curso.

Frente a dicho escenario de precariedad judicial, la entrega del informe ante la JEP busca contribuir al esclarecimiento de la verdad y a partir de ahí “se abra paso a una nueva época y no vuelvan a ocurrir los hechos de violencia vividos en nuestro País” (FENSUAGRO, 2018, p. 9).

Por lo tanto, en los tres informes se hace referencia a un contexto de impunidad que se caracteriza por el escaso impulso y celeridad judicial, lo cual implica en últimas una pérdida de confianza en las instituciones. No obstante, la Jurisdicción Especial para la Paz al ser parte de un nuevo modelo de justicia de carácter extraordinario y temporal, se percibe como una oportunidad para expresar su inconformidad y demandar justicia frente a los hechos acontecidos en el marco del conflicto armado.

4.2 Derecho a la verdad

4.2.1 Caracterización de las víctimas e impactos ocasionados a estas

Conocer la verdad permite combatir el contexto de impunidad señalado en el acápite anterior, de ahí que resulte trascendental conocer las características y condiciones de las víctimas. No obstante, esclarecer las dimensiones reales de la violencia, sus víctimas y daños es una tarea que presenta múltiples dificultades, en cada informe se realiza una caracterización de estas, enfatizando en situaciones de vulnerabilidad y riesgo.

En el informe “La justicia tiene corazón” se señala que, dentro del universo de víctimas reportadas en el conflicto armado, los servidores y servidoras del poder judicial, dadas sus funciones, estuvieron en la mira de los grupos armados. En ese sentido, “constituyeron en una población en condición de especial vulnerabilidad y sus derechos humanos fueron vulnerados con la intención de hacer que sus acciones delictivas quedaran en la impunidad” (FASOL, 2022, p. 22).

Así, las víctimas no fueron elegidas de forma aleatoria ni indiscriminada, sino que estuvo motivado por su pertenencia al sistema judicial o por casos específicos en los cuales participaban, configurándose violencia selectiva. En el caso de las masacres, se “realizaron con el objetivo de sentar un precedente sobre lo que le pueden ocurrir a las y los servidores judiciales si entorpecen las operaciones militares realizadas por los diferentes grupos armados” (FASOL, 2022, p. 33). Lo cual provocó diversidad de impactos a la salud física y mental, a la esfera socioeconómica, entre otros, que incluso generó afectaciones en el ejercicio de sus actividades laborales como “obstaculizar el proceder de la justicia y, de esta manera, hacer que sus acciones quedaran en la impunidad” (FASOL, 2022, pp. 48).

Es importante señalar que una estrategia utilizada en el informe para ilustrar tanto las características de las víctimas como los repertorios de violencia fue el uso de casos emblemáticos y/o representativos donde se señalaba las actividades que desempeñaba la víctima, el contexto de violencia, la comisión del hecho víctimizante, y las afectaciones provocadas a nivel personal y comunal como fue el caso de Tulio Manuel Castro Gil, Ana Cecilia Cartagena, la masacre de La Rochela y otros.

Mientras que en el informe “La vida por educar” de FECODE se expone que dado el papel protagónico que tienen los educadores en la vida social y cultural de las comunidades, “prácticamente no hay vereda ni municipio en donde no haya una escuela en donde el maestro no tenga un papel de liderazgo social entre la comunidad” (Archila, 2012, citado en FECODE, 2019, p. 28), se hicieron visibles a los actores armados.

En tal sentido se señala que se creó una condición de vulnerabilidad, debido al liderazgo del educador. En especial, en territorios con una alta debilidad estatal donde las víctimas se encontraban en estado de indefensión en el momento de la comisión de la acción criminal. Con relación a los impactos, se afirma que además de los físicos, mentales y económicos, se “han puesto en riesgo la supervivencia de los sujetos colectivos sindicales y de sus procesos organizativos” (FECODE, 2019, p. 16). Esto sumado a los “costos sociales” tanto para la familia y comunidad como para el sindicalismo, ya que se neutralizó su capacidad de organización y movilización, así como su capacidad de denuncia de irregularidades.

En este informe también se utilizó la estrategia de identificar y seleccionar hechos. Allí se reportan 34 hechos representativos con los cuales se pretende ilustrar el ataque sistemático en contra de miembros y dirigentes de la Federación, y la existencia de impunidad.⁹²

En el informe “Memorias de represión, memorias de resistencia” de FENSUAGRO se señala que, dado a las mejoras en sus condiciones laborales, logros en el mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados a las organizaciones de base, mayores índices de participación política, entre otras actividades, sus integrantes y los procesos (organizaciones campesinas y sindicatos) que la integran fueron “ubicados como centro de atención de intereses criminales” (FENSUAGRO, 2018, p.24).

La violencia provocada por diversos actores como grupos de autodefensas/ paramilitares y grupos insurgentes, “afectó los alcances organizativos y unitarios, así como el crecimiento de la Federación, especialmente en regiones como la Costa Caribe y el Magdalena Medio, el Urabá Antioqueño y departamentos como Meta” (FENSUAGRO, 2018, p.19). En consecuencia, se reportan consecuencias al acumulado político – organizativo de la federación que se materializó, entre otras, en la reducción de integrantes de las organizaciones filiales. Por ejemplo, se perdió el trabajo del Sindicato (Alto Magdalena), entonces desde 1999 hasta la fecha el sindicato se encuentra en proceso de reconstrucción.

Es importante señalar que, en este informe, también se menciona hechos representativos en aras de evidenciar identidades y contextos como son los casos de José Olivero Molina, Ramón Alberto Osorio, Oswaldo Olivo Agudelo y otros. Al igual, se señala casos colectivos como los de

⁹² Se enuncia el número de casos representativos, pero no se encuentran en el informe descritos. Posiblemente, se entregó como anexo.

la Asociación de productores Agropecuarios del Departamento de Putumayo, Sindicato de pequeños y medianos agricultores del departamento del Atlántico, Sindicato Departamental De Agricultores De Sucre – Sindagricultores, entre otros.

Como consecuencia, los tres informes, si bien parten de sectores poblacionales diferentes, coinciden que dadas las actividades y ocupaciones a las cuales se dedicaban las víctimas (en su conjunto), se hicieron visibles frente a los actores armados, provocando una situación de vulnerabilidad y riesgo relacionado con su pertenencia a las organizaciones sociales, políticas o actividades de liderazgo y promoción de los derechos humanos. Lo cual provocó impactos diferenciales como la suspensión temporal o permanente de las actividades y ocupaciones, en casos de sindicatos el debilitamiento de sus procesos organizativos.

4.2.2 Repertorios de violencia e identificación a presuntos responsables

Una vez identificadas las características de las víctimas, resulta importante conocer los repertorios de violencia ejecutados y los responsables de estos. Si bien existen tendencias nacionales, los crímenes se intensificaron y se perpetuaron en unos departamentos más que en otros y en unas temporalidades específicas, cometidas por diversidad de actores.

En el informe “La justicia tiene corazón” se señala que entre 1979 y 2016 se cometieron un total 1.151 hechos contra miembros del poder judicial, entre estas: muertes violentas, torturas, atentado contra la población civil y edificaciones de la administración de justicia, lesiones personales, amenazas con fines terroristas, desaparición forzada, desplazamientos y el exilio. Siendo el homicidio el hecho víctimizante que se reportó con mayor masividad al reportar 373 casos.

Con relación a la temporalidad, se registró un comportamiento variante en cuanto al número de víctimas por año, reportándose un recrudecimiento en 1998 al reportar 129 casos, y una disminución vertiginosa en el año siguiente al reportar 28 casos. Ahora, de los 28 de los 32 departamentos del país se cometieron afectaciones a trabajadores del poder judicial, pero Antioquia presentó el mayor número de víctimas (213 casos) y le sigue Valle del Cauca (149 casos).

En lo que respecta a los presuntos responsables, en 428 casos lo que representa el 37% no se conoce el presunto responsable, esto evidencia “el preocupante fenómeno de la impunidad dentro del país, el cual obstaculiza la efectiva aplicación de penas y reparación de las víctimas y sus familiares” (FASOL, 2022, p. 24). Del universo restante de hechos, en 347 casos lo que significa el 30% de las afectaciones las cometió integrantes de grupos paramilitares y seguido de grupos guerrilleros con 185 casos lo cual representa el 16% del total.

Mientras que en el informe “La vida por educar” se reporta un ataque contra sus maestras y maestros afiliados el cual se sustentó en “la persecución e intento de exterminio de docentes sindicalizados, con el propósito de desestructurar, acallar y/o cooptar a la Federación y a sus sindicatos filiales” (FECODE, 2019, p. 19).

El Sistema de Información de Derechos Humanos (SINDERH), citado en el informe, reporta entre el 1 de enero de 1986 al 1 de diciembre de 2016, la comisión de 6.119 violaciones a la vida, libertad e integridad de los docentes sindicalizados afiliados. Allí, se destaca la comisión de homicidios, torturas, secuestros, desapariciones forzadas, amenazas de muerte y desplazamientos forzados. De las violaciones registradas, 3.170 corresponden a amenazas y 1.549 a desplazamientos forzados, siendo estas dos acciones las principales formas de violencia al representar el 77,12% del total. Los anteriores hechos, se ejecutaron por todo el país y se han

presentado con diferente intensidad y frecuencia a lo largo de los años.⁹³ Por ejemplo, los homicidios, desapariciones y amenazas, aunque son delitos diferentes, coinciden que entre el 2000 al 2002, son los años en que se reportaron más hechos, al reportarse 222 casos, 18 casos y 15 casos respectivamente.

Con relación a los presuntos responsables⁹⁴, en el 77,76% se desconoce lo cual pone de manifiesto como se ha eludido la responsabilidad y visibiliza los pocos – escasos esfuerzos de las autoridades por esclarecer e identificar los autores de los crímenes por parte. Del universo de hechos restantes, se reporta con el 15,63% grupos de autodefensas/paramilitares, el 2,59% corresponde a la guerrilla y el 2, 54% Ejército y Policía Nacional.

Dado los 34 hechos representativos referenciados en el informe, lograron establecer la participación de 411 presuntos responsables quienes actuaron por acción u omisión de garante en la comisión de los crímenes.

Por último, en el informe “Memorias de represión, memorias de resistencia” se reporta la comisión de homicidios y ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, privaciones ilegales de la libertad, desplazamiento forzado y persecución y amenazas. Cada una de estas formas de violencia ejecutadas bajo diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como intencionalidades.⁹⁵

⁹³ No se brinda información detallada, solo se menciona homicidios, amenazas y desapariciones. No obstante, es importante precisar que se señala las violaciones a la vida, libertad e integridad cometidas contra afiliados a FECODE por sindicatos, 1986-2016, es decir que se documenta el número de casos cometidos contra 33 organizaciones filiales.

⁹⁴ Presuntos responsables por total de hechos violentos, 1986 – 2010.

⁹⁵ La información reportada por hecho victimizante varía, en razón a esto se menciona de manera general los hechos. Se reporta de 532 homicidios y ejecuciones extrajudiciales entre 1985 a las 2018 y 39 desapariciones forzadas entre 1990 a 2009 del resto de hechos no se da una cifra exacta.

Respecto a los presuntos responsables, si bien se señala por periodos de tiempo y hecho victimizante, de manera general se indica “Su base social ha sido duramente golpeada por las redes paramilitares, que en su mayoría han estado ligados a los sectores que en Colombia ostentan el poder sobre la tierra y los medios de producción” (FENSUAGRO, 2018, p. 19). También, se señala la participación de agentes estatales por acción y omisión de garantes, y la connivencia con particulares.

Como consecuencia los tres informes, presentan los repertorios de violencia y presuntos responsables de manera diferente, algunos haciendo uso de estimaciones, otros reportan cifras concretas, pero en los tres se evidencia el uso de violencia contra los tres sectores poblacionales. Con relación a los presuntos responsables, en dos informes se alerta como en la mayoría de los casos se desconoce la identidad de los perpetradores, reflejo de la poca investigación de los casos y las estrategias de los presuntos responsables para encubrir sus acciones. Vale la pena recordar que el derecho a la verdad se sustenta en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes, así como las personas que participaron en estos, de ahí el aporte que realizan los tres informes en la satisfacción de este derecho.⁹⁶

4.2.3 Versiones negacionistas de los hechos y contexto

⁹⁶ Como se enunció en acápite 1.3.2 *Derecho a la verdad: Necesidad humana básica de saber* el derecho a la verdad tiene una dimensión individual y colectiva. De ahí que en la formulación de las variables analíticas para la revisión de los informes priorizados no se limitará a la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos individuales sino se expusiera su dimensión colectiva. Por ello, se establecieron tres variables relacionadas con este derecho: i) Caracteriza a las víctimas y señala impactos ocasionados a esta; ii) Exposición de repertorios de violencia e identificación de presuntos responsables; iii) **Refuta versiones negacionistas de los hechos y contexto** donde se busca evidenciar la lectura crítica de las organizaciones y su intento de evitar revisionismo y negacionismo de los hechos. Esta última variable analítica, especialmente, esta orientada a exponer una dimensión colectiva que tiene como “fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo” conforme a lo expuesto por Joinet (1997).

Ahora bien, la estigmatización de sectores de la población y la justificación de los actos de violencia hacia ellos ha sido una constante en el conflicto armado colombiano. Aludiendo a una presunta afiliación o apoyo a actores armados, se ha señalado, hostigado y atentado contra la población civil. Incluso, grupos alzados en armas⁹⁷ ejercieron control social y territorial en vastas zonas del país, lo que, en muchos casos, generó un señalamiento a priori contra la población civil y se justificó su accionar contra ella bajo el pretexto de “quitarle el agua al pez”. Lo anterior, se desarrolló en un contexto de pasividad estatal (omisión) o por su acción.

En el informe “La justicia tiene corazón” se reporta un contexto de inferencia por parte del Estado, al menos en tres momentos: i) No dar respuesta a las exigencias de protección; ii) Conocer los hechos, pero tener una “*mirada cómplice ante tanta felonía*” (FASOL, 2022, pp.13); iii) Esgrimir discursos justificatorios hacia los perpetradores. Con relación a otros actores armados, sus acciones violentas contra los servidores judiciales, no necesariamente se enmarcan en un contexto de estigmatización y señalamientos, pero sí de desprotección estatal frente a funcionarios judiciales, quienes estaban cumpliendo con su función.

Mientras que en el informe “La vida por educar” se expone que la violencia contra los integrantes del sindicato se sustentó en pretextos subversivos, lo que los convirtió en un objetivo militar, principalmente para los grupos paramilitares. En ese sentido, se reporta como “La Federación y sus afiliados, al tener una estrecha relación con las fuerzas políticas de izquierda

⁹⁷ Con relación a las FFMM, el art 217 Constitución Política de Colombia [Const], (1991) la Fuerza Pública tiene “*como finalidad la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional*”, pero están subordinados al control civil. No obstante, en el marco del conflicto armado, integrantes de unidades militares y policiales se extra limitaron en sus funciones y/o no cumplieron con estas; situación que provocó una vulneración de derechos a la población civil (CEV, 2022). Lo anterior, se enmarcó en una radicalización de la lucha insurgente y estigmatización de la población civil. Por ejemplo, la movilización forzada por agentes del Estado tuvo como fin expulsar a los civiles que no se sometían a las reglas y conductas impuestas por ellos o los que consideraban sospechosos de pertenecer o auxiliar al bando enemigo (CNMH, 2015).

desde los años setenta, sufrió de una constante estigmatización, sobre la que grupos armados ilegales justificaban la persecución y el exterminio de los docentes y sus luchas sindicales, políticas, pedagógicas y comunitarias” (FECODE, 2019, p.48)

Así, la narrativa antisubversiva sirvió de pretexto para controlar social y territorialmente lugares considerados de la guerrilla. Bajo esta lógica, se buscó establecer un nuevo orden y eliminar la diferencia, persiguiendo y reforzando prejuicios contra el ejercicio sindical.

En el informe de FENSUAGRO se afirma que existía un señalamiento de colabores de la subversión contra los y las líderes del sindicato, en especial en zonas rurales con amplia presencia de guerrilla; esto en el marco de la doctrina del “enemigo interno”. Es así como en las zonas de presencia del Sindicato, la Fuerza Pública y agentes estatales tildaron a sus afiliados de tener relación directa y/o indirecta con grupos guerrilleros.

La siguiente narrativa permite evidenciar el contexto de estigmatización:

El hecho de que nosotros tengamos que interlocutar con la guerrilla que pasaba, con el ejercito que pasaba, con los demás que pasaban ósea, nosotros lo tenemos que hacer, decir que no, es negar la realidad del país, y nosotros en Cundinamarca no podíamos negarlo porque eso era parte de la vida en el territorio (...) eso también fue una cuestión de estigmatización bastante grande (..) Cuando yo llegue a la Junta Directiva de SINPEAGRICUN, habían más de 6 personas de la Junta Directiva detenida y todas estaban acusadas de rebelión, nosotros todos estábamos acusados de rebelión, además porque las reivindicaciones del campesinado, no solamente en Cundinamarca sino a nivel nacional, estábamos reivindicando lo que creíamos nuestras necesidades y cuestionamos el modelo y aspiramos a un Gobierno con justicia social (FENSUAGRO, 2018, p. 129).

En suma, en los informes se evidencia un contexto de desprotección estatal donde se esgrimieron señalamientos y se estigmatizó a la población civil por ser colaboradores y/o auxiliares de grupos armados o estar en territorios controlados por estos. Juicios de valor que generaron discursos justificadores sobre los hechos violentos, o que restaban importancia frente a lo sucedido. De ahí la necesidad de aclarar la comisión de los hechos, los motivos y el contexto social en el cual se cometieron los mismos, para evitar revisionismo o negacionismo.

A modo de conclusión

Como se ha enunciado, el conflicto armado en Colombia durante 50 años dejó un legado de violencia, el cual se caracterizó por amplios repertorios de violencia, entre ellos el secuestro, asesinatos selectivos, desaparición y reclutamiento forzado entre otros.⁹⁸ Violencia que se desplegó de manera diferencial en el territorio, afectando unos departamentos más que otros y provocando afectaciones a la población civil, profundizando situaciones extendidas y permanentes de vulneraciones de derechos. Lo anterior, provocó quiebres en el tejido social, miedo, incertidumbre y pérdida de confianza frente a las instituciones encargadas de proteger y garantizar los derechos.

En tal contexto, se negoció y acordó entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP un modelo de justicia transicional que se materializó en seis puntos encaminados, por un lado, poner fin a una confrontación armada directa, por otro lado, iniciar una fase de transición y construcción de una paz estable y duradera. Puntos y acuerdos que iban más allá de la desmovilización de los integrantes de la guerrilla porque se buscaba cerrar brechas entre el campo y la ciudad, ampliar el escenario de participación política, solucionar el problema de las drogas ilícitas y establecer mecanismos judiciales y extrajudiciales encaminados a satisfacer los derechos de las víctimas. Así, el Acuerdo Final, considerado por algunos como ambicioso, buscaba superar un legado de violencia mediante diversas estrategias y escenarios.

Para cumplir con lo estipulado en el Punto 5 “Víctimas” se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) compuesto por mecanismos judiciales y

⁹⁸ Aunque en la actualidad está en discusión si el conflicto armado terminó con la firma del Acuerdo Final entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional, si se puede decir que se desmovilizó un actor armado ilegal fuerte que alcanzó a tener presencia en el 40,11% del territorio nacional y 16.000 combatientes.

extrajudiciales que buscan de manera coordinada y articulada garantizar los derechos de las víctimas. Siendo la Jurisdicción Especial para la Paz el mecanismo de justicia orientado a investigar, juzgar y sancionar los delitos políticos, conexos y considerados graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, acciones que se deben realizar teniendo como eje central las víctimas. Donde el rol de estas no se limita a ser receptoras de las decisiones judiciales sino participes en el proceso, en razón a esto la jurisdicción creó y reguló diferentes mecanismos de participación. Ante esta situación, y para abordar a profundidad la entrega de informes por parte de las organizaciones de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas ante la SRVR de la JEP como mecanismo de participación, esta investigación cualitativa se interesó por analizar de qué manera los informes entregados son una expresión de verdad, así como un avance en la consolidación del derecho de acceso a la justicia.

A continuación, se enuncian los hallazgos del análisis de los tres informes seleccionados a la luz del derecho de acceso a la justicia y a la verdad, y se señala nuevas posibles rutas de estudio.

Acceso a la justicia y aporte de verdad en los informes

El Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos (FASOL), la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO) presentaron informes ante la SRVR de la JEP. Las tres organizaciones tienen interpretaciones diferentes sobre los hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sus responsables y el contexto, pero en los tres informes se materializa un avance en el acceso a la justicia y un aporte de verdad.

En ese sentido, la presentación de informes ante la JEP es un recurso que fomenta un acercamiento entre víctimas/organizaciones y la JEP, porque permite presentar interpretaciones y visiones sobre los hechos cometidos en el marco del conflicto armado y posibles medidas de reparación. También, exponer necesidades jurídicas, de ahí que este recurso se pueda ser interpretado como un medio para la satisfacción de derechos y un mecanismo que permite un avance en el acceso a la justicia.

En efecto, FASOL, FECODE y FENSUAGRO reconocen a la JEP como una institución legítima, capaz de administrar justicia de manera imparcial con el poder de revertir el “abandono normativo” del Estado. Situación que evidencia las altas expectativas que se tiene en este modelo de justicia.

En los tres informes las organizaciones presentan una serie de **pretensiones y solicitudes** que trascienden del ámbito privado a lo público, las cuales se sustentan en el reconocimiento de las víctimas y su reivindicación. Siendo la apertura de un caso por parte de la SRVR de la JEP, el medio predilecto, para satisfacer sus derechos.

Las pretensiones y solicitudes plasmadas en los informes se sustentan en una gama de **obstáculos de acceso a la justicia** que han tenido las organizaciones para satisfacer sus necesidades jurídicas. Por un lado, por la ineficiencia de la administración de justicia que se materializa en escasas investigaciones y sanciones. Por otro lado, en decisiones mínimamente satisfactorias que no reflejan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como las motivaciones reales de los perpetradores. Lo anterior, provocó un **contexto de impunidad** el cual se caracterizó por el escaso impulso y celeridad judicial.

Sumado a esto, la entrega de informes es un medio mediante el cual se aporta a la construcción de verdad, ya que desde la visión “de quienes realmente padecieron el conflicto” se

caracteriza a las víctimas e impactos, se describen los repertorios de violencia y se identifican presuntos responsables. Es decir que mediante de los informes se responden las preguntas del ¿qué?, ¿quiénes?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo? y ¿por qué? de los hechos de violencia. Ejercicio que contribuye a la construcción de verdad en este modelo de justicia transicional.

Es importante resaltar que el derecho a la verdad es autónomo e inalienable, en pocas palabras es una necesidad humana básica, que no admite suspensión y no está sujeto a restricciones, pero en el marco del conflicto armado colombiano se ha negado. Así, la entrega de informes se configura como una oportunidad para que las víctimas mediante organizaciones “alzarán la voz” y presentarán sus interpretaciones y consideraciones sobre los hechos de violencia.⁹⁹

Las tres organizaciones desde diferentes puntos de partida y pretensiones realizaron una **caracterización de las víctimas e impactos** enfatizando en cómo las actividades y ocupaciones de estas las hicieron visibles a los actores armados, profundizando una situación de vulnerabilidad y riesgo. Esto provocó impactos diferenciales que van desde aspectos individuales como afectaciones físicas, psicológicas y económicas como aspectos colectivos como el debilitamiento de los procesos organizativos.¹⁰⁰

⁹⁹ Si bien, en el Acuerdo Final se establece que la Jurisdicción Especial para la Paz es el mecanismo dispuesto para la satisfacción del derecho a la justicia, de ahí que se hable de una verdad estrictamente judicial. No obstante, es necesario tener presente que esta entidad hace parte de un sistema integral, cómo se expuso en el capítulo 3, donde los diferentes mecanismos constituyen un todo indisoluble donde se refuerzan mutuamente y se subsanan sus debilidades. De ahí la importancia de cada mecanismo en el esclarecimiento a la verdad y sus aportes.

¹⁰⁰ Como lo expreso la Corte Constitucional en el Sentencia C-080 (2018) la JEP no le corresponde ordenar pagos económicos (indemnización) en los casos de su competencia. Particularmente, hay que señalar que: i) En los casos de ex miembros de las FARC-EP su aporte económico de la reparación consiste en la entrega colectiva de los bienes de la organización; ii) En los casos de miembros de la fuerza pública la reparación económica la ha asumido el Estado a través de la Ley 1448; iii) En el caso de terceros civiles o Agentes no Integrantes de la Fuerza Pública la obligación de pagar económicamente los daños no se ha extinguido. Frente a los terceros, se estableció que debían definir un programa de aportes conocido como Compromiso Concreto, Claro y Programado en el cual se busca que los comparecientes ofrezcan y ejecutan acciones reparadoras del daño causado (Jurisdicción Especial para la Paz - Sección

Además, en los informes se identificó los **repertorios de violencia y los presuntos responsables**, labor que llevó a que cada una de las organizaciones estableciera estrategias de investigación, como concentraciones espacio temporales y/o la mención de casos representativos para ilustrar los repertorios y perpetradores. Cabe subrayar la dificultad de establecer la identidad de los presuntos responsable, reflejo de la poca investigación de los casos por parte del Estado.

Tanto la caracterización de las víctimas e impactos y la descripción de los repertorios de violencia y los presuntos responsables, tuvieron como elemento transversal la necesidad de **refutar versiones negacionistas de los hechos y el contexto** donde se expuso cómo se señaló y estigmatizó a la población civil por presuntamente ser colaboradores de los grupos armados ilegales, y se utilizaron discursos justificadores sobre los hechos violentos, o que restaban importancia frente a lo sucedido.

Es así como la entrega de informes ante la SRVR permitió que organizaciones aportaran en el esclarecimiento de la verdad, enfatizando en aquellas situaciones y condiciones, motivaciones y contextos que consideran relevantes para comprender los hechos de violencia y que en muchos casos no se tuvo en presente en la administración de justicia ordinaria.

Nuevas inquietudes

Si bien esta investigación tenía como eje central los informes entregados ante la SRVR de la JEP a la luz del derecho de acceso a la justicia y a la verdad, durante el proceso de elaboración

de Apelación, 2019). Frente a este escenario, es importante señalar que la reparación no se limita a aspectos monetarios, en razón a esto la JEP tiene un rol en las reparaciones que no debe pasar desapercibido. Por ejemplo, Iris Marín - Ortiz (2022) afirma que la jurisdicción le compete identificar y diagnosticar el daño como medio para Exigir a los comparecientes la reparación inmaterial; Determinar la sanción propia y garantizar su carácter reparador; Exigir reconocimiento de la verdad y responsabilidad, incluyendo el reconocimiento de los daños. No obstante, esta facultad presenta una serie de retos la creación de una metodología que le permita exigir la obligación de reparación a los comparecientes de una manera que sea razonable y supervisable.

surgieron nuevos interrogantes y escenarios de investigación, que desbordaban las posibilidades del ejercicio, pero que resultan importantes señalar.

Primero, la creación de casos por parte de la SRVR -JEP se presenta como el medio predilecto por parte de las organizaciones para satisfacer sus derechos. En ese sentido, esta acción podría constituirse como un medio para garantizar el acceso a la justicia y a la verdad, ya que permitiría resolver las necesidades jurídicas de las víctimas mediante la investigación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de violencia, la sanción de los presuntos responsables y la emisión de sentencias mínimamente satisfactorias en tiempos razonables. No obstante, este medio tiene varias limitaciones: i) La cantidad de hechos de violencia cometidos en el marco del conflicto armado y la imposibilidad de investigar todos los hechos; ii) La necesidad de priorizar y seleccionar los casos más graves y representativos; iii) La JEP es de carácter temporal, en ese sentido tiene un tiempo limitado para investigar.

Segundo, la presentación de informes ante la JEP es un mecanismo de participación que permite a las víctimas mediante organizaciones, exponer sus interpretaciones sobre el conflicto armado. En principio, este mecanismo, por sí solo, se configura como un medio que permite un avance en la satisfacción del derecho a la verdad, pero las organizaciones no están en igualdad de condiciones lo que genera dificultades para acceder a este mecanismo, entre otras cosas, por diferencias en: grado de organización y visibilidad, capacidad técnica para recolectar, sistematizar y analizar grandes volúmenes de información, recursos económicos y de personal, patrocinios acceso a la información, entre otros.

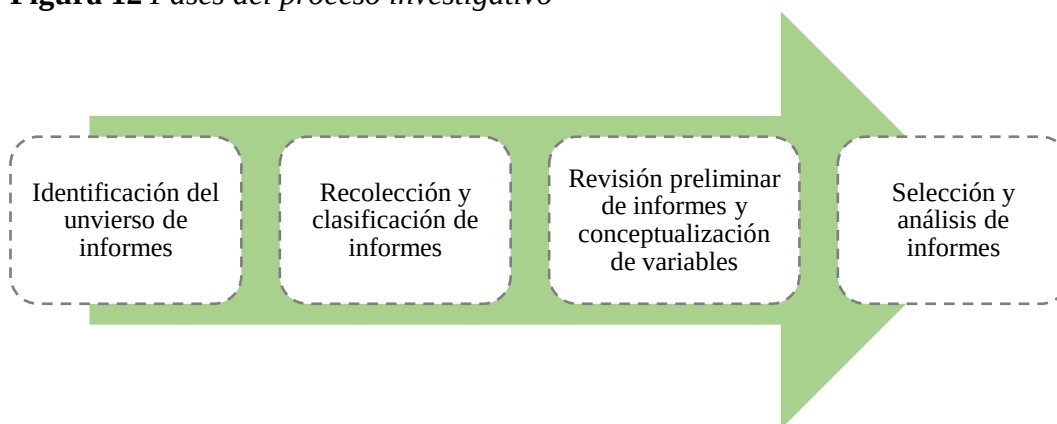
En ese sentido, el acceso a este mecanismo de participación tiene unos obstáculos a priori que pueden llegar a limitar su impacto. Además, puede ser interpretado como una “carga

diferencial” para acceder a la JEP, porque dependiendo del tipo de organización, alcance, recursos, entre otros, varia su posibilidad de utilizar este mecanismo de participación.

Anexos

Anexo 1: Fases del proceso de investigación

Figura 12 *Fases del proceso investigativo*



Fuente: Elaboración propia.

En la primera fase, se optó por buscar en fuentes abiertas el universo de informes entregados ante la SRVR -JEP, pero la información disponible se centraba en aspectos cuantitativos sin llegar a identificar organizaciones ni nombres de los informes.¹⁰¹ Por ello, el 22 de febrero de 2022 se solicitó a la Jurisdicción Especial para la Paz una relación de los informes entregados por víctimas y organizaciones ante la SRVR hasta la fecha, aludiendo al art 74 de la

¹⁰¹ En el Comunicado 070 del 18 de mayo de 2020 de la (JEP, 2020a), se indicó que el Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) entregó un catálogo que sistematiza, analiza y cruza la información contenida de 235 informes recibidos desde el comienzo de la Jurisdicción hasta el 30 de enero de 2020. Allí, se identificó la cantidad de informes procedentes de instituciones estatales, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas, universidades, fundaciones y organizaciones étnicas, así como el porcentaje de las principales conductas reportadas. En la Audiencia de observaciones de las víctimas y priorización de nuevos casos celebrada el 21 de febrero del 2022 en Medellín (JEP, 2022b), se afirmó que la JEP ha recibido 470 informes de agencias del Estado y de organizaciones civiles, enfatizando en el porcentaje de las principales conductas reportadas, cantidad de hechos registrados (298.559), víctimas únicas (295.992) y responsables únicos (14.911).

Constitución Política donde se indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo la ley lo indique.

El 30 de marzo de 2022 la presidencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas dio respuesta a la solicitud, en la cual se afirma que:

Los informes allegados a la SRVR contienen una gran cantidad de información que es considerada como “datos sensibles”, es decir, aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición (SRVR - JEP, 2022, p.1).

En razón a lo anterior y a lo estipulado en la Ley 1922 del Congreso de Colombia, (2018)¹⁰², el acceso a los informes tiene un carácter restringido para proteger los derechos a la intimidad, vida, salud o seguridad de las organizaciones.¹⁰³ No obstante, la JEP allegó un listado,

¹⁰² Conforme a la Ley 1922 del 2018 del Congreso de Colombia (2018) Art 21 “Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares. Las Salas y secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucre menores de edad y en los casos de violencia sexual”.

¹⁰³ Cabe señalar que los informes son *información pública clasificada* porque su difusión puede causar daño a sus derechos fundamentales (SRVR - JEP, 2022).

de carácter público, con los 584 nombres de informes entregados a la SRVR hasta el 8 de marzo de 2022.¹⁰⁴

En la segunda fase de recolección y clasificación de informes, se creó una matriz para capturar de forma organizada las características básicas de cada informe. Instrumento compuesto por las siguientes variables:

Tabla 3 *Instrumento de captura de información básica de los informes*

CAMPO	TIPO VARIABLE O DOMINIO	EXPLICACIÓN
ID	Numérico	Número consecutivo que busca generar un ID único para identificar los informes.
TITULO	Texto abierto	Listado de títulos entregados por la JEP.
ENTIDAD/ORGANIZACIÓN	Texto abierto	Nombre de la entidad, organización y otros autores de los informes.
ACCESO PÚBLICO	Paramétrica (dominios): Si No N/A	Bajo una lógica booleana (Si – No) ¹⁰⁵ busca señalar a que informes se puede acceder.
CLASIFICACIÓN INFORME	Paramétrica (dominios): Informe/Libro Informe/Libro NR N/A Resumen Ejecutivo	Clasificación basada en la naturaleza y contenido del informe, que permite identificar posibles insumos a analizar. - Informe/Reporte: Documento donde se hace referencia al Acuerdo Final, SIVJNR o a la JEP. ¹⁰⁶ - Informe/ Reporte NR (No Relacionado): Documento publicado con fecha anterior a la entrada en vigor del Acuerdo Final y/o no se hace mención del Acuerdo Final, SIVJNR o a la JEP. ¹⁰⁷

¹⁰⁴ Si bien, la matriz entregada por SRVR – JEP, se señala 586 informes, se depuró la lista ya que existían duplicados exactos o similares (variaban algunas letras o por ortografía). También, desagregaron informes que se encontraban en una sola fila, en aras de tener el universo de informes.

Resulta importante indicar que el listado entregado por JEP, está conformado por nombres de informes totales, parciales, de ampliación y complementarios, al igual que orales y mixtos.

¹⁰⁵ Es una lógica que se basa en dos estados (Verdadero – Falso, 1-0, Si – No). Es decir que, son dos repuestas las cuales son excluyentes entre sí.

¹⁰⁶ Se dejó esta categoría amplia en aras de tener una mayor cobertura sobre los informes/reportes entregados ante el sistema, y tener mayores posibilidades de análisis.

¹⁰⁷ En esta categoría se incluyeron los informes entregados por el CNMH (93) y el CINEP (4), instituciones que en el marco de su competencia han elaborado múltiples insumos de análisis de contexto y de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, pero este trabajo se enfoca que los informes/reportes que se crearon exclusivamente o en el marco de los criterios establecidos por la SRVR-JEP.

		- Resumen ejecutivo: Documento elaborado por las organizaciones y otros donde se sintetiza los principales hallazgos de los informes. - N/A
OBSERVACIÓN	Texto abierto	Campo abierto que busca capturar información que resulta relevante sobre el tipo de clasificación. Por ejemplo, número de páginas en caso de ser un resumen ejecutivo.

Fuente: Elaboración propia.

Posteriormente, se buscó en la web los 584 informes entregados ante la SRVR- JEP, se identificó el autor en 377 casos lo que representa el 64,55%.¹⁰⁸ De estos, se logró acceder a 26 resúmenes ejecutivos, 25 informes/libros y 114 informes/ libros no relacionados.

De los 25 informes/libros a los cuales se tuvo acceso, se realizó un filtro adicional el cual consistía en seleccionar los informes que hicieran una mención expresa – tácita que se entregaban al SIVJRN o a la Jurisdicción Especial para la Paz¹⁰⁹, criterio de selección que redujo el universo a 12 informes.

A partir de lo anterior, se estableció el alcance y limitaciones del ejercicio analítico de revisión de informes, a saber:

- Al no tener acceso al universo de informes no es posible ahondar en características generales de la presentación de informes de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom y de derechos humanos como mecanismo de participación ante la JEP. Por ejemplo, nivel de participación

¹⁰⁸ Cabe subrayar que tanto víctimas, organizaciones como entidades estatales hicieron actos públicos de entrega de los informes, estos eventos fueron documentados por la JEP y medios periodísticos, situación que facilitó la identificación de los informes. También, en el listado entregado por la JEP se referenciaban varios autores.

¹⁰⁹ Porque otros informes fueron entregados a su vez a la CEV y a la UBPD.

territorial, tipo y clase de organizaciones que presentaron informes, periodicidad en la presentación de informes, entre otros.

- Es un ejercicio analítico de carácter cualitativo donde se busca conocer en detalle la estructura y contenido de los informes a la luz de del derecho a la verdad y acceso a la justicia. De allí que no se pretenda revisar la totalidad de los informes, ya que en su conjunto desbordaría las posibilidades del ejercicio, sino a partir de una selección de casos, la cual no tiene una pretensión de representatividad, analizar cómo se comportan las variables propuestas e identificar rasgos propios de los informes.

En la tercera fase de revisión preliminar de los informes y conceptualización, se crearon las variables que guiaron el ejercicio analítico, para esto se retomó lo expuesto en el marco teórico sobre el derecho al acceso a la justicia y a la verdad. Las variables se dejaron amplias en aras de no acotar el ejercicio sino explorar las distintas interpretaciones y aproximaciones que se realizan en los informes.

A continuación, se relacionan las variables analíticas:

Tabla 4 *Matriz de variables analíticas*

DERECHO	VARIABLE	INTERÉS
Acceso a la justicia	Expresa pretensiones individuales y colectivas.	Se presenta una serie de objetivos con la entrega del informe ante la SRVR y un reconocimiento como sujeto político que demanda reivindicación. ¹¹⁰
	Expone obstáculos para el acceso a la justicia.	Se visibiliza obstáculos para el acceso a la justicia por distinción, exclusión, diferencia y/o restricciones por discapacidad, ocupación, relacionadas con el género, por

¹¹⁰ Sujeto político entendido tradicionalmente como quien se interesa por: i) Trascender del ámbito individual al colectivo o del ámbito privado a lo público; ii) Asumir una actitud reflexiva sobre su condición de ser político; iii) Reconocer la responsabilidad que tiene frente a la necesidad de transformar la realidad mediante la acción organizada y reflexionada (Rodríguez Arias & Villota Galeano, 2007, p. 41).

Verdad		relacionamiento por grupo armado, por orientación sexual o identidad de género entre otros.
	Señala un contexto de impunidad.	Se busca conocer la respuesta estatal y las formas con que se busca cambiar dicha situación.
	Caracteriza a las víctimas y señala impactos ocasionados a estas.	Se brinda información sobre la identidad y condiciones de las víctimas, enfatizando en factores de vulnerabilidad. Al igual que en impactos diferenciales.
	Expone repertorios de violencia e identificación de presuntos responsables.	Se visibiliza la comisión de hechos, enunciando gravedad y magnitud, y se identifica (de manera general y/o particular) presuntos responsables.
	Refuta versiones negacionistas de los hechos y contexto.	Se impulsa una lectura crítica, evitando revisionismo y negacionismo. Se identifican señalamientos y estigmatizaciones en un contexto de violencia.

Fuente: Elaboración propia.

En la cuarta fase de selección de casos, arrancó de una revisión preliminar de los 12 informes/libros¹¹¹, los cuales tenían una naturaleza heterogénea, pues el eje central de estos variaba entre territorio, delitos y características de las víctimas (liderazgos – ocupación). De ahí que se tomara la decisión de seleccionar los casos que permitieran observar mejor cómo se comportaban las variables analíticas. Es así como se optó por tres informes, a saber: i) La vida por educar: Crímenes de lesa humanidad, persecución y exterminio contra maestros y maestras sindicalistas, miembros de FECODE entre 1986 y 2010; ii) La Justicia tiene corazón: afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado Corporación Fondo De Solidaridad Con Los Jueces Colombianos – FASOL, periodo de análisis 1979 y 2016; iii) Memorias de

¹¹¹ Informes: 1) Desplazamiento y despojo de tierras en Colombia - Fundación Forjando Futuros y otros; 2) Memorias de represión, memorias de resistencia - Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – FENSUAGRO; 3) Telarañas de la impunidad. Las Voces de resiliencia frente a la violencia estatal-paramilitar en el Magdalena Medio (1998-2000) – CAJAR; 4) La vida por educar: crímenes de lesa humanidad, persecución y exterminio contra maestros y maestras sindicalistas, miembros de FECODE entre 1986 y 2010; 5) Solo preguntaron por mi nombre. Detenciones masivas y arbitrarias en Montes De María - Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y otros; 6) La Guerra en movimiento tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002) – De Justicia; 7) Macrocriminalidad con licencia legal Urabá-Darién 1980-2014 – CAJAR y otros; 8) El Silencio de las gaitas - – CAJAR y otros; 9) Desde el exilio seguimos buscando sus voces nuestras memorias (Desaparición Forzada) - Foro Internacional De Víctimas/ Otras Voces; 10) Del olvido a la esperanza. Urabá: Contextos y Memorias de la masacre de La Chinita - Fundación Cultura Democrática; 11) ¿Dónde Están Nuestrxs Desaparecidxs? Informe de documentación de casos de desapariciones forzadas 1971-2014 – MOVICE; 12) La Justicia tiene Corazón: afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado – FASOL.

represión, memorias de resistencia. Documentación de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidas en contra de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria – FENSUAGRO periodo de análisis 1985 y 2018, pero ¿por qué?

Primero, permite realizar un análisis transversal, no se limita a criterios espaciales y/o delictivos, donde justamente se entre mezcla diversidad de hechos, escenarios y periodos. De ahí que se pudieran encontrar diferentes formas de abordar estos componentes a la luz del derecho a acceso a la justicia y a la verdad. Segundo, esta heterogeneidad permite realizar un análisis de máximas diferencias, el cual parte de diferentes sistemas que tienen variaciones en el comportamiento, pero se encuentran en puntos comunes/declaraciones válidas (Meckstroth, 1975).¹¹² Para el caso en concreto, se parte de tres informes con víctimas, hechos y periodos diferentes, pero las tres desde sus divergencias buscan un mismo objetivo, que la Jurisdicción Especial para la Paz les responda en términos de acceso a la justicia y verdad. Tercero, la selección también se tomó con la intencionalidad de explorar y evidenciar informes que no se suscriben tangencialmente en casos abiertos en la JEP. Como se indicó en el capítulo 3, la jurisdicción hasta la fecha ha abierto 7 macro casos, bajo criterios territoriales y delictivos, y pretende avocar conocimiento sobre 2 casos sombrillas centrados en los comparecientes obligatorios (FARC-EP – Fuerza Pública).

¹¹² Esta lógica se sustenta en la eliminación de los “factores sistémicos irrelevantes” para centrarse en los puntos en común, más allá de las diferencias entre sistemas/casos. Así, entre diferencias iniciales entre sistemas,” se buscan variables independientes “medidas dentro de cada sistema” que se relacionan de la misma manera con la variable dependiente en todos los sistemas” (Meckstroth, 1975, p. 7).

Anexo 2: Fichas descriptivas de informes

LA JUSTICIA TIENE CORAZÓN: Afectaciones a la independencia judicial dentro del marco del conflicto armado



Corporación Fondo de
Solidaridad con los Jueces
Colombianos -FASOL



ENTREGA A LA JEP:
8 de febrero de 2022



PERIODO DE ANÁLISIS:
1979 - 2016



ESTRUCTURA

- Presentación de FASOL.
- Objetivos del informe.
- Contexto sociopolítico del conflicto armado interno en Colombia, 1979-2016.
- Patrones de macro-criminalidad.
- Estándares internacionales DIH y DDHH aplicables a los casos contra el poder judicial colombiano.
- Anexos.

Fuente: Elaboración propia a partir de FASOL (2022).

LA VIDA POR EDUCAR

Crímenes de lesa humanidad de persecución y exterminio contra maestras y maestros sindicalistas



Federación Colombiana de
Trabajadores de la Educación
FECODE



ENTREGA A LA JEP:
2019



PERIODO DE ANÁLISIS:
1986-2010



ESTRUCTURA

- La vida por educar, búsqueda de verdad y justicia.
- Discurso del magistrado de la JEP Gustavo Salazar en presentación del informe de Fecode.
- Palabras del Padre Francisco de Roux.
- Voces de las víctimas.
- Presentación.
- Introducción. Una violencia sistemática en contra del magisterio como respuesta a su capacidad de movilización, protesta y liderazgo social, político y pedagógico.
- Capítulo 1. Una lectura panorámica de la violencia sistemática contra de Fecode.
- Capítulo 2. Plan de reparación colectiva.
- Capítulo 3. Consideraciones finales.
- Apéndice metodológico.

Fuente: Elaboración propia a partir de FECODE, (2019).

MEMORIAS DE REPRESIÓN

MEMORIAS DE RESISTENCIA



Federación Nacional Sindical
Unitaria Agropecuaria –
FENSUAGRO



ENTREGA A LA JEP:
2018



PERIODO DE ANÁLISIS:
1985 - 2018



ESTRUCTURA

- Metodología y estructura del informe.
- Contexto: FENSUAGRO origen y lucha.
- Patrones de violencias sistemáticas contra FENSUAGRO.
- Homicidio en personas protegidas y ejecuciones extrajudiciales.
- Desapariciones forzadas.
- Privaciones ilegales de la libertad.
- Desplazamiento forzado.
- Persecución y amenazas.
- Represión a la junta nacional de FENSUAGRO.
- Casos colectivos.
- Casos individuales.
- Recomendaciones.
- Anexos.

Fuente: Elaboración propia a partir de FENSUAGRO (2018).

Anexo 3: Fuentes internacionales que sustentan el derecho al acceso a la justicia

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	ARTÍCULOS
Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Del Hombre, (1948)	Art 2: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. Art 18: “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.
Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948)	Art 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Art 2 (1): “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. (2) “Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”. Art 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Art. 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Art. 10: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Art 11 (1): Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966)	Art 2: “Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” Parágrafo 3 (a): “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”

	Parágrafo 3 (b): “La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial” Art 14: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...) 2. “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. 3. “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”
Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica,” (1969)	Art. 8 (1): “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (2): “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c. concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

	f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” Art 24: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Art 25: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. “Los Estados parte se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 4: Soporte normativo de los tratamientos penales especiales en el JEP

AMNISTÍAS, INDULTOS Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES		
Tipo de norma		Síntesis o aplicación específica
Decreto	1753 del 3 de noviembre de 2016	Se refiere a las reglas aplicables para la presentación de los listados de miembros de grupo armados al margen de la ley. Se indica que el Alto Comisionado para la Paz es la autoridad del Gobierno habilitada para recibir estos listados y aceptarlos mediante y acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.
Ley	1820 del 30 de diciembre de 2017	Determina beneficios de amnistías, libertades condicionadas y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización para las personas que pertenecieron a las FARC-EP, y tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública. Igualmente, consagra algunas funciones para las Salas de Amnistía e Indulto y la de Definición de Situaciones Jurídicas.
Decreto	277 del 17 de febrero de 2017	Establece procedimientos para la concesión de amnistías, libertades condicionadas y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización de personas que hubieren pertenecido a las FARC-EP.
Decreto	700 del 2 de mayo de 2017	Consagra la posibilidad de que los beneficiarios de amnistías y libertades condicionadas interpongan habeas corpus.
Decreto	706 del 3 de mayo de 2017	Regula los procedimientos y algunos aspectos para la aplicación de tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública.
Decreto	900 del 29 de mayo de 2017	Establece algunos instrumentos jurídicos para facilitar la aplicación de beneficios transitorios a los miembros de las FARC. Entre estos están los parámetros para suspender órdenes de captura con fines de extradición, y la regulación de la situación de los miembros de las FARC una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización.
Decreto	1252 del 19 de julio de 2018	Adiciona disposiciones relativas a las amnistías, indultos y tratamientos penales especiales en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia. Caben resaltar la fijación de términos para decidir respecto de la aplicación o no de beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2017 y el término para que la Secretaría Ejecutiva suscriba el acta formal de compromiso de miembros de FARC cuando existiere orden judicial en ese sentido.
Decreto	1269 del 28 de julio de 2017	Adiciona disposiciones relativas a los tratamientos penales especiales en favor de miembros de la Fuerza Pública en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia.

Decreto	<u>1274 del 28 de julio de 2017</u>	Establece la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) a partir del 15 de agosto de 2017, y su transformación en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación desde dicha fecha. Adicionalmente, dispone que las personas que hubieren resultado beneficiadas por el traslado a la ZVTN tendrán derecho a la libertad condicionada en los términos de la Ley 1820 de 2016, así no cumplan con el requisito de tiempo de 5 años de privación de libertad.
Decreto	<u>522 del 15 de marzo de 2018</u>	Determina reglas para el trato que debe darle la Sala de Amnistía o Indulto a las solicitudes que les sean presentadas y se traten de asuntos de su competencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de (JEP, 2021)

Anexo 5: Criterios adicionales para la presentación de informes.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)	• Garantizar el principio del interés superior durante el proceso de documentación, así como el trato digno y comprensivo hacia el NNA. • Garantizar el principio de la protección integral, y propiciar espacios donde se puedan expresar de manera segura y reservada con el acompañamiento de su madre o padre, o persona de su confianza. • Indicar si el NNA a la fecha de presentación del informe es menor de 18 años, a efectos de preservar su identidad y seguridad, abstenerse de presentar fotografías que revelen su rostro a menos que se cuente con el consentimiento de su padre, madre o cuidador. • Señalar la edad del NNA que tenía al momento de los hechos documentados, y si es una persona en condición de discapacidad. • Indicar si la familia del NNA pertenece a un pueblo étnico. • Indicar si el NNA está vinculado en procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria.
PUEBLOS ÉTNICOS (INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM)	• Identificar el nombre del pueblo, comunidad o, cuando lo considere pertinente, la autoridad respectiva. Al igual que la situación legal del territorio. • Identificar el rol y representatividad de quien presenta el informe dentro del pueblo étnico u organización. • Identificar a las víctimas pertenecientes a pueblos étnicos. enunciado factores como el sexo, edad y rol en su pueblo o comunidad, así como identificar el pueblo al que pertenecen y su ubicación territorial. • Aportar información relacionada con los daños colectivos, territoriales e individuales y el impacto causado por los hechos victimizantes a los cuales se hace referencia en el informe. • Incluir información, de ser posible, de la pertenencia étnica de presuntos responsables de hechos competencia de la JEP.
	• Descripción del contexto en el que ocurrieron los hechos. • Indicar las actividades, profesiones u ocupaciones de las víctimas evitando la revictimización y contando con el consentimiento de la víctima para hacerlo. • Descripción de las dinámicas de control territorial que el grupo, organización o institución ejercía sobre el territorio o la comunidad, así como de las formas en que el grupo se relacionaba con las mujeres y con las personas con orientación sexual o identidad de género diversas.

HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA VIOLENCIA POR PERJUICIO	• Descripción de las dinámicas de poder que los miembros del grupo organización o institución ejercían en relación con las mujeres y con las personas con orientación sexual o identidad de género diversas. Al igual que identificar, de ser posible, • Identificar, de ser posible, si el grupo organización o institución atentaba contra mujeres, niñas o personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas, de determinada edad, tipología, con determinadas características físicas u ocupaciones específicas. • Identificar, de ser posible, a los presuntos perpetradores e indicar el grupo, organización o institución a la que pertenecían.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de (SRVR - JEP, 2018, pp. 15 a 17).

Referencias

- Abuchaibe, H. (2012). Mujer y justicia transicional ¿Un límite al acceso a la justicia? Revista de La Universidad Externado de Colombia. Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, 28, 96–101.
https://www.academia.edu/8537650/MUJER_Y_JUSTICIA_TRANSICIONAL_UN_LIMITE_AL_ACCESO_A_LA_JUSTICIA
- ACNUR. (2013). Desplazamiento El Nuevo Reto del Siglo XXI.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9180.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9180>
- Acuerdo Final de Paz [Gobierno Nacional y FARC-EP]. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 12 de noviembre de 2016.
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos/compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Aguilera, M. (2013). Las FARC: Auge y quiebre de su modelo de guerra. Análisis Político, 26(77), 85–111.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052013000100004&script=sci_abstract&tlng=es
- Alfonso Camelo, H. (2021). ¿Dejando atrás la violencia en Guatemala? Variaciones de la violencia en el posconflicto guatemalteco. Universidad Nacional de Colombia.
- Arthur, P. (2011). Cómo las “Transiciones” reconfiguraron los derechos humanos: Una historia conceptual de la justicia transicional. In F. Reátegui (Ed.), Justicia Transicional. Manual para América Latina (1st ed., pp. 73–135). Misión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil

& ICTJ. [https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia Transicional - Manual versi3n final al 06-06-12.pdf](https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia%20Transicional%20-%20Manual%20versi3n%20final%20al%2006-06-12.pdf)

Asamblea General - Naciones Unidas. (2005). Resoluci3n 60/147. Por medio de la cual se establecen los Principios y directrices b3sicos sobre el derecho de las v3ctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional huma. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/169/17/pdf/G0416917.pdf?OpenElement>

Bassiouni, C. (1999). De Versalles a Ruanda en 75 a3os: La necesidad de establecer una Corte Penal Internacional Permanente. *Revista de Derecho P3blico*, 10, 45–103. https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub225.pdf

Bernales Rojas, G. (2016). El derecho a la verdad. *Estudios Constitucionales*, 2(14), 263–304. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200009>

Botero Marino, C., & Restrepo Saldarriaga, E. (2006). Est3ndares internacionales y procesos de transici3n en Colombia. In *¿Justicia transicional sin transici3n? Verdad, justicia y reparaci3n para Colombia* (1st ed., pp. 45–109). DeJusticia. [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia transicional sin transici3n.pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici3n.pdf)

Bou Franch, V. (2020). Los l3mites jur3dicos a la concesi3n de amnist3as. *Boliv. de Derecho*, 29, 314–343. https://idibe.org/wp-content/uploads/2020/08/10._Valent3n_Bou_pp._314-343.pdf

Bula Bele3o, E., Ospina, J. C., & Gonz3lez Escall3n, J. (2020). Superando el dilema de la participaci3n (G. Gall3n Giraldo & P. S3nchez (eds.); 1st ed.). Comisi3n Colombiana de Juristas. <https://vlex.com.co/source/superando-dilema-participacion-35053>

CAJAR. (2018, Enero 26). ¿Por qu3 es importante la participaci3n de las comunidades? CAJAR,

- 1–5. <https://www.colectivodeabogados.org/por-que-es-importante-la-participacion-de-las-victimas/>
- Cançado Trindade, A. A. (2002). El Derecho de Acceso a la Justicia Internacional y las Condiciones para su Realización en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. *Revista Del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 37, 53–83. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08066-2.pdf>
- CEV. (2022). Hay futuro si hay verdad. Hallazgos y recomendaciones. In CEV. CEV. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>
- CEV, JEP, & UBDP. (2019). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Primer informe al Congreso sobre el estado de avance de la Implementación del Acuerdo de Paz 2016 - 2019.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Primer_informe_al_Congreso_sobre_el_estado_de_avance_de_la_Implementación_del_Acuerdo_de_Paz_2016_-_2019.pdf)
- Chernick, M. (2008). *Acuerdo Posible, Solución negociada al conflicto armado colombiano* (3rd ed.). Ediciones Aurora.
- CIDOB. (n.d.). Procesos de paz anteriores (FARC-EP Y ELN). Barcelona Centre for International Affairs. Recuperado Enero 26, 2022, from https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/procesos_de_paz_anteriores_farc_ep_y_el_n
- CINEP. (2022). Banco de Datos de Derechos Humanos, DIH y Violencia Política. CINEP. https://www.nocheyniebla.org/?page_id=1372
- CNMH. (2019). *Análisis cuantitativo sobre el paramilitarismo en Colombia. Hallazgos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad* (1st ed.). CNMH. <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp->

content/uploads/2020/02/Libro_Paramilitarismo_baja.pdf

CNMH. (2021). El Conflicto Armado en Cifras. CNMH.

<http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). Boletín #39 del Observatorio de la JEP.

https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_39.pdf

Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, ICTJ, ABC, & PNUD. (2013). En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz. En ICTJ.

Comisión de Derechos Humanos. (2005). Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad E/CN.4/2005/102/Add.1.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (n.d.). Derecho a la Justicia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado en enero 12, 2022, de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/colombia93sp/cap.4.htm>

Comisión Internacional de Juristas. (2014). Derecho internacional y Lucha contra la impunidad Guía para profesionales No. 7. ICJ -CIJ. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/10/Universal-Lucha-contra-la-Impunidad-PG7-Publications-Practitioners-guide-series-2014-SPA.pdf>

Congreso de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 4 de abril de 2017. (D. O. 50196.). [http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO LEGISLATIVO N°](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA1%20DE%202017.pdf)

01 DE 4 DE ABRIL DE 2017.pdf

Congreso de Colombia. (2018). Ley 1922 de 2018. 18 de julio de 2018.
[https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY 1922 DEL 18 DE JULIO DE 2018.pdf](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf)

Congreso de Colombia. (2019). Ley 1957 de 2019. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019. D. O. 50.976. (No. 1957).

Congreso de la República. (2016). Acto Legislativo 01. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; 7 de julio.
https://xperta.legis.co/visor/normativopaz/normativopaz_27a3ee5691c5406ab915ece987e910a8/compendio-normativo-de-la-paz/acto-legislativo-1-de-2016

Consejo de Seguridad. (2004). El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos S/2004/616. En Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. 22 de Noviembre de 1969, (1969).
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-426 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil: 29 de mayo de 2002). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-426-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-227 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: 30 de marzo de 2009). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-227-09.htm#:~:text=La norma acusada se refiere,2003 \(Ley 794%2C art.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-227-09.htm#:~:text=La%20norma%20acusada%20se%20refiere,2003%20(Ley%20794%20de%202003%20art.)

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-052 de 2012 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla: 8 de febrero de 2012).

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47608>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: 28 de agosto de 2013). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-418 de 2015 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: 3 de julio de 2015). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-418-15.htm#:~:text=T-418-15 Corte Constitucional de Colombia&text=Las personas que hayan sufrido,de su condición de víctimas.>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-084 de 2016 (M.P. Luis Ernesto Vargas: 24 de febrero de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-084-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia C-080 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo: 15 de agosto de 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Ser. C) No. 4. 29 de Julio de 1988. http://ns.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.doc

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Barrios Altos Vs. Perú. (Ser. C) No. 75. 14 de marzo de 2001 (p. 32). http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf

Dávila Ladrón de Guevara, A., Salazar Arbeláez, G. A., & González -Chavarría, A. (2016). El Conflicto en Contexto. Un análisis en cinco regiones colombianas, 1998 a 2014 (1st ed.). Fuerza Aérea Colombiana, Pontificia Universidad Javeriana y Andrés Dávila Ladrón de

Guevara.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 0 Diciembre 1948, 217 A (III), Pub. L. No. 217 A

(III) (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 2 Mayo 1948, 6 (1948).

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos los hombres nacen libres,exigencia del derecho de todos.>

De Greiff, P. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. Anuario de Derechos Humanos, 17–39. <https://corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (n.d.). Proyecciones de población. Recuperado en Mayo 1, 2022, de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Departamento Nacional de Planeación. (2016). Plan Colombia: Balance de los 15 años. [https://sinergia.dnp.gov.co/Documentos](https://sinergia.dnp.gov.co/Documentos%20de%20Interes/PLAN_COLOMBIA_Boletin_180216.pdf) de [Interes/PLAN_COLOMBIA_Boletin_180216.pdf](https://sinergia.dnp.gov.co/Documentos%20de%20Interes/PLAN_COLOMBIA_Boletin_180216.pdf)

Echandía, C. (2012). Situación actual de la FARC un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1991-2001). <https://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/60c113f8b2047.pdf>

El Tiempo. (2017, Octubre 31). Karina, la mujer más temida de las Farc, queda en libertad. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/karina-la-mujer-mas-temida-de-las-farc-queda-en-libertad-146634>

FARC-EP. (2016). Estatuto de las FARC - EP. InSURgência, 2(2), 540–551. <https://periodicos.unb.br/index.php/insurgencia/article/download/19025/17595/32105>

FASOL. (2022). La justicia tiene corazón: Afectaciones a la independencia judicial dentro del

- marco del conflicto armado (J. E. Lozano Uribe, L. C. Moreno Herrera, & J. A. Neva Oviedo (eds.)). Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos - FASOL.
- FECODE. (2019). La vida por educar. FECODE.
- FENSUAGRO. (2018). Memorias de represión, memorias de resistencia. Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria.
- Fisas, V. (2010). ¡Alto el fuego! Manual de procesos de paz. In *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952. Icaria editorial /Escola de Cultura de Pau.
- Fisas, V. (2017). *Negociar la paz con las FARC* (1st ed.). Icaria editorial.
- Fiscalía General de la Nación. (2015). *Herramientas analíticas para la investigación y ejercicio de la acción penal*. Fiscalía General de la Nación.
- García Villegas, M. (2008). *Jueces sin Estado* (1st ed.). Siglo de Hombre Editores, Dejusticia, Fundación Konrad Adenauer.
- Garfunkel, I. (2015). Verdad y Justicia: ¿Términos incompatibles en la Justicia Transicional? *American University International Law Review*, 32(2), 409–436.
<https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1901&context=auilr>
- Greiff, P. De. (2012). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición A/HRC/21/46. En Asamblea General Naciones Unidas.
https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf
- Gutiérrez -Sanín, F., & Jean Wood, E. (2020). Cómo debemos entender el concepto de “patrón de violencia política”: repertorio, objetivo, frecuencia y técnica. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 22(1), 13–56.

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8211>.

Gutiérrez Sanín, F. (2020). ¿Un nuevo ciclo de la guerra en Colombia? Debate.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la investigación (Sexta). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

ICTJ. (2009). ¿Qué es la justicia transicional? <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

IIDH. (2000). Guía informativa, XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos.

IIDH. (2010). Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1452/modulo-de-acceso-a-la-justicia-y-ddhh-argentina.pdf>

Institute for Integrated Transitions (IFIT). (2018). Los debates de La Habana: una mirada desde adentro (A. Bermúdez Liévano (ed.); 1st ed.). Instituto para las Transiciones Integrales (IFIT). <https://www.ifit-transitions.org/resources/publications/major-publications-briefings/the-colombian-peace-talks-practical-lessons-for-negotiators-worldwide/los-debates-de-la-habana.pdf/view>

Institute for Integrated Transitions (IFIT). (2020). La fase exploratoria del proceso de paz: una mirada desde adentro (A. Bermúdez Liévano (ed.); 1st ed.). Instituto para las Transiciones Integrales (IFIT). <https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2021/03/La-fase-exploratoria-del-proceso-de-paz.pdf>

JEP. (n.d.). Infograma. Conozca la JEP. <https://www.jep.gov.co/Infografas/conozcalajep.pdf>

JEP. (2018). Orientaciones para la elaboración de informes (de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rrom y de derechos humanos) dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Infografas/cartilla->

guia-orientacion-para-elaboracion-de-informes-cot-62000.pdf

JEP. (2019). Rendición de cuentas. Entrega de informes.

JEP. (2020a). Comunicado 070. JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Así-son-los-informes-que-se-han-presentado-a-la-JEP.aspx>

JEP. (2020b). Manual para La Participación Ante La Jurisdicción Especial para la Paz (R. C. Vidal López & A. M. Mondragón Duque (eds.); 1st ed.). Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manualparticipacion.pdf>

JEP. (2021). Normograma. JEP. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Normograma.aspx>

JEP. (2022a). Infografía concentraciones. JEP. [https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/artes/infografia_concentraciones.pdf#search=Concentración nacional de crímenes cometidos por las extintas Farc-EP](https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/artes/infografia_concentraciones.pdf#search=Concentración+nacional+de+crímenes+cometidos+por+las+extintas+Farc-EP)

JEP. (2022b). Medellín: Audiencia de observaciones de las víctimas y priorización de nuevos casos. <https://www.youtube.com/watch?v=1O7rVTys2sQ&t=18672s>

JEP. (2022c). Principales estadísticas. [https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP en Cifras - julio 29 de 2022.pdf](https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP+en+Cifras+-+julio+29+de+2022.pdf)

Joinet, M. (1997). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1 2. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

Jurisdicción Especial para la Paz. (n.d.). Conozca la JEP. Jurisdicción Especial Para La Paz. Recuperado en Mayo 8, 2021, from <https://www.jep.gov.co/Infografias/brochure.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz - Sección de Apelación. (2019). TP-SA-SENIT 1; 3 de abril de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz - Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. (2022). TP-SA-

- SENIT parcial 3 (p. 111).
https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Sentencia-interpretativa_TP-SA-SENIT-03_28-abril-2022.pdf
- La Nación. (2000, Agosto 23). Las “leyes” de las FARC. La Nación.
<https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/las-leyes-de-las-farc-nid30060/>
- La Rota, M. E., Lalinde Ordóñez, S., Santa Mora, S., & Uprimny Yepes, R. (2014). Ante la Justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia (1st ed.). DeJusticia.
https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_665.pdf
- Marín - Ortiz, I. (2022). Identificación y diagnóstico del daño en la JEP. Essex Transitional Justice Network, 5, 1–73. http://repository.essex.ac.uk/32860/1/ETJN_DT5_Daño_Marin-Ortiz.pdf
- Meckstroth, T. W. (1975). “Most different systems” and “most similar systems”. A study in the logic of comparative inquiry. *Comparative Political Studies*, 8(2), 132–157.
- Méndez, J. E. (2011). Responsabilización por los abusos del pasado. In F. Reátegui (Ed.), *Justicia transicional: Manual para América Latina* (1st ed., pp. 195–226). Misión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil & ICTJ. [https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia Transicional - Manual versión final al 06-06-12.pdf](https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia_Transicional_-_Manual_version_final_al_06-06-12.pdf)
- Ministerio de Justicia. (2017). ABC Ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos penales Especiales.
https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/pdf/ABC_ammistia.pdf
- OEA. (2019). Ruta Metodológica para la construcción de informes a la JEP. En OEA.
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2006). Estudio sobre el derecho a la verdad E/CN.4/2006/91. <https://undocs.org/es/E/CN.4/2006/91>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (n.d.). Todo lo que debería saber sobre el Proceso.
<http://www.kas.de/wf/doc/12888-1442-4-30.pdf>

- OIM, & USAID. (2018). Prácticas y Justicia Restaurativa: Un nuevo paradigma para el postconflicto en Colombia Parte I. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c6adfa74.pdf>
- Olsen, T., Payne, L., & Reiter, A. (2016). Justicia transicional en equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia (1st ed.). Pontificia Universidad Javeriana. https://issuu.com/pujaveriana/docs/justicia_transicional_en_equilibrio
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- ONU: Asamblea General. (1998). Estatuto de Roma de la CPI. 17 de Julio de 1998 (p. 79).
- Orjuela Betancourt, C. G. (2018). Mil poemas por la paz de Colombia. Escritura Arte Editores S.A.S.
- Pachón, M. (2009). Colombia 2008: Éxitos, peligros y desaciertos de la política de seguridad democrática de la administración Uribe. *Revista de Ciencia Política*, 29(2), 327–353. <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2009000200005>
- Pelaez Grisales, H. (2006). Elser, Jon. Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica. *Estud.Socio-Juríd*, 16(2), 315–334. <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/3219/2528>
- Pizarro, E., Moncayo, V., De Zubiría, S., Duncan, G., Estrada, J., Fajardo, D., Giraldo, J., Giraldo, J., Gutiérrez, F., Molano, A., Pécaut, D., Torrijos, V., Vega, R., & Wills, M. E. (2015). Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. In Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. https://www.utadeo.edu.co/files/collections/documents/field_attached_file/contribucion_al_

entendimiento_del_conflicto_armado_en_colombia_-
_comision_historica_del_conflicto_y_sus_victimas.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2002a). Informe al Congreso 2001 - 2002 Andrés Pastrana (1st ed.). Imprenta Nacional.

https://dapre.presidencia.gov.co/oci/DocumentosOCI/Informe_congreso_2002-APA_1p.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2002b). Una semilla de futuro 1998-2002. <http://andrespastrana.org/portfolio-items/una-semilla-de-futuro-ii/>

Presidencia de la República de Colombia. (2006). Informe al Congreso 2006 Álvaro Uribe (1st ed.). Imprenta Nacional.

https://dapre.presidencia.gov.co/oci/DocumentosOCI/Informe_congreso_2006-AUV.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2010). Informe al Congreso 2010 Álvaro Uribe. Imprenta Nacional.

https://dapre.presidencia.gov.co/oci/DocumentosOCI/Informe_congreso_2010-AUV.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2013). Decreto 3011. 26 de diciembre de 2013. D.O 49016.

Relator Especial sobre la promoción de la verdad la justicia la reparación y las garantías de no repetición y, Y Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio. (2018). Estudio conjunto sobre la contribución de la justicia de transición a la prevención de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, lo los crímenes. <https://doi.org/10.18268/bsgm1908v4n1x1>

Constitución Política de Colombia [Const], (1991).

Rodríguez Arias, M., & Villota Galeano, F. F. (2007). De la política del sujeto al sujeto político.

Anfra, 14(23), 39–52.

Sahuí, A. (2020). Democracia y Corte Interamericana de Derechos Humanos: participación, oposición y acceso a la justicia. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 23(46), 461–482.
<https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i46.23>

Sánchez León, N. C., & Parra Vera, O. (2018). Elementos para una justicia de paz restaurativa (A. Gómez Jaramillo (ed.); 1st ed.). Universidad Santo Tomas.
http://www.researchgate.net/publication/350712148_Elementos_para_una_justicia_de_paz_restaurativa
 LK -
[link%7Chttp://www.researchgate.net/publication/350712148_Elementos_para_una_justicia_de_paz_restaurativa](http://www.researchgate.net/publication/350712148_Elementos_para_una_justicia_de_paz_restaurativa) SRC - BaiduScholar FG - 0

Santos, J. M. (2019). La batalla por la paz. Planeta.

Semana. (2016, Diciembre 10). El discurso completo de Santos al recibir el Nobel de Paz. Semana.
<https://www.semana.com/nacion/articulo/discurso-completo-de-juan-manuel-santos-al-recibir-el-premio-nobel-de-paz/509062/>

SRVR - JEP. (2018). Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b0d83814.pdf>

SRVR - JEP. (2021). Auto 009 de 2021. M.P. Ana Manuela Ochoa Arias ; 3 de marzo de 2021.

SRVR - JEP. (2021). Auto 134 de 2021;7 de julio de 2021.

SRVR - JEP. (2022). Respuesta a la solicitud de listado de informes con fines académicos (p. 3).

Teitel, R. G. (2003). Genealogía de la justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69–94.

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Este artículo propone una genealogía,cometidos por regímenes represores anteriores3.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2013). Sentencia contra Hébert Veloza García. Radicado: 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. interno 1432. M.P. Eduardo Castellanos Roso; 30 de octubre de 2013. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/HEBERT%20VELOZA%20GARCÍA%20%2830%2011%2012013.pdf/7309e8ea-0441-4db7-aa87-f8c2f24d3748>

Trujillo, J. V., & Galindo Villarreal, J. (2020). ¿Cómo participan las víctimas ante la JEP? CAPAZ - EDPAL.

UIA-JEP. (2019). Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual (1st ed.). Unidad de Investigación y Acusación - JEP. [https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/JEP/uia/Grupos-misionales/Preliminar - Protocolo de comunicación con víctimas de violencia sexual .pdf](https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/JEP/uia/Grupos-misionales/Preliminar-Protocolo de comunicación con víctimas de violencia sexual .pdf)

Universidad de Uppsala. (n.d.-a). UCDP. Universidad de Uppsala. Recuperado en Febrero 26, 2022, de <https://ucdp.uu.se/country/100>

Universidad de Uppsala. (n.d.-b). UCDP Programa de datos de conflictos. Universidad de Uppsala. Recuperado en febrero 13, 2022, de <https://www.pcr.uu.se/research/ucdp/definitions/>

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). Justicia transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. In A. Rettberg (Ed.), Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional (1st ed., pp. 211–232). Uniandes. https://www.idrc.ca/sites/default/files/openebooks/190-6/index.html#page_211

Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero Marino, C., & Restrepo Saldaña, E. (2006). ¿Justicia

- transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia (1st ed.). DeJusticia.
[https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia transicional sin transición.pdf](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf)
- Uprimny Yepes, R., & Saffon, M. P. (2006). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. In C. De Gamboa Tapias (Ed.), *Justicia transicional. Teoría y Praxis* (1st ed., pp. 345–374). Universidad de Rosario.
[https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/979/Justicia Transicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/979/Justicia%20Transicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valencia - Agudelo, G. D., & Villareal - Miranda, K. D. (2020). Participación de la sociedad civil en el proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-ep- (2012-2016). *Entramado*, 16(2), 238–250. [https://doi.org/https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6745](https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6745)
- Van Zyl, P. (2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. In F. Reátegui (Ed.), *Justicia transicional: Manual para América Latina* (1st ed., pp. 47–72). Misión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil & ICTJ.
[https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia Transicional - Manual versión final al 06-06-12.pdf](https://www.ictj.org/sites/default/files/Justicia%20Transicional%20-%20Manual%20versi%C3%B3n%20final%20al%2006-06-12.pdf)
- Vélez Gutiérrez, L. F. (2015). Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio comparativo. *Cuadernos de Derecho Penal*, 111–137.
https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/457/519
- Vélez, M. A. (2001). FARC - ELN: Evolución y expansión territorial. *Desarrollo Y Sociedad*, 47, 151–225. [https://doi.org/https://doi.org/10.13043/dys.47.4](https://doi.org/10.13043/dys.47.4)
- Walker, M. (2006). In *Moral Repair: Reconstructing Moral Relations after Wrongdoing*.

Cambridge University Press.

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa (1st ed.). Good Books, Intercourse & Centro Evangelico Mennonita de Teologia Asuncion (CEMTA).
<https://doi.org/10.32870/lv.v3i23.833>